



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13576

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****JUEVES 18 DE FEBRERO DE 2016****578307**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 011-2016-PCM.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1180, que establece el beneficio de recompensas para promover y lograr la captura de miembros de las organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad **578310**

R.S. N° 040-2016-PCM.- Modifican la R.S. N° 036-2016-PCM, que autorizó viaje de Ministra de Comercio Exterior y Turismo a Cuba **578315**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.S. N° 002-2016-MINAGRI.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL **578315**

AMBIENTE

RR.SS. N°s. 001 y 002-2016-MINAM.- Designan miembros del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA **578316**

DEFENSA

R.S. N° 044-2016-DE/EP.- Amplían permanencia de oficial del Ejército Peruano y de enfermero en los EE.UU., a fin de continuar con tratamiento médico altamente especializado **578317**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. N° 005-2016-EF.- Autorizan viaje de servidores del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios **578318**

R.J. N° 009-2016-PERU COMPRAS.- Designan Directora de la Dirección de Compras Corporativas y Encargos de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS **578319**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 047-2016-MEM/DM.- Declaran inadmisibles solicitud de modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Puerto Callao **578320**

INTERIOR

D.S. N° 002-2016-IN.- Declaran de interés nacional la realización de la Trigésima Tercera Conferencia Internacional para el Control de Drogas - IDEC 2016 **578320**

R.S. N° 109-2016-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Italia, en comisión de servicios **578321**

R.S. N° 110-2016-IN.- Designan Directora del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar y Policial, en representación del Ministerio del Interior **578322**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 021-2016-JUS.- Designan Procurador Público Ad Hoc en proceso seguido contra ciudadano peruano en Brasil **578323**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 036-2016-MIMP.- Aprueban Directiva General "Lineamientos para la Elaboración de la Propuesta y Designación de Cónyuges, Convivientes y/o Persona Natural declarados aptos para la Adopción" **578323**

PRODUCE

R.S. N° 001-2016-PRODUCE.- Autorizan viaje de profesionales del IMARPE a Ecuador, en comisión de servicios **578327**

SALUD

R.M. N° 094-2016/MINSA.- Designan Jefe de Equipo de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio **578328**

R.M. N° 099-2016/MINSA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de los Gobiernos Regionales de Pasco y Loreto, destinada a la atención a la población con riesgo elevado de presentación de casos graves y letales de enfermedades Zoonóticas **578328**

R.M. N° 100-2016/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la India, en comisión de servicios **578329**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

R.M. N° 059-2016 MTC/01.03.- Establecen disposiciones para la distribución de recursos a favor de diversos Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2016, para el cumplimiento de funciones en materia de telecomunicaciones **578331**

R.M. N° 060-2016 MTC/01.02.- Modifican el Anexo N° 01 de la R.M. N° 266-2010-MTC/02, para incluir el Tramo: Ov. 200 millas - Av. Gambetta - Pto. Callao de la Ruta Nacional N° PE -20, como carretera de competencia de la Unidad Zonal de Lima de PROVIAS NACIONAL **578332**

R.M. N° 063-2016 MTC/01.02.- Designan Director de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio **578333**

R.M. N° 064-2016 MTC/01.02.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio **578333**

R.M. N° 065-2016 MTC/01.02.- Designan Director General de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio **578333**

R.D. N° 529-2016-MTC/15.- Autorizan a Conducir ABC S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir **578333**

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

R.M. N° 030-2016-VIVIENDA.- Aprueban Procedimiento de otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, para los beneficiarios de atención extraordinaria ubicados en zonas de muy alto riesgo no mitigable, identificadas y declaradas conforme a la Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy alto Riesgo no mitigable y su Reglamento **578334**

R.M. N° 031-2016-VIVIENDA.- Autorizan al Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, a realizar intervenciones especiales en diversos proyectos de inversión pública **578336**

R.M. N° 032-2016-VIVIENDA.- Exceptúan a diversas entidades públicas de la aplicación del Tarifario por el uso de espacios del Gran Centro de Convenciones de Lima, aprobado por R.M. N° 015-2016-VIVIENDA **578337**

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL
DEL PERU

R.D. N° 016-2016-BNP.- Designan Asesor de la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú **578339**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL
PERU PARA LA EXPORTACION
Y EL TURISMO

Res. N° 028-2016-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERU a Cuba, en comisión de servicios **578339**

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 064-2016-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de enero de 2016 **578340**

R.J. N° 065-2016-INEI.- Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondientes a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de enero de 2016 **578341**

SERVICIO NACIONAL DE AREAS
NATURALES PROTEGIDAS
POR EL ESTADO

Res. N° 019-2016-SERNANP.- Aprueban Plan Maestro del Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho, periodo 2016 - 2020 **578342**

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN
AMBIENTAL PARA LAS
INVERSIONES SOSTENIBLES

R.J. N° 020-2016-SENACE/J.- Disponen la publicación en el Portal Institucional del proyecto del nuevo Reglamento de la Nómina de Especialistas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE **578343**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 035-2016-SUNARP/SN.- Delegan en el Jefe de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, la facultad de ampliar los servicios de publicidad registral de la Oficina Registral de Huaraz a fin de hacerlos extensivos a Oficina Desconcentrada a implementarse en el Centro Cívico de la ciudad de Huaraz **578344**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 061-2016-P-CSJLI-PJ.- Dejan sin efecto la Res. Adm. N° 053-2016-P-CSJLI-PJ **578345**

Res. Adm. N° 036-2016-P-CSJV/PJ.- Conforman Comisión Especial encargada de la Organización, Dirección y Ejecución del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales del Distrito Judicial de Ventanilla para el Año Judicial 2016 - 2017 **578345**

Res. Adm. N° 45-2016-P-CSJV/PJ.- Conforman la Comisión de Deporte, Arte y Cultura de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para el Año Judicial 2016 **578346**

Res. Adm. N° 46-2016-P-CSJV/PJ.- Conforman la Comisión Distrital de Productividad Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para el Año Judicial 2016 **578347**

Res. Adm. N° 47-2016-P-CSJV/PJ.- Ratifican a Presidenta y miembro de la Comisión Distrital de Meritocracia y Elaboración de Cuadros de Antigüedad de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para el Año Judicial 2016, y designan encargado de la Oficina Distrital de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad **578347**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

RR. N°s. 7164, 7331, 7332, 7333, 7337, 7338, 7339, 7363, 7364, 7621, 7625, 7627, 7632, 8031, 8059, 8062, 8063, 8064, 8065, 8066, 8074, 8212, 8388, 8596, 8698, 8912, 8913, 8914, 8938, 8939, 8940, 9182, 9191, 9351, 9352, 9362, 9363, 9365 y 9366-2015-CU-UNFV.- Autorizan expedición de duplicados de diplomas de Título Profesional y de Grado de Bachiller otorgados por la Universidad Nacional Federico Villarreal **578348**

Res. N° 0111.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Química, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **578377**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 557-2016.- Autorizan a Financiera Qapaq S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Lima **578377**

Res. N° 647-2016.- Autorizan al Banco de la Nación la rectificación de la dirección de agencia ubicada en el departamento de La Libertad **578378**

Res. N° 801-2016.- Autorizan viaje de funcionario a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **578378**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 342-2016/GRP-CR.- Ordenanza que aprueba el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2016 **578379**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza N° 342-2016-MDCH.- Aprueban la adhesión de la Municipalidad distrital de Chacacayo a la "Mancomunidad Municipal Lima Este" **578380**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 336-2016-MDI.- Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana del distrito de Independencia - 2016 **578380**

R.A. N° 08-2016-MDI.- Designan a Gerencia de Promoción de la Inversión y Cooperación como el órgano de la Municipalidad Distrital de Independencia ejecutar las funciones asignadas al Comité de Inversiones **578381**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 279-MDPP.- Aprueban el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Multianual Basado en Resultados en el Distrito de Puente Piedra **578382**

Ordenanza N° 280-MDPP.- Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación del distrito de Puente Piedra **578385**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 004-2016-ALC/MSI.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 409-MSI que aprueba el saneamiento de deudas tributarias en el distrito **578387**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 314/MSJM.- Prorrogan plazo para pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, y establecen beneficio por pronto pago **578388**

Ordenanza N° 315/MSJM.- Establecen Programa de regularización y/o actualización predial en el distrito, denominado "Regulariza Ya San Juan de Miraflores" **578389**

Ordenanza N° 316/MSJM.- Aprueban celebración del Primer y Segundo Matrimonio Civil Comunitario para el Año 2016 **578390**

Ordenanza N° 317/MSJM.- Amplían plazo para presentar la Declaración Jurada de Predios **578391**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 0001-2016/MDSA.- Aprueban la Reconversión de los Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el TUPA de la Municipalidad, actualizados en función a la UIT para el año 2016 **578392**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Ordenanza N° 002-2016/MDM.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Mala **578393**

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 061-2016 MTC/01.03.- Proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la presentación, por medios informáticos, de la Declaración Jurada de Pago a Cuenta Mensual y de Liquidación Final del Aporte por Derecho Especial destinado al FITEL; dispone la creación del Registro de Contribuyentes del FITEL; y aprueba la Directiva denominada "Disposiciones para la Inscripción en el Registro de Contribuyentes del FITEL, Declaración y Pago del Aporte por Derecho Especial Destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL" **578394**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**Decreto Supremo que aprueba el
Reglamento del Decreto Legislativo N° 1180,
que establece el beneficio de recompensas
para promover y lograr la captura de
miembros de las organizaciones criminales,
organizaciones terroristas y responsables
de delitos de alta lesividad**DECRETO SUPREMO
N° 011-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1180, se establece el beneficio de recompensas para promover y lograr la captura de miembros de las organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad, en adelante el Decreto Legislativo; el cual regula el establecimiento y el otorgamiento del beneficio de recompensa a favor de ciudadanos colaboradores que brinden información oportuna e idónea que permita la búsqueda, captura y/o entrega de miembros de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúen por encargo de la misma, organizaciones terroristas, así como autores o presuntos autores y partícipes de uno o más delitos, con la finalidad de reducir los índices de criminalidad que afectan el orden interno y la seguridad ciudadana;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo crea en la Presidencia del Consejo de Ministros la Comisión Evaluadora de Recompensas contra el Terrorismo y la Comisión Evaluadora de Recompensas contra la Criminalidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo establece que en tanto no se encuentre vigente su reglamento, los expedientes de recompensas por terrorismo iniciados o que se inicien bajo el ámbito del Decreto Supremo N° 033-2009-PCM, que establece el Sistema de Beneficio de Recompensas a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, que permite la captura de los mandos de las organizaciones terroristas en el territorio nacional, y sus modificatorias, continúan tramitándose bajo su amparo;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece en su artículo 4, que el proceso de modernización de la gestión del Estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía;

Que, asimismo la citada ley prioriza y optimiza el uso de los recursos públicos; prevaleciendo los criterios de justificación de funciones y actividades, la no duplicidad de funciones y el principio de especialidad, que supone integrar las funciones y competencias afines en el diseño y estructura de la Administración Pública;

Que, en tal sentido resulta conveniente que la presidencia de las Comisiones Evaluadoras de Recompensas contra el Terrorismo y contra la Criminalidad se encuentre a cargo del Ministerio del Interior;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Legislativo, dispone que mediante decreto supremo, con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y de los Ministros del Interior y de Defensa, se aprueba su reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1180, que establece el beneficio de recompensas para promover y lograr la captura de miembros de las organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1180, que establece el beneficio de recompensas para promover y lograr la captura de miembros de las organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1180, que establece el beneficio de recompensas para promover y lograr la captura de miembros de las organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad, que consta de cinco (5) Capítulos, veinticuatro (24) artículos, una (1) Disposición Complementaria Final y dos (2) Anexos, cuyo texto forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Difusión

El Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa realizan campañas para la difusión del Decreto Legislativo N° 1180, que establece el beneficio de recompensas para promover y lograr la captura de miembros de las organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad y su Reglamento.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo, el Reglamento y sus Anexos se publican en el Diario Oficial El Peruano, en los portales institucionales de las entidades que lo refrendan y en el portal institucional del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única.- Aplicación de la norma en el tiempo**

Los procedimientos administrativos iniciados antes de la vigencia del presente Reglamento, continúan rigiéndose por el Decreto Supremo N° 033-2009-PCM y son resueltos en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**Única.- Derogación**

Derógase el Decreto Supremo N° 033-2009-PCM, que establece el Sistema de Beneficio de Recompensa a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, modificado por el Decreto Supremo N° 057-2009-PCM y el Decreto Supremo N° 071-2009-PCM, sin perjuicio de la Disposición Complementaria Final precedente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la RepúblicaPEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de MinistrosJAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de DefensaJOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

**REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1180,
QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE RECOMPENSAS
PARA PROMOVER Y LOGRAR LA CAPTURA
DE MIEMBROS DE LAS ORGANIZACIONES
CRIMINALES, ORGANIZACIONES TERRORISTAS Y
RESPONSABLES DE DELITOS DE ALTA LESIVIDAD**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto**

El presente reglamento tiene por objeto regular el establecimiento y el otorgamiento del beneficio de

recompensa a favor de ciudadanos colaboradores que brinden información oportuna e idónea que permita la búsqueda, captura y/o entrega de miembros de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúen por su encargo, organizaciones terroristas así como presuntos autores y partícipes de uno o más delitos.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad contribuir a la reducción de los índices de criminalidad que afectan el orden interno y la seguridad ciudadana.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria al personal de la Policía Nacional del Perú, Fuerzas Armadas, funcionarios integrantes de las Comisiones Evaluadoras, demás funcionarios competentes de conformidad con el decreto legislativo y a todo ciudadano colaborador que reciba el beneficio de recompensa a cambio de la información brindada.

Artículo 4.- Definición de términos

a) **Nivel.-** Ubicación alcanzada por los integrantes o miembros de las organizaciones terroristas o criminales de acuerdo al grado de lesividad delictiva o peligrosidad del denunciado que permite a la Comisión respectiva evaluar los montos que se fijan por la captura de los denunciados, según reporte de la Dirección Nacional de Operaciones Policiales a través de las Unidades de la Policía Nacional del Perú especializadas.

Para efectos del presente Reglamento, los niveles son:

a.1. En caso de terrorismo: dirigentes, secretarios generales, cabecillas, jefe u otro equivalente, integrantes o miembros de grupos armados y/o de apoyo organizado.

a.2. En caso de crimen organizado: jefes, dirigentes o cabecillas e integrantes.

a.3. En caso de delitos de alta lesividad: autores, presuntos autores o partícipes de delitos de alta lesividad.

b) **Cabecilla Terrorista.-** Dentro de las organizaciones terroristas es el jefe operativo responsable de la ejecución de acciones terroristas en determinadas circunscripciones conocido como:

b.1 "Mando Político": a cargo de la planificación, aprobación y/o ejecución de las acciones terroristas, así como del adoctrinamiento ideológico del grupo y/o población.

b.2 "Mando Militar": a cargo de grupos armados para aniquilamiento físico de personas.

b.3 "Mando Logístico": responsable del aprovisionamiento, almacenamiento, seguridad y resguardo de armamentos, explosivos, pertrechos y demás efectos para perpetrar el delito de terrorismo.

c) **Integrantes o miembros de Grupos Armados y Apoyo Organizado.-** Dentro de las organizaciones terroristas son aquellos que siguen las órdenes de los dirigentes, secretarios y/o cabecillas ejecutando las conductas previstas de acuerdo a la normatividad de la materia, integrando grupos o pelotones armados. Los integrantes de apoyo organizado realizan actividades de manutención y aprovisionamiento de los grupos armados, vigilancia, inteligencia, alojamiento, cobertura radial y/o celular, enlaces personales, canalización de cobro de cupos, transporte fluvial y/o terrestre, guías, reporte de la ubicación de las fuerzas del orden y toda gestión que facilite el accionar del terrorismo e impida la captura de sus integrantes.

d) **Organización Criminal.-** Término definido de conformidad con la Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado.

e) **Dirigentes, Secretarios Generales, Jefes u otro equivalente en organizaciones terroristas.-** Integrantes de la cúpula, comités u órganos de dirección de las organizaciones terroristas que operan en nuestro país y que poseen dominio nacional y/o regional sobre las actividades terroristas que perpetran contra el Estado y sus ciudadanos cuyas modalidades están establecidas en

el Decreto Ley N° 25475, Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

f) **Jefe, Dirigente o Cabecilla en criminalidad organizada.-** Persona que dirige una organización criminal o que es seguida por otras que se someten a su voluntad, tienen un papel principal o superior en la organización, interviene en la creación de la asociación delictiva, pudiendo tener el financiamiento de las operaciones delictivas. Definen, programan, supervisan, dirigen y distribuyen con autoridad propia, las funciones de quienes están a su cargo. El jefe, dirigente o cabecilla es el que preside y desempeña el papel principal de la organización.

g) **Ciudadano Colaborador.-** Es la persona natural que proporciona información acerca de la identidad y ubicación de un delincuente buscado por las autoridades policiales u operadores de justicia, así como de autores o presuntos autores y partícipes de uno o más delitos, a fin de posibilitar su búsqueda, captura y/o entrega, recibiendo a cambio un pago de recompensa. Dicha persona no debe estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo.

En caso el ciudadano colaborador fallezca antes de ser beneficiado de la recompensa, su cónyuge, descendientes o ascendientes pueden percibir la recompensa, previa declaratoria de herederos.

h) **Delitos de Alta Lesividad.-** Son delitos que por su grado de ejecución, motivación, empleo de medios o la nocividad de las consecuencias del accionar delictivo sobre los bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento legal peruano al producir alarma, zozobra o impacto en las condiciones de convivencia armoniosa y pacífica. Estos delitos generan repercusión nacional o internacional.

h.1 Delitos de repercusión nacional: se entiende como delito de repercusión nacional cuando la acción o sus efectos generan: i) lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos que comprometen el interés de la colectividad, generando grave alarma social; ii) grave afectación a la seguridad y/o economía nacional o a la administración de justicia o su obstaculización; o iii) cuando la actividad criminal se desarrolla simultáneamente en diferentes áreas geográficas.

h.2 Delitos de repercusión internacional: un delito tiene repercusión internacional, siempre que: i) se comete, además del territorio nacional, en otro o más Estados; ii) se comete dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su perpetración, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado; iii) se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o iv) se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

i) **Denunciado.-** Para efectos del presente Reglamento, se entiende al jefe, dirigente, cabecilla, secretario general, cabecilla terrorista, integrante o partícipe de grupo armado o apoyo organizado de una organización terrorista o criminal, o al autor o presunto autor de delito de alta lesividad, identificado o por identificar sin capturar; cuya detención debe reunir los presupuestos legales exigidos por la normatividad nacional vigente.

j) **Recompensa.-** Suma de dinero que se otorga como beneficio a los ciudadanos colaboradores por parte de las Comisiones Evaluadoras, con cargo a los presupuestos institucionales de los Ministerios de Defensa e Interior o con cargo a los recursos del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, regulado mediante Decreto de Urgencia N° 052-2011.

Artículo 5.- Especificaciones a las exclusiones con relación a los miembros de las Fuerzas Armadas y el personal de la Policía Nacional del Perú

5.1. De acuerdo al artículo 2 literal b) del Decreto Legislativo, se encuentran excluidos de recibir el beneficio de recompensa los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro.

5.2. Los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en situación de actividad o disponibilidad

se encuentran excluidos de recibir el beneficio de recompensa en razón a la naturaleza de la función que realizan.

5.3. En el caso de los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro debe haber transcurrido un periodo de un (01) año desde el cambio de situación para poder ser titulares del beneficio de recompensa.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES EVALUADORAS DE RECOMPENSAS

Artículo 6.- Comisiones Evaluadores

La Comisión Evaluadora de Recompensas contra el Terrorismo así como la Comisión Evaluadora de Recompensas contra la Criminalidad dependen de la Presidencia del Consejo de Ministros y ejercen las funciones previstas en el artículo 6 del Decreto Legislativo.

Artículo 7.- Principios que rigen el accionar de las Comisiones Evaluadoras de Recompensas

Las Comisiones Evaluadoras de Recompensas desarrollan sus funciones en el marco de los siguientes principios:

a) Legalidad.- Las actuaciones de las Comisiones deben efectuarse dentro de las facultades que le han sido atribuidas y de acuerdo a los fines que fueron conferidas, con sujeción a la Constitución, las leyes y las normas reglamentarias.

b) Imparcialidad.- Los integrantes de las Comisiones Evaluadoras de Recompensas actúan sin ninguna clase de discriminación, otorgando un tratamiento igualitario.

c) Celeridad.- Las Comisiones Evaluadoras de Recompensas deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable.

d) Razonabilidad.- La decisión de las Comisiones Evaluadoras de Recompensas debe ser producida de manera legítima, justa y proporcional con la finalidad perseguida por la norma legal.

e) Predictibilidad.- Los integrantes de las Comisiones Evaluadoras de Recompensas brindan información veraz y completa sobre el procedimiento de otorgamiento de recompensas a fin que se pueda tener una decisión final confiable.

Artículo 8.- Comisión Evaluadora de Recompensas contra el Terrorismo

La Comisión Evaluadora de Recompensas contra el Terrorismo es competente para evaluar los casos relacionados con el delito de terrorismo, regulado por la normativa de la materia, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

Artículo 9.- Comisión Evaluadora de Recompensas contra la Criminalidad

La Comisión Evaluadora de Recompensas contra la Criminalidad es competente para evaluar los siguientes delitos:

- a) Homicidio calificado-asesinato;
- b) Sicariato;
- c) Secuestro;
- d) Trata de personas;
- e) Violación del secreto de las comunicaciones;
- f) Delitos contra el patrimonio;
- g) Pornografía infantil;
- h) Extorsión;
- i) Delitos informáticos;
- j) Delito contra los derechos intelectuales;
- k) Delitos monetarios;
- l) Tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos;
- m) Tráfico ilícito de drogas;
- n) Delito de tráfico ilícito de migrantes;
- o) Genocidio, desaparición forzada y tortura;
- p) Delitos contra la administración pública;
- q) Lavado de activos;
- r) Contrabando;

s) Todos los demás delitos regulados en la Ley N°30077; y

t) Los delitos que adicionalmente la Comisión valore como de alta lesividad.

Artículo 10.- Conformación de las Comisiones Evaluadoras de Recompensas

Las Comisiones Evaluadoras de Recompensas están conformadas de la siguiente manera:

10.1. Comisión Evaluadora de Recompensas contra el Terrorismo. Conformada por los siguientes integrantes:

a) El Viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior o su representante, quien la preside;

b) Un representante, titular y alterno, de la Alta Dirección de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

c) El Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa o su representante.

10.2. Comisión Evaluadora de Recompensas contra la Criminalidad. Conformada por los siguientes integrantes:

a) El Viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior o su representante, quien la preside;

b) Un representante, titular y alterno, de la Alta Dirección de la Presidencia del Consejo de Ministros;

c) El Director General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior o su representante; y,

d) El Director General contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior o su representante.

La presidencia de la Comisión, decide con voto dirimente, debidamente sustentado, ante una igualdad de votos según corresponda.

10.3. Las Comisiones Evaluadoras de recompensas proponen su reglamento interno en un plazo de treinta (30) días contados a partir de su instalación, el que es aprobado mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 11.- Designación de los representantes

La designación de los representantes de las Comisiones Evaluadoras de Recompensas se efectúa mediante Resolución Suprema de la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta del sector correspondiente.

Artículo 12.- Secretario Técnico

Los secretarios técnicos de las Comisiones Evaluadoras de Recompensas son designados mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Interior.

Artículo 13.- De las Funciones del Secretario Técnico

Los secretarios técnicos de las Comisiones Evaluadoras de Recompensas ejercen las siguientes funciones:

a) Brindar el apoyo técnico y administrativo a las Comisiones Evaluadoras de Recompensas;

b) Proporcionar a las Comisiones Evaluadoras de Recompensas la asesoría especializada y gestionar opiniones técnicas;

c) Custodiar y conservar los expedientes a cargo de las Comisiones Evaluadoras de Recompensas, bajo responsabilidad;

d) Implementar un registro de las actas de las sesiones de las Comisiones Evaluadoras de Recompensas;

e) Informar a la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior o del Ministerio de Defensa según corresponda, los montos determinados por la Comisión por concepto de recompensa, cuando se acuerde su procedencia;

f) Realizar acciones de seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por las Comisiones Evaluadoras de Recompensas; y,

g) Otras que les puedan ser encomendadas por las Comisiones Evaluadoras de Recompensas o por el reglamento interno, en función al objeto previsto en el artículo 1 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III
del procedimiento para el otorgamiento
de recompensa

Artículo 14.- Entidades legitimadas

14.1 La Policía Nacional del Perú a través del Director Nacional de Operaciones Policiales presenta el expediente de recompensa ante las Comisiones Evaluadoras de Recompensas.

14.2 Las Fuerzas Armadas, a través del Jefe del Comando Conjunto, formulan propuestas de recompensas, únicamente ante la Comisión Evaluadora de Recompensas contra el Terrorismo en las zonas declaradas en estado de emergencia en que asuman el control del orden interno.

Artículo 15.- Etapas

El procedimiento para hacer efectivo los pagos del beneficio de recompensa comprende las siguientes etapas:

- a) Recepción de la información
- b) Verificación y operativización
- c) Formulación del expediente de recompensa
- d) Evaluación del expediente de recompensa
- e) Pago del beneficio de recompensa, cuando corresponda.

Artículo 16.- Etapa de Recepción de la información

Etapa de contacto presencial o no presencial entre el ciudadano colaborador y el funcionario policial o militar según corresponda, en la cual se obtiene información para la ubicación y captura de integrantes de organizaciones terroristas o criminales, hecho del que se deja constancia mediante acta.

En esta etapa se realizan las siguientes acciones:

16.1. Luego del contacto presencial o no presencial con el ciudadano colaborador, el instructor de la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas, según corresponda, formula el acta de recepción de la información en cuyo documento se le otorga la clave de identificación, seudónimo o código. El acta debe ser visada por el jefe de la unidad policial o militar que recibe la información de forma inmediata y es cursada y derivada a la unidad policial o militar responsable con el carácter de reservado, de conformidad con las normas de la materia.

16.2. Si la información es obtenida a través de las líneas telefónicas o de aplicaciones informáticas oficiales, al término de la distancia, según la premura y oportunidad de la información, es cursada y derivada a la unidad policial o militar responsable con el carácter de reservado, de conformidad con la normatividad de la materia vigente.

16.3. Cuando no se cumpla con los presupuestos legales que permitan la detención y/o captura de los integrantes de organizaciones terroristas o criminales denunciados, se hace conocer de esta situación al ciudadano colaborador. De proceder posteriormente ejecutar medidas limitativas de derechos contra el denunciado, se continúa con el procedimiento del Informe de solicitud de recompensa.

Artículo 17.- Etapa de verificación y operativización

17.1 Es la etapa donde se realizan las evaluaciones, verificaciones, constataciones, investigaciones básicas y diligencias preliminares. Esta etapa está a cargo del instructor policial o militar, según corresponda, y permite corroborar o descartar la utilidad de la información recibida para proceder a su operativización mediante la captura o entrega del denunciado dentro del marco legal vigente. El plazo para su ejecución es hasta treinta (30) días hábiles, pudiendo ser prorrogado por el mismo plazo por razones debidamente fundamentadas.

17.2 En caso la información sea oportuna e idónea, la Unidad Policial o Base Militar responsable procede a solicitar por escrito, bajo responsabilidad, a la Comisión Evaluadora de Recompensas respectiva, el pago de beneficio de recompensa a favor del ciudadano colaborador. Se tiene un plazo de treinta (30) días hábiles

para realizar el requerimiento, pudiendo ser prorrogado por el mismo plazo por razones debidamente fundamentadas.

17.3 Se considera información oportuna e idónea a aquella que permita un avance significativo en la investigación o captura del denunciado.

Artículo 18.- Etapa de formulación del expediente de recompensa

18.1. El expediente de recompensa tiene el carácter de reservado y debe contener:

a) Solicitud de pago del beneficio de recompensa emitida por la Unidad Policial o Base Militar responsable.

b) Un Informe adicional emitido por las Unidades Especializadas de la Policía Nacional del Perú que establezca el nivel e importancia del denunciado o capturado para el pago del beneficio, en caso que la intervención haya sido realizada por las Fuerzas Armadas o una unidad no especializada de la Policía Nacional del Perú.

Asimismo, el informe debe contener un organigrama simplificado con la ubicación en la estructura delincinencial del sujeto o sujetos denunciados, capturados o entregados. La estructura debe ser construida cuando sea necesaria con la información previa, o con información hipotética de inteligencia, así como los antecedentes delictivos de los sujetos reportados.

c) El acta de recepción de la información en original permanece en custodia de las Oficinas de Recompensas de la Dirección Nacional de Operaciones Policiales o del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, según corresponda.

18.2. La elaboración del expediente de recompensa tiene un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la captura o avance significativo.

Artículo 19.- Unidades legitimadas a cargo de la remisión del expediente de recompensa

Todo expediente de recompensa debe ser canalizado de la siguiente manera:

19.1 En el caso de la Policía Nacional del Perú, todo expediente debe ser canalizado a la Comisión Evaluadora de Recompensas competente a través de la Dirección Nacional de Operaciones Policiales, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. En caso que no se cumpla con los requisitos establecidos la Dirección Nacional de Operaciones Policiales devuelve el informe a la unidad de origen otorgando un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles para la subsanación de las observaciones. Si la información recabada resulta ser falsa o ineficaz, se emite informe, el cual es cursado a la dependencia policial que recibió la información.

19.2 En el caso de las Fuerzas Armadas, el Comando Conjunto canaliza los expedientes solicitados por las bases militares en las zonas declaradas en Estado de Emergencia para su remisión a la Comisión Evaluadora de Recompensas para Casos de Terrorismo en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Si no se cumple con los requisitos establecidos, el Comando Conjunto devuelve el informe a la unidad de origen otorgando un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles para la subsanación de las observaciones. Si la información recabada resulta ser falsa o ineficaz, se emite un informe, el cual es cursado a la base militar que recibió la información.

Artículo 20.- Etapa de evaluación del expediente de recompensa

20.1 El expediente de recompensa es recibido por la Comisión Evaluadora de Recompensas contra el Terrorismo o la Comisión Evaluadora de Recompensas contra la Criminalidad, según corresponda.

20.2 Recibido el expediente de solicitud de recompensa las comisiones tienen un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles para definir el otorgamiento o denegatoria de la recompensa, observando los principios de legalidad, imparcialidad, celeridad, razonabilidad y predictibilidad previstos en el artículo 7 del presente Reglamento, considerando que la información sea veraz o constituya un avance significativo en la investigación o la captura del denunciado.

20.3 Toda votación sobre acuerdos recomendando la procedencia o no del otorgamiento del beneficio de recompensa, requiere de la presencia de la totalidad de los miembros en el caso de la Comisión Evaluadora de Recompensas contra el Terrorismo. Los acuerdos arribados constan en las actas correspondientes.

20.4 Toda votación sobre acuerdos recomendando la procedencia o no del otorgamiento del beneficio de recompensa, requiere de un quórum no menor de tres (3) miembros de la Comisión Evaluadora contra la Criminalidad. Los acuerdos arribados constan en las actas correspondientes. La presidencia de esta Comisión decide con voto dirimente debidamente sustentado, ante una igualdad de votos.

20.5 Los acuerdos de las comisiones son inapelables e irrevocables.

20.6 En caso que la Comisión Evaluadora lo considere necesario, puede requerir que preste testimonio el representante de la Unidad Especializada, Región o Frente Policial o Base Militar donde se produjo la captura del denunciado de la organización terrorista o criminal o donde se efectuó el avance significativo para la investigación o la captura del denunciado. A dicho representante se le otorga una clave.

20.7 Evaluado el expediente sobre el otorgamiento de beneficio de recompensa, la Comisión emite el acta correspondiente en la que se consigna la motivación, el pronunciamiento de la Comisión sobre la procedencia o no del otorgamiento de dicho beneficio, determinando el monto de la recompensa, según las tablas que como Anexo 2 forman parte integrante del presente Reglamento.

Artículo 21.- Etapa de pago del beneficio de recompensa

21.1. Emitida y suscrita el acta que otorga el beneficio de recompensa, se procede a derivarla al Ministerio del Interior o Ministerio de Defensa, según corresponda, para llevar a cabo el pago respectivo. Ambos Ministerios tienen un plazo de treinta (30) días hábiles para efectuar el pago.

21.2. En caso la Comisión Evaluadora respectiva considere que el pago debe ser asumido por el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana comunica a su Comité de Administración sustentando la solicitud, sin afectar las actividades priorizadas por el referido fondo.

CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO PARA OFRECER DE OFICIO LAS RECOMPENSAS POR PARTE DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE RECOMPENSAS CONTRA LA CRIMINALIDAD

Artículo 22.- Ofrecimiento de oficio para la recompensa por la Comisión Evaluadora de Recompensas contra la Criminalidad

De conformidad con el literal b) del artículo 6 del Decreto Legislativo la Comisión Evaluadora de Recompensas contra la Criminalidad puede ofrecer recompensas, adicionalmente, observando el siguiente procedimiento:

22.1 La Policía Nacional del Perú propone a la Comisión Evaluadora de Recompensas contra la Criminalidad un listado de los miembros más buscados de las organizaciones criminales y de alta lesividad.

22.2 La Comisión Evaluadora de Recompensas contra la Criminalidad evalúa y decide la procedencia o no del ofrecimiento de recompensa de los miembros propuestos, de conformidad con el Anexo N°2.

22.3 Con la aprobación del listado de los miembros más buscados de las organizaciones criminales y de alta lesividad, la Comisión autoriza a la Policía Nacional del Perú y a las Fuerzas Armadas a publicarlo en sus correspondientes portales institucionales; asimismo la publicación se realiza en los portales de los Gobiernos Locales y Regionales, del Estado Peruano y, de ser necesario, en otros medios de comunicación.

CAPÍTULO V
MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 23.- Protección al ciudadano colaborador
El funcionario policial o militar garantiza la

protección y el ocultamiento de la identidad del ciudadano colaborador mediante el otorgamiento de un seudónimo, clave o código de carácter reservado, según el formato que como Anexo 1 forma parte integrante del presente Reglamento.

Artículo 24.- Uso de Clave

24.1 El ciudadano o ciudadanos colaboradores deben usar una clave, en cuyo caso el funcionario policial o militar que recibe la información asigna un código secreto que permita su posterior identificación para efecto del otorgamiento del beneficio de recompensa.

24.2 Para efectos del presente artículo y a fin de asegurar el ocultamiento de la identidad del ciudadano colaborador, el acta con los datos completos del ciudadano colaborador no será anexada al expediente de recompensa, quedando el original en custodia del Instructor y con el visto bueno del Jefe de Unidad, bajo responsabilidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Información Estadística

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, las Unidades Policiales, Regiones y Frentes Policiales cursan a la Dirección Nacional de Operaciones Policiales información estadística mensual sobre el estado y situación de las informaciones brindadas por los ciudadanos colaboradores, conservando la clasificación de reservado así como la clave asignada, a fin de unificar la información y mantener una estadística actualizada.

ANEXO 1

ACTA DE RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ASIGNACION DE CLAVE

En la ciudad de _____, siendo las _____ horas del día _____, en una de las Oficinas de _____(Unidad PNP o FF.AA.) _____, y de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1180, que establece el beneficio de recompensas para promover y lograr la captura de miembros de las organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad y su Reglamento; se procede a levantar la presente acta, entrevistándose al CIUDADANO COLABORADOR con clave N° _____, el mismo que luego de informarle lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1180 y su Reglamento, a su solicitud y en forma voluntaria procede a proporcionar la siguiente información:

- A. El ciudadano colaborador manifiesta _____
- B. Agrega que _____
- C. _____
- D. _____

Con el propósito de proteger la identidad del CIUDADANO COLABORADOR, Como medida de protección según lo establece los artículos 23 y 24 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1180, se procede a otorgarle un seudónimo, clave o código.

Siendo las _____ horas de fecha _____, se da por concluida la presente diligencia, firmando e imprimiendo el ciudadano colaborador el dedo índice derecho o de la mano izquierda a falta de este, en señal de conformidad, y personal de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas de la unidad a cargo quien certifica.

FUNCIONARIO POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ O DE LAS FUERZAS ARMADAS	CIUDADANO COLABORADOR
--	--------------------------

CLAVE: _____

V° B°

(JEFE UNIDAD)

ANEXO 2

Las escalas para otorgar el beneficio de recompensa están relacionadas al nivel que pertenecen los miembros de la organización terrorista o criminal y a su búsqueda, captura o entrega, conforme a los siguientes cuadros:

a. Comisión Evaluadora de Recompensas contra el Terrorismo

N°	CONCEPTO	MONTO DE RECOMPENSA
1	Dirigentes o secretarios generales	Hasta S/.2 000 000,00
2	Cabecillas ("mando político", "mando militar" o "mando logístico"), Jefe u otro equivalente	Hasta S/.500 000,00
3	Integrantes o miembros de grupos armados y/o apoyo organizado de las organizaciones terroristas.	Hasta S/.100 000,00

b. Comisión Evaluadora de Recompensas contra la Criminalidad

Criminalidad		Alta Lesividad	
Concepto	Monto de Recompensa	Concepto	Monto de Recompensa
Jefe, Dirigente o Cabecillas	Hasta S/.500 000,00	Autores, presuntos autores o partícipes	Hasta S/.150 000,00
Integrantes o partícipes	Hasta S/.100 000, 00		

1346717-1

Modifican la R.S. N° 036-2016-PCM, que autorizó viaje de Ministra de Comercio Exterior y Turismo a Cuba

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 040-2016-PCM

Lima, 17 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 036-2016-PCM, se autorizó el viaje de la señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ALVAREZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de La Habana, República de Cuba, del 16 al 18 de febrero de 2016, para que participe en la Reunión Bilateral de Comercio Exterior entre los Gobiernos del Perú y de Cuba, que se realizará los días 16 y 17 de febrero de 2016;

Que, en el marco de la referida Reunión, se han programado una serie de actividades que se llevarán a cabo hasta el día 18 de febrero de 2016, en las que resulta importante la participación de la Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo, razón por la cual es necesario modificar la fecha de retorno a Lima hasta el día 19 de febrero del año en curso;

Que, por lo expuesto, es necesario modificar la Resolución Suprema N° 036-2016-PCM, autorizando la nueva fecha de viaje y los gastos que dicha reprogramación genera;

De conformidad con la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viaje al exterior de funcionarios y servidores públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 036-2016-PCM, en la parte referida a la

autorización de las fechas de viaje, las mismas que quedan autorizadas del 16 al 19 de febrero de 2016.

Artículo 2.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 036-2016-PCM, en la parte referida a los gastos por concepto de viáticos, autorizando adicionalmente la suma correspondiente a un (01) día de viáticos, ascendente a US\$ 430.00 (Cuatrocientos treinta dólares americanos).

Artículo 3.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 036-2016-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado del Despacho del
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

1346720-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 002-2016-MINAGRI

Lima, 17 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; y, ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la mencionada Ley establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del INACAL y que este se encuentra integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura y Riego; asimismo, señala que los representantes del sector público son designados por resolución suprema;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INACAL; en sus artículos 10 y 11, el citado Reglamento establece los requisitos y el procedimiento de designación, entre otros, de los representantes del sector público;

Que, resulta necesario designar al representante del Ministerio de Agricultura y Riego que integrará el Consejo Directivo del INACAL;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; y el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la señora Paula Rosa Carrión Tello, Directora General de la Dirección General de Políticas Agrarias, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1346717-2

AMBIENTE

Designan miembros del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 001-2016-MINAM**

Lima, 17 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 29325 establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo del OEFA, y está integrado por cinco (5) miembros designados mediante resolución suprema cuya composición es la siguiente: dos (2) miembros designados a propuesta del Ministerio del Ambiente, uno de los cuales lo presidirá y tiene voto dirimente y, tres (3) designados dentro de los elegidos mediante concurso público;

Que, encontrándose vacantes dos (2) plazas para miembro de Consejo Directivo del OEFA, mediante Resolución Ministerial N° 226-2015-MINAM de 31 de agosto de 2015, se designó a los miembros de la Comisión Evaluadora encargados de conducir el proceso de evaluación, mediante Concurso Público, de los candidatos para la selección del miembro del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, habiendo concluido el proceso de evaluación, la Comisión Evaluadora ha presentado su Informe Final con la lista de candidatos, en orden de méritos, que han superado la evaluación curricular y la evaluación personal, por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JOHN IVAN ORTIZ SANCHEZ como miembro del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

1346717-3

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 002-2016-MINAM**

Lima, 17 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 29325 establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo del OEFA, y está integrado por cinco (5) miembros designados mediante resolución suprema cuya composición es la siguiente: dos (2) miembros designados a propuesta del Ministerio del Ambiente, uno de los cuales lo presidirá y tiene voto dirimente y, tres (3) designados dentro de los elegidos mediante concurso público;

Que, encontrándose vacantes dos (2) plazas para miembro de Consejo Directivo del OEFA, mediante Resolución Ministerial N° 226-2015-MINAM de 31 de agosto de 2015, se designó a los miembros de la Comisión Evaluadora encargados de conducir el proceso de evaluación, mediante Concurso Público, de los candidatos para la selección del miembro del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, habiendo concluido el proceso de evaluación, la Comisión Evaluadora ha presentado su Informe Final con la lista de candidatos, en orden de méritos, que han superado la evaluación curricular y la evaluación personal, por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor MARCOS GABRIEL ALEGRE CHANG como miembro del Consejo Directivo

del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

1346717-4

DEFENSA

Amplían permanencia de oficial del Ejército Peruano y de enfermero en los EE.UU., a fin de continuar con tratamiento médico altamente especializado

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 044-2016-DE/EP

Lima, 17 de febrero de 2016

VISTO:

La Hoja de Recomendación N° 002 AA-6.a.4/15.00 del 14 de enero de 2016, del Comando de Salud del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 169-2015-DE/EP del 19 de mayo de 2015, se autorizó el viaje al exterior por Tratamiento Médico Altamente Especializado, al Teniente EP Walther Brayan GONZALES CASTRO, al Hospital Johns Hopkins, de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a fin que se proceda a su evaluación y tratamiento quirúrgico; acompañado del enfermero Técnico de Tercera EP Jonás TARICUARIMA NAVARRO, por el periodo comprendido del 22 de mayo de 2015 al 21 de agosto de 2015, autorizándose su salida del país el 21 de mayo de 2015 y su retorno al mismo el 22 de agosto de 2015; y de su médico tratante, Coronel EP Juan Carlos REYES ROMERO, por el periodo comprendido del 22 al 25 de mayo de 2015, autorizándose su salida del país el 21 de mayo de 2015 y su retorno el 26 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 642-2015-DE/EP del 21 de julio de 2015, se varía la fecha del viaje al exterior por Tratamiento Médico Altamente Especializado, autorizado al Teniente EP Walther Brayan GONZALES CASTRO, al Hospital Johns Hopkins, de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a fin que se proceda a su evaluación y tratamiento quirúrgico; acompañado del enfermero Técnico de Tercera EP Jonás TARICUARIMA NAVARRO, para el periodo comprendido del 24 de julio de 2015 al 23 de octubre de 2015, autorizándose su salida del país el 23 de julio de 2015 y su retorno el 24 de octubre de 2015; y de su médico, Coronel EP Juan Carlos REYES ROMERO, por el periodo comprendido del 24 al 27 de julio de 2015, autorizándose su salida del país el 23 de julio de 2015 y su retorno el 28 de julio de 2015;

Que, por Resolución Suprema N° 478-2015-DE/ del 13 de noviembre de 2015, se amplió la permanencia en el extranjero del Teniente EP Walther Brayan GONZALES CASTRO, en el Hospital Johns Hopkins de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a fin de continuar su tratamiento médico altamente especializado, completar cuidados post operatorios y realizar rehabilitación física; así como de su enfermero acompañante Técnico de Tercera EP Jonás TARICUARIMA NAVARRO, con eficacia anticipada del 24 de octubre de 2015 al 23 de enero de 2016, autorizándose el retorno al país el 24 de enero de 2016;

Que, mediante Carta de fecha 16 de diciembre de 2015, la Dra. Ana Beard, Asistente Médico Certificado del Hospital Johns Hopkins, de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, informa sobre el estado de salud del Teniente EP Walther Brayan GONZALES CASTRO, luego de su cita post operatoria, refiriendo que, toda vez que el progreso en su mejoría ha sido lento y se sospecha de lesión de nervio en el hombro derecho, es recomendable que continúe con terapia física en ese nosocomio, hasta finales del mes de marzo de 2016, y pueda ser sometido a evaluaciones y pruebas de conducción nerviosa más exhaustivas;

Que, con el Informe N° 001 AA-11/5/d/6/15.00 del 07 de enero de 2016, el Mayor EP Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital Militar Central (HMC), recomienda que el paciente Teniente EP Walther Brayan GONZALES CASTRO, permanezca en los Estados Unidos de América para completar su tratamiento en el Hospital Johns Hopkins, de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland;

Que, con el documento del visto, el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, autoriza la ampliación de permanencia en el extranjero del paciente Teniente EP Walther Brayan GONZALES CASTRO, para continuar su tratamiento médico altamente especializado, completar evaluaciones y cuidados post operatorios, y realizar rehabilitación física en el Hospital Johns Hopkins de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con su enfermero acompañante Técnico de Tercera EP Jonás TARICUARIMA NAVARRO, por el periodo comprendido del 24 de enero de 2016 al 31 de marzo de 2016, debiendo retornar al país el 01 de abril de 2016;

Que, dentro de las modalidades de autorizaciones de viajes al exterior del personal militar y civil del Ministerio de Defensa, se encuentran contemplados los viajes por tratamiento médico altamente especializado, para aquellos casos en que el personal requiera recibir tratamiento médico especializado que no puede brindarse en el país por enfermedades o patologías originadas durante el cumplimiento del servicio, de conformidad con los artículos 13° y 14° del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se ejecutarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016, de la Unidad Ejecutora N° 003-Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, que se encuentra percibiendo el personal militar que sea nombrado en Misión de Estudios, Comisión de Servicios o Tratamiento Médico Altamente Especializado;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG del 25 de julio de 2008, prescribe que los Órganos Competentes, Organismos descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viaje del personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos independientemente de la

modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619 – Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificaciones, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, que reajusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria, prevista en el Decreto Supremo precedente, para el Año Fiscal 2016; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, y a lo recomendado por el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar la permanencia en el extranjero del paciente Teniente EP Walther Brayan GONZALES CASTRO, identificado con DNI N° 43520202, en el Hospital Johns Hopkins de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a fin de continuar su tratamiento médico altamente especializado, completar evaluaciones y cuidados post operatorios, y realizar rehabilitación física; así como de su enfermero acompañante Técnico de Tercera EP Jonás TARICUARIMA NAVARRO, identificado con DNI N° 05352694, con eficacia anticipada del 24 de enero de 2016 al 31 de marzo de 2016, autorizándose el retorno al país el 01 de abril de 2016.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora: 003-Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Compensación Económica por Servicio en el Extranjero			
PACIENTE			
Teniente EP Walther Brayan GONZALES CASTRO			
US\$ 4,812.54/31 x 08 días (24 Ene al 31 Ene 16)	US\$	1,241.95	
US\$ 4,812.54 (01 Feb al 29 Feb 16)	US\$	4,812.54	
US\$ 4,812.54 (01 Mar al 31 Mar 16)	US\$	4,812.54	

		US\$	10,867.03
ENFERMERO ACOMPAÑANTE			
Técnico de Tercera EP Jonás TARICUARIMA NAVARRO			
US\$ 4,582.34/31 x 08 días (24 Ene al 31 Ene 16)	US\$	1,182.54	
US\$ 4,582.34 (01 Feb al 29 Feb 16)	US\$	4,582.34	
US\$ 4,582.34 (01 Mar al 31 Mar 16)	US\$	4,582.34	

		US\$	10,347.22
TOTAL A PAGAR			
(VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 25/100 DÓLARES AMERICANOS)	US\$	21,214.25	

Artículo 3°.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por Comisión de Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2004 y la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG del 06 de

noviembre de 2015, que reajusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria, prevista en el Decreto Supremo precedente, para el Año Fiscal 2016; con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016.

Artículo 4°.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en su tratamiento médico altamente especializado, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa – Ejército del Perú del Año Fiscal 2016.

Artículo 5°.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducido por el Ejército del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6°.- El personal militar revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el periodo de tiempo que dure el tratamiento médico altamente especializado.

Artículo 7°.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 8°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1346717-5

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje de servidores del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 005-2016-EF

Lima, 17 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 20 de enero de 2016, el Director de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación (DNP) de la República de Colombia, confirma disponibilidad de recibir a un Grupo Técnico de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, para la realización de una “Visita para conocer experiencias internacionales en sistemas de información de inversión-Colombia”, que se llevará a cabo los días 22 y 23 de febrero del 2016, en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia;

Que, el objetivo de la visita es intercambiar experiencias en materia de inversión con el DNP de la República de Colombia, que permitirán fortalecer los conocimientos de la Dirección General de Inversión Pública, así como la implementación de acciones conjuntas para la difusión de objetivos, principios, políticas y estrategias del Sistema Nacional de Inversión Pública de Perú; aunado al hecho, que dicha actividad, se enmarca en el objeto establecido en el contrato de préstamo BID N° 2703-OC/PE, suscrito por la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, para la ejecución del Proyecto “Mejoramiento de la Gestión de la Inversión Pública Territorial”, cuyo organismo ejecutor es el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales (UCPS), en coordinación técnica con la Dirección General de Política

de Inversiones (actualmente, Dirección General de Inversión Pública), conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 156-2012-EF;

Que, asimismo, la visita es relevante para los intereses nacionales y del Ministerio de Economía y Finanzas, como responsable de diseñar y formular los lineamientos de política de tratamiento de la inversión pública y privada, dado que guarda concordancia con el objetivo de impulsar la inversión pública a través de la implementación de políticas nacionales y estrategias en materia de inversión pública, enmarcada dentro de las políticas nacionales que buscan promover la inclusión económica y social;

Que, en ese sentido se estima conveniente la participación de los señores Eloy Durán Cervantes, Director General de la Dirección General de Inversión Pública (DGIP), Fausto Donato Blas Espinoza, Especialista Sectorial de la DGIP, y Manuel Eduardo Aparicio Acurio, Sectorista de Turismo, Cultura y Comercio Exterior de la DGIP del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que las autorizaciones de viaje por supuestos distintos a los señalados en los literales a) hasta el literal g) del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, y autorizarse, mediante resolución suprema;

Que, en consecuencia, siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 004 - Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01- Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial N° 102-2015-EF/43; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de los señores Eloy Durán Cervantes, Director General de la Dirección General de Inversión Pública (DGIP); Fausto Donato Blas Espinoza, Especialista Sectorial de la DGIP; y Manuel Eduardo Aparicio Acurio, Sectorista de Turismo, Cultura y Comercio Exterior de la DGIP del Ministerio de Economía y Finanzas, del 21 al 24 de febrero de 2016, a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 004 - Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales del Pliego 009 - Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Señor Eloy Durán Cervantes**
Pasajes aéreos : US \$ 1 130.00
Viáticos (2+ 1 días) : US \$ 1 110.00
- **Señor Fausto Donato Blas Espinoza**
Pasajes aéreos : US \$ 1 130.00
Viáticos (2+ 1 días) : US \$ 1 110.00
- **Señor Manuel Eduardo Aparicio Acurio**
Pasajes aéreos : US \$ 1 130.00
Viáticos (2+ 1 días) : US \$ 1 110.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de su retorno al país, los servidores indicados en el artículo 1 de la presente resolución, deberán

presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las actividades y resultados materia de su participación, así como efectuar la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo 4.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción
Encargado del Despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

1346720-3

Designan Directora de la Dirección de Compras Corporativas y Encargos de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 009-2016-PERÚ COMPRAS

Lima, 17 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 364-2015-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2016-EF se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, el cual establece que el cargo de Director de la Dirección de Compras Corporativas y Encargos es de confianza;

Que, de acuerdo con el literal m del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones, el Jefe de PERÚ COMPRAS tiene a su cargo la designación del personal de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar a la funcionaria que ocupe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1018; y, el Reglamento de Organización y Funciones de PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 364-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Designar a la Licenciada Karin Desa Pariona Lagos en el cargo de confianza de Directora de la Dirección de Compras Corporativas y Encargos de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO CARLOS REYNOSO PEÑAHERRERA
Jefe de la Central de Compras Públicas
- PERÚ COMPRAS

1346634-1

ENERGIA Y MINAS**Declaran inadmisibles solicitud de modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Puerto Callao****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 047-2016-MEM/DM**

Lima, 15 de febrero de 2016

VISTO: El Expediente N° 33113000, sobre la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Puerto Callao, y la solicitud de modificación de autorización presentada por APM TERMINALS CALLAO S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 483-2000-EM/VME, publicada el 21 de enero de 2001, se otorgó la autorización de generación eléctrica a favor de la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. – ENAPU S.A. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Puerto Callao, con una potencia instalada de 3,2 MW;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 248-2015-MEM/VME, publicada el 20 de junio de 2015, se aprobó la transferencia y modificación de autorización de la Central Térmica Puerto Callao a favor de APM TERMINALS CALLAO S.A., para la instalación de tres (03) grupos electrógenos dentro del plazo establecido de diecinueve (19) semanas a partir de la vigencia de la referida Resolución; es decir, hasta el 01 de noviembre de 2015;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 284-2015-MEM/DM estableció, que la falta de ejecución de las obras de ampliación de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obras, conllevará a la ejecución de la Carta Fianza, quedando sin efecto la modificación de autorización;

Que, mediante Oficio N° 6928-2015-OS-GFE ingresado el 20 de noviembre de 2015 con Registro N° 2554592, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, informó que las obras de la Central Térmica Puerto Callao no se encontraban concluidas, contando con un avance de 85%;

Que, mediante Carta N° 2295-2015-APMTC/PIM con Registro N° 2557815 complementada con Carta N° 2325-2015-APMTC/PRJ con Registro N° 2562901, de fechas 04 y 21 de diciembre de 2015, respectivamente, APM TERMINALS CALLAO S.A. solicitó la modificación de la autorización indicando que se ha producido un retraso en el cronograma para su implementación por causa de fuerza mayor;

Que, luego de haberse producido el incumplimiento de la conclusión de las obras de ampliación de la Central Térmica Puerto Callao en el plazo establecido, APM TERMINALS CALLAO S.A. presentó su solicitud de modificación de autorización —referida en el quinto considerando de la presente Resolución— con más de 4 semanas posteriores a la fecha máxima de cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Obras;

Que, al no haberse presentado oportunamente la solicitud de modificación de autorización de la Central Térmica Puerto Callao, debido a que ya había vencido el plazo para cumplir con el Cronograma de Ejecución de Obras, dicha solicitud deviene en inadmisibles;

Que, por otro lado, APM TERMINALS CALLAO S.A. al no haber cumplido con ejecutar las obras de ampliación de la Central Térmica Puerto Callao de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obras, corresponde ejecutar la Carta Fianza presentada y dejar sin efecto la modificación de la autorización aprobada mediante la citada Resolución Ministerial N° 284-2015-MEM/DM, según lo establecido en el artículo 3 de la misma Resolución Ministerial;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y el Informe N° 034-2016-MEM/DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar inadmisibles la solicitud de modificación de autorización para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Puerto Callao.

Artículo 2.- Dejar sin efecto en parte la Resolución Ministerial N° 248-2015-MEM/DM, en lo que respecta a la modificación de la autorización de la Central Térmica Puerto Callao aprobada a favor de APM TERMINALS CALLAO S.A., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Procédase a ejecutar la Carta Fianza presentada por APM TERMINALS CALLAO S.A., como consecuencia de lo resuelto en el artículo que antecede.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1346219-1

INTERIOR**Declaran de interés nacional la realización de la Trigésima Tercera Conferencia Internacional para el Control de Drogas - IDEC 2016****DECRETO SUPREMO
N° 002-2016-IN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Conferencia Internacional para el Control de Drogas - IDEC es uno de los principales foros a nivel internacional que tiene como propósito analizar los comportamientos y tendencias globales del Tráfico Ilícito de Drogas a nivel internacional, buscando promover la cooperación, compartir información y mecanismos para contrarrestar los nuevos métodos y tendencias de las organizaciones criminales, así como las ganancias ilícitas producto de dichas acciones;

Que, en la Trigésima Primera Conferencia Internacional para el Control de Drogas - IDEC, realizada el año 2014 en Roma, Italia, se acogió el ofrecimiento del Estado peruano para ser sede de la Trigésima Tercera Conferencia Internacional para el Control de Drogas - IDEC a realizarse en el año 2016;

Que, con Carta de fecha 8 de setiembre de 2014, el Jefe de Operaciones de la Oficina de Administración para el Control de Drogas (DEA) de los Estados Unidos de América, resalta la designación del Perú como anfitrión de la Trigésima Tercera Conferencia Internacional para el Control de Drogas - IDEC, precisando determinadas consideraciones y recomendaciones para la planificación del mencionado evento internacional;

Que, para la realización de dicha conferencia ingresarán al país de manera temporal materiales logísticos y de exhibición para ser entregados y presentados durante el evento;

Que, la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de

eventos internacionales declarados de interés nacional, tiene por objeto facilitar los trámites aduaneros y el ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo, conforme a los términos del literal d) del artículo 2 de la referida Ley;

Que, el numeral 22 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, señala que el Ministerio tiene por función, entre otras, proponer, conducir y supervisar las políticas sectoriales en materia de lucha contra las drogas, insumos químicos y productos fiscalizados decomisados por tráfico ilícito de drogas, así como la erradicación de los cultivos ilegales, y coordinar la implementación de políticas sectoriales con la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT);

Que, en atención a las funciones mencionadas se recomienda constituir a la Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección Ejecutiva Antidrogas, como Institución Organizadora;

Que, el numeral 8 del artículo 6 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, señala que compete a dicho Ministerio, las Relaciones Internacionales y la Cooperación Internacional; y en ese marco, tiene como función, entre otras, otorgar el carácter internacional a las asambleas, congresos, conferencias o seminarios que se realicen en el territorio de la República en que participan delegaciones extranjeras;

Que, por lo expuesto, resulta conveniente declarar de interés nacional la realización en el Perú de la Trigésima Tercera Conferencia Internacional para el Control de Drogas - IDEC que se llevará a cabo en el año 2016;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29963, Ley de Facilitación Aduanera y de Ingreso de Participantes para la realización de Eventos Internacionales Declarados de Interés Nacional; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN; Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Decreto Supremo N° 001-2001-RE, que establece disposiciones para el otorgamiento de carácter internacional a eventos que se realicen en el país con la participación de delegaciones extranjeras.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de Interés Nacional

Declarase de interés nacional la realización de la Trigésima Tercera Conferencia Internacional para el Control de Drogas - IDEC 2016, a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú, del 26 al 28 de abril de 2016.

Artículo 2.- Constitución de Institución Organizadora

Constituir a la Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección Ejecutiva Antidrogas, como Institución Organizadora de la Trigésima Tercera Conferencia Internacional para el Control de Drogas - IDEC 2016, encargada de la preparación, organización y realización de la referida conferencia.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de la presente norma se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1346720-1

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 109-2016-IN

Lima, 17 de febrero de 2016

VISTOS; el mensaje con referencia CARP.65278, REG. 198943, de fecha 29 de enero de 2016, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Roma; y, el Memorándum Múltiple N° 42-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 8 de febrero de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 003-2014-JUS, de fecha 22 de enero de 2014, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Carlos Enrique Rutti Crisóstomo, formulada por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – Robo agravado, en perjuicio de Jorge De la Cruz Vargas y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante mensaje con referencia CARP.65278, REG. 198943, de fecha 29 de enero de 2016, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Roma hizo de conocimiento a la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Lima que, el Ministerio de Justicia de la República Italiana ha autorizado la extradición activa del ciudadano peruano Carlos Enrique Rutti Crisóstomo, motivo por el cual solicitaron los nombres y planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Milán - República Italiana, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 34-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 2 de febrero de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios del 27 de febrero al 4 de marzo de 2016, a la ciudad de Milán - República Italiana, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Valerio Ramos Centeno y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Rildo Ramiro Chumbe Ricopa, para que ejecuten la extradición activa mencionada en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum Múltiple N° 42-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 8 de febrero de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002:

Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial “El Peruano”; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Valerio Ramos Centeno y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Rildo Ramiro Chumbe Ricopa, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Carlos Enrique Rutti Crisóstomo, quien se encuentra requerido por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – Robo agravado, en perjuicio de Jorge De la Cruz Vargas, a realizarse en la ciudad de Milán - República Italiana, del 27 de febrero al 4 de marzo de 2016.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	días	Pers.	Total
Viáticos	US\$ 540.00	7	2 =	7,560.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1346717-6

Designan Directora del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar y Policial, en representación del Ministerio del Interior

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 110-2016-IN

Lima, 17 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133, que dispuso el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, modificó los artículos 12° y 13° del Decreto Ley N° 21021, Ley que crea la Caja de Pensiones Militar-Policial, estableciendo que el Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar-Policial está integrado, entre otros, por dos Directores designados por el Ministro del Interior;

Que, artículo 12° del Decreto Ley N° 21021 dispone que los integrantes del Consejo Directivo, a excepción de los representantes de los pensionistas, no deben pertenecer al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19486, ni al Régimen de Pensiones Militar Policial;

Que, asimismo el artículo 13° del citado dispositivo legal establece que los Directores del Consejo Directivo son nombrados por Resolución Suprema, refrendada por los Ministros de los Sectores correspondientes, para ejercer su mandato por un período de dos (2) años, prorrogable por una sola vez y por el mismo plazo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 009-2013-IN, se designó a la señora Adriana Milagros Mindreau Zelasco como Directora del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar y Policial, en representación del Ministerio del Interior, designación que fue prorrogada con Resolución Suprema N° 080-2015-IN;

Que, la señora Adriana Milagros Mindreau Zelasco ha presentado su renuncia al cargo de Directora del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar y Policial, en representación del Ministerio del Interior, por lo que resulta pertinente aceptar la misma, y designar a su correspondiente reemplazante;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 21021 y sus modificatorias y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Adriana Milagros Mindreau Zelasco, al cargo de Directora del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar y Policial, en representación del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la señora Shirley Margaret Pando Beltrán, como Directora del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar y Policial, en representación del Ministerio del Interior.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1346717-7

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procurador Público Ad Hoc en proceso seguido contra ciudadano peruano en Brasil

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 021-2016-JUS

Lima, 17 de febrero de 2016

VISTO, el Oficio N° 4160-2015-JUS/CDJE-ST, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 47, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Legislativo mencionado, la defensa del Estado en sedes jurisdiccionales extranjeras se encuentra a cargo de Procuradores Ad Hoc, designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo antes señalado, establece que el Procurador Público Ad Hoc asume la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera, siendo su designación de carácter temporal;

Que, asimismo el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1068, dispone que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado propondrá al Presidente de la República la designación de los Procuradores Públicos Ad Hoc del Poder Ejecutivo, en los casos que la necesidad lo requiera;

Que, el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, abogado Joel Freddy Segura Alania, viene ejerciendo la defensa jurídica del Estado en los procesos judiciales seguidos en contra del ciudadano peruano Javier Manuel Revilla Palomino en la República del Perú;

Que, se tiene conocimiento que el procesado se encuentra detenido en la cárcel de Río Branco, capital del Estado de Acre en la República Federativa del Brasil, por lo que el mencionado Procurador solicita que se le designe como Procurador Ad Hoc para poder ejercer la defensa del Estado peruano en los seguidos contra el ciudadano Javier Manuel Revilla Palomino en la República Federativa del Brasil;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado ha propuesto designar al abogado Joel Freddy Segura Alania como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica del Estado peruano en los seguidos contra Javier Manuel Revilla Palomino en el Estado Federativo de Brasil, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor abogado Joel Freddy Segura Alania como Procurador Público Ad Hoc en los seguidos contra Javier Manuel Revilla Palomino en la República Federativa del Brasil.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1346717-8

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban Directiva General “Lineamientos para la Elaboración de la Propuesta y Designación de Cónyuges, Convivientes y/o Persona Natural declarados aptos para la Adopción”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 036-2016-MIMP

Lima, 16 de febrero de 2016

Vistos, los Informes N° 020-2015-MIMP/DGA y N° 003-2016-MIMP/DGA-ANM de la Dirección General de Adopciones, el Informe N° 008-2016-MIMP/OGPP/OMI/SPGN de la Oficina de Modernización Institucional y el Memorando N° 100-2016-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, establece en sus artículos 28 y 29 que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, y como tal, tiene entre otras, la facultad de dictar normas técnicas y administrativas de carácter nacional y general sobre la atención del niño y adolescente, así como dirigir y coordinar la política nacional de adopciones;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 6 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobada por Decreto Legislativo N° 1098 y el literal m) del 4 artículo del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, señalan que es función exclusiva del Ministerio, entre otras, normar, conducir y supervisar los procesos de adopción de niñas, niños y adolescentes;

Que, en ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables establece en su artículo 67 que la Dirección General de Adopciones es el órgano de línea responsable de proponer, dirigir, articular, implementar, supervisar y evaluar las políticas, normas, programas y proyectos sobre la Adopción y la única institución encargada de tramitar las solicitudes administrativas de adopción de los niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en abandono;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 375-2014-MIMP se aprobó la Directiva General N° 009-2014-MIMP “Lineamientos para la Elaboración de la Propuesta de Designación de Persona Natural y/o Cónyuges declarados aptos para la Adopción”;

Que, en ese contexto la Dirección General de Adopciones a través de los Informes N° 020-2015-MIMP/DGA y N° 003-2016-MIMP/DGA-ANM ha sustentado la aprobación de la nueva Directiva General “Lineamientos

para la Elaboración de la Propuesta y Designación de Cónyuges, Convivientes y/o Persona Natural declarados aptos para la Adopción” la misma que tiene por finalidad incorporar conceptos y criterios previstos en la Guía N° 1 para la puesta en práctica y el funcionamiento del Convenio de la Haya de 1993 sobre adopción Internacional – Guía de Buenas Prácticas;

Que, con Informe N° 008-2016-MIMP/OGPP/OMI/SPGN la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha emitido la correspondiente opinión técnica favorable para su aprobación;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar la nueva Directiva General - “Lineamientos para la Elaboración de la Propuesta y Designación de Cónyuges, Convivientes y/o Persona Natural declarados aptos para la Adopción” que reemplaza la Directiva General N° 009-2014-MIMP;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Adopciones, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, la Ley N° 26981, Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2005-MIMDES y modificatoria, el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, y la Directiva General N° 002-2013-MIMP, Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables -MIMP, aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2013-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva General N° 005-2016-MIMP - “Lineamientos para la Elaboración de la Propuesta y Designación de Cónyuges, Convivientes y/o Persona Natural declarados aptos para la Adopción” que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 375-2014-MIMP que aprobó la Directiva General N° 009-2014-MIMP “Lineamientos para la Elaboración de la Propuesta de Designación de Persona Natural y/o Cónyuges declarados aptos para la Adopción”.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución y su anexo sean publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Todo procedimiento administrativo en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, se rige por el contenido normativo aprobado por esta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DIRECTIVA GENERAL N° 005-2016-MIMP

“LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA Y DESIGNACIÓN DE CÓNYUGES, CONVIVIENTES Y/O PERSONA NATURAL DECLARADOS APTOS PARA LA ADOPCIÓN”

Formulada por: Dirección General de Adopciones

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la elaboración de la propuesta y designación de cónyuges, convivientes y/o persona natural declarados aptos para la adopción a favor de Niños, Niñas y Adolescentes, en adelante NNA, declarados judicialmente en estado de abandono.

II. FINALIDAD

Regular la presentación de propuestas de designación de cónyuges, convivientes y/o persona natural, declarados aptos para la adopción, ante el Consejo de Adopciones, atendiendo preferentemente al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente.

III. BASE LEGAL

3.1 Constitución Política del Perú de 1993.

3.2 Resolución Legislativa N° 25278, que aprueba la “Convención sobre los Derechos del Niño”.

3.3 Resolución Legislativa N° 26474, que aprueba la Convención relativa a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

3.4 Ley N° 26981, Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad declarados judicialmente en abandono, modificada por Ley N° 30311.

3.5 Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.

3.6 Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

3.7 Decreto Supremo N° 010-2005-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono.

3.8 Decreto Supremo N° 007-2009-MIMDES, que modifica el Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono.

3.9 Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

3.10 Decreto Supremo N° 001-2010-MIMDES, que aprueba el Reglamento del Consejo de Adopciones.

3.11 Resolución Ministerial N° 069-2013-MIMP, que aprueba la Directiva General N° 002-2013-MIMP, “Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP”.

IV. ALCANCE

La presente Directiva General es de aplicación por la Dirección General de Adopciones (DGA), la Dirección de Evaluación Integral para la Adopción (DEIA) y los profesionales integrantes del Equipo de Trabajo.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DEFINICIONES

Para efectos de la presente Directiva General, deberá tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

5.1.1 Adopción: Es una medida de carácter administrativo de protección integral y permanente a el/la niño, niña o adolescente que ha sido declarado/a judicialmente en estado de abandono, a quien se le debe garantizar el ejercicio de su derecho a vivir en familia.

5.1.2 Equipo de Trabajo (ET): Es aquel responsable de preparar las propuestas de ternas, duplas o designación directa, según sea el caso para aprobación del Consejo de Adopciones.

El ET será designado anualmente mediante una Resolución Directoral, integrado por siete (07) profesionales, de los cuales tres (03) profesionales serán de la Dirección de Adopción y Post Adopción (DAPA) y cuatro (04) profesionales de la Dirección de Evaluación Integral para la Adopción (DEIA), siendo coordinado por el/la Director/a de la Dirección de Evaluación Integral para la Adopción o, el/la profesional que designe la Dirección General de Adopciones (DGA). Estos profesionales preferentemente serán especialistas en Psicología y Derecho.

5.1.3 Informe de Propuestas de Designación: Es aquel documento elaborado por el ET y que es elevado a la Dirección General de Adopciones (DGA) detallando en un cuadro las propuestas de primera, segunda y tercera opción según, sea el caso, así como las de designaciones

directas; y adjuntando los expedientes de la persona natural, convivientes o cónyuges propuestos.

5.1.4 Designación: Declarado judicialmente el estado de abandono de un/a NNA y con posterioridad al estudio de las características personales del/la mismo/a, así como de los/las adoptantes, el ET de la DGA en sesión de emparentamiento, propondrá a través de el/la Director/a General de Adopciones las ternas, duplas o designaciones directas reguladas por Ley, en favor de cada NNA susceptible de adopción; con la finalidad que el Consejo de Adopciones elija a el/la adoptante más compatible e idóneo, quedando en el caso de ternas o duplas, los otros adoptantes en segundo y tercer lugar de acuerdo a las mismas consideraciones.

5.1.5 Designación regular: Es la designación de NNA con adoptantes a través de duplas o ternas.

5.1.6 Designación Directa: Se entenderá por designación directa a los siguientes casos:

a) A los adoptantes en adopciones prioritarias, resultado de las acciones de la promoción de la adopción a favor de NNA declarados judicialmente en estado de abandono, que por diversas características o condiciones no están dentro de las expectativas comunes de los adoptantes, comprendiendo a niñas y niños: (i) mayores de 9 años de edad, o (ii) que presenten alguna discapacidad (física o mental) y/o problema de salud; o adolescentes o grupos de hermanos; que se ajustan a las disposiciones establecidas en la Directiva General N° 004-2013-MIMP "Normas y Lineamientos para la Promoción de la Adopción Prioritarias de Niños, Niñas y Adolescentes por designación Directa".

b) Aquella que se da ante situaciones especiales o de excepción; en las que por el Interés Superior del Niño y del Adolescente se sugiere un/a adoptante en particular; ya sea por generación de vínculo afectivo; capacidad para asumir condiciones de salud, desarrollo, edad, antecedentes de historia personal del NNA o por características particulares u otras circunstancias.

5.1.7 Hoja de Referencia: Es una ficha resumen actualizada de las condiciones que motivan la declaración de aptitud de los adoptantes. Su antigüedad no debe ser mayor a los seis (6) meses.

5.1.8 NNA en condiciones de Adoptabilidad: Se entenderá que un NNA está en condiciones de adoptabilidad cuando se sustenta la adoptabilidad legal y la psicosocial.

a) Adoptabilidad Legal: Es cuando el NNA cuenta con las resoluciones judiciales de abandono y la Consentida.

b) Adoptabilidad Psicosocial: Aquella condición social de vulnerabilidad y abandono que tiene impacto a nivel psicológico y que determina que el/la NNA sea plausible de insertarse a una familia adoptiva (persona natural y/o cónyuge).

5.1.9 Adoptante: Se entenderá como adoptantes, a los cónyuges, los convivientes, o la persona natural que habiendo sido calificada apta para la adopción, se encuentra en espera de ser designado/a para la adopción de un/a NNA en estado de abandono.

5.1.10 Aptitud: Condición que determina la idoneidad de los/las solicitantes en tanto estos/as cuenten con las capacidades psicológicas y sociales y cumplen con los requisitos legales y motivación para la adopción.

5.1.11 Consejo de Adopciones: De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2010-MIMDES, que aprueba el Reglamento del Consejo de Adopciones, éste tiene competencia a nivel nacional para designar y aprobar las propuestas de ternas, duplas o designaciones directas reguladas por Ley, presentadas por el ET a través de la Dirección General de Adopciones

5.1.12 El Emparentamiento: Es el proceso de evaluación que realizan los/las profesionales del ET a fin de identificar una familia adoptiva para un niño, niña o adolescente, adecuada a las características y las necesidades del niño, niña o adolescente.

5.1.13 La Unidad de Adopciones: Es el órgano desconcentrado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que realiza en cada región del país, el programa de adopciones, en lo que fuera competente.

5.2 PRINCIPIOS

Los principios que rigen la propuesta y designación de adoptantes son:

5.2.1 El interés superior del niño y del adolescente: La niña y el niño son sujetos plenos de derechos que deben ser respetados por la familia, el Estado y la Sociedad y; en todas las decisiones de política pública, el interés del niño debe primar al momento de resolver sobre cuestiones que le afecten. Se trata de un principio que obliga al Estado y a la Sociedad a reconocer y garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y otorga preeminencia al interés superior del niño por sobre otros intereses y consideraciones.

5.2.2 Prevalencia en la adopción: Los criterios de prevalencia para la propuesta y la designación de NNA en adopción son los siguientes:

a) La designación del/la adoptante que reside en la región donde domicilia el/la niño, niña o adolescente en condición de adoptabilidad, es prevalente a la designación del/la adoptante no residente en dicha región.

b) La designación del/la adoptante peruano/a es prevalente a la designación del/la adoptante extranjero/a.

c) La designación de un/a adoptante peruano/a casado/a con un/a adoptante extranjero/a es prevalente a la designación de un/a adoptante extranjero/a.

d) La designación de un/a adoptante extranjero/a que reside en el Perú es prevalente a la designación de un/a adoptante extranjero/a que reside fuera del Perú.

5.2.3 La reserva y confidencialidad: La protección de los datos personales está referida a la reserva y confidencialidad garantizada por autoridades, especialistas y representantes de organismos acreditados, involucrados en el proceso de adopción, respecto de la información de los adoptantes y de los niños, niñas y adolescentes (expediente con información legal, médica, psicológica y social) en aplicación de la normativa vigente. La información de las adopciones es reservada. Sin perjuicio de ello y por transparencia los resultados de las designaciones aprobadas por el Consejo de Adopciones, se pondrán de conocimiento público en la página web del sector sin mención de los nombres de los adoptantes y de los niños, niñas o adolescentes.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 De la Propuesta y Designación

6.1.1 Todo expediente de niño, niña y adolescente que ingrese a la Dirección General de Adopciones, con las resoluciones judiciales de Declaración de Abandono y su Consentida ingresará al programa de Adopciones mediante Resolución Directoral para dar inicio al procedimiento de adopción.

6.1.2 El expediente contará para su evaluación por el ET, con las principales piezas judiciales como son las resoluciones de abandono y la que la declara consentida debidamente notificadas, y demás piezas judiciales que sustenten la declaración de abandono. Así como también, el informe de adoptabilidad y los informes técnicos del niño, niña o adolescente, en los cuales se detallan sus condiciones actuales.

6.1.3 El Equipo de Trabajo de la DGA identificará en el Registro Nacional de Adoptantes Aptos, los expedientes de la persona natural y/o cónyuges declarados aptos, los que deberán tener un tiempo mínimo de espera de un (01) mes para adoptantes nacionales y de tres (03) meses para adoptantes internacionales, después de haberse declarado su aptitud; cuya evaluación se resume en la hoja de referencia.

Con los adoptantes extranjeros se verificará que el país receptor autorice el proceso de adopción y permita la entrada legal del niño, niña o adolescente adoptado en su territorio de origen; y que se otorgará al niño, niña o adolescente adoptado el estatus legal de hijo(a) de los padres adoptantes con todos los derechos y obligaciones como ciudadano.

6.1.4 El Equipo de Trabajo (ET) revisa la solicitud de los/las adoptantes y, con base en las características

y condiciones de la Niña, Niño y adolescente (NNA) elaborará las propuestas de duplas, temas o designación directa con prioridad de la persona natural y/o cónyuges declarados aptos para la adopción.

6.1.5 Una vez culminada la elaboración de las propuestas de designación, el/la Coordinador/a del ET elaborará y suscribirá, conjuntamente con las integrantes del ET, un informe técnico fundamentando cada una de las designaciones propuestas, el cual será dirigido al Director(a) General de la Dirección General de Adopciones en su calidad de Presidente(a) del Consejo de Adopciones, quien lo presentará en las sesiones de Consejo para su respectiva consideración y revisión.

6.2 De los Criterios para la Presentación de Propuestas

6.2.1 Atendiendo al Interés superior del niño y del adolescente, el ET, deberá elaborar las propuestas de designación de la persona natural y/o cónyuges declarados aptos para la adopción, teniendo en cuenta los siguientes criterios técnicos:

a) Las necesidades y características de la niña, niño o adolescente, de acuerdo a su historia de vida, forma y tiempo de institucionalización que se encuentran establecidas en el Informe de Adoptabilidad¹.

b) El perfil de la persona natural o cónyuges aptos según las necesidades que requieran las niñas, niños y adolescentes; teniendo en consideración los siguientes aspectos:

i. El rango de edad de la niña, niño o adolescente por adoptar, aprobado en la resolución de aptitud emitida por la DGA.

ii. Aceptación de los antecedentes y condiciones de salud y desarrollo de la niña, niño y adolescente por adoptar.

iii. La valoración de las condiciones y características de la persona natural y/o cónyuges declarados aptos señaladas en los informes psicológico y social.

iv. Identificación de los recursos, capacidades y fortalezas de la persona natural y/o cónyuges aptos que compatibilicen con las necesidades integrales de la niña, niño o adolescente.

6.2.2 Sin perjuicio de los criterios establecidos en el artículo 20° del Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono, la elaboración de propuestas de adoptantes tendrá en cuenta que éstos hayan participado de las sesiones de preparación respectivas brindadas por la Dirección General de Adopciones.²

6.3 Prevalencia de la Adopción

6.3.1 La aplicación de la prevalencia de la adopción nacional frente a la adopción internacional, también responde a la identidad étnica y cultural del NNA adoptado; por lo que la adopción no puede suponer la negación por parte de los adoptantes al NNA de su identidad, su cultura, sus orígenes o raíces.

6.3.2 El/La Coordinador/a del ET deberá revisar el Registro Nacional de Adoptantes e identificar a la persona natural y/o cónyuges declarados aptos de la lista de espera de adoptantes, teniendo en cuenta los criterios antes señalados, e identificándolos en el siguiente orden:

- a) Peruanos residentes del país.
- b) Cónyuges donde sólo uno de sus integrantes es extranjero y son residentes del país.
- c) Peruanos residentes en el extranjero.
- d) Cónyuges donde sólo uno de sus integrantes es extranjero y son residentes en el extranjero.
- e) Extranjeros residentes en el país.
- f) Extranjeros no residentes en el país.

6.3.3 Para el caso de las adopciones nacionales prevalecerá además la identificación de persona natural y/o cónyuges, declarados aptos, residentes de las

regiones donde se encuentre albergado el niño, niña o adolescente por adoptar; siempre que ello esté en concordancia con el mejor interés y bienestar del niño, niña o adolescente por adoptar.

6.3.4 Se tomará en cuenta, además de los criterios antes señalados, la antigüedad en la lista de espera y la multiplicidad de oportunidades a través de duplas o ternas de personas naturales y/o cónyuges declarados aptos; siempre que ello esté en concordancia con el interés superior del niño, niña o adolescente por adoptar.

6.3.5 En el caso de la adopción internacional, las propuestas de los expedientes de adopción para asignación en las sesiones del Consejo de Adopciones, se realizarán en forma rotativa. Para tales efectos, se mantiene actualizada una Lista de Espera individualizada por cada organismo, sin considerar las designaciones previstas en la Directiva General N° 004-2013-MIMP. El mecanismo de rotación en las propuestas se efectuará tomando en cuenta además, los siguientes criterios:

a. Necesidades y condiciones particulares de los niños, niñas y adolescentes a proponer en el Consejo de Adopciones

b. Aceptación de los antecedentes, condiciones de salud y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

c. Recursos psicosociales individuales y comunitarios que garanticen la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes en su entorno social.

d. Dominio básico del idioma castellano a nivel oral, que facilite la vinculación con los adoptantes.

e. Antigüedad de la persona natural y/o cónyuges en el Registro de Adoptantes Aptos.

6.4 De la publicación de resultados

6.4.1 Sin perjuicio del principio de reserva y confidencialidad de las adopciones y por transparencia, los resultados de las designaciones aprobadas por el Consejo de Adopciones, se pondrán de conocimiento público en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe), sin mención de los nombres de los adoptantes y de los niños, niñas o adolescentes.

6.4.2 Asimismo, la Dirección General de Adopciones comunicará de igual forma, vía correo electrónico, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de haberse llevado a cabo la sesión del Consejo de Adopciones, los resultados aprobados en dicha sesión a las Autoridades Centrales de Adopción de los países de residencia de los solicitantes y a los representantes de los organismos acreditados de apoyo a la adopción internacional.

VII. RESPONSABILIDAD

7.1. Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva General, el/la Director/ra General de la Dirección General de Adopciones, el/la Director/ra de la Dirección de Evaluación Integral para la Adopción y los/las responsables de las Unidades de Adopción a nivel desconcentrado de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

7.2. La inobservancia de las disposiciones contempladas en la presente Directiva General, dará lugar a las responsabilidades y sanciones de Ley.

¹ La sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, del 26 de febrero de 2002, dispone: "La adopción es ofrecer una familia a un niño y no un niño a una familia y el Estado debe velar para que las personas escogidas como adoptantes sean aquellas que puedan ofrecer, en todos los ámbitos, las condiciones de acogida más favorables".

² El art. 20.3 CDN, refiriéndose expresamente a la adopción entre otras medidas de protección del menor, resalta que: "se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño, y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico".

PRODUCE

Autorizan viaje de profesionales del IMARPE a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 001-2016-PRODUCE

Lima, 17 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE es una persona jurídica de derecho público interno que depende sectorialmente del Ministerio de la Producción. Asimismo, tiene por finalidad realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de los mismos y sin que en el cumplimiento de sus fines incida o duplique las investigaciones que realicen otras instituciones similares, con las cuales mantendrá la debida y adecuada coordinación, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú;

Que, mediante Oficio Nro. MAGAP-INP-2015-1515-OF, de fecha 09 de diciembre de 2015, la Dirección General del Instituto Nacional de Pesca - INP de Ecuador comunica a la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE su interés en desarrollar el "Segundo taller Binacional para la Estandarización Metodológica de Variables Biológico Pesqueras de Merluza (*Merluccius gayi peruanus*)" del 23 al 25 de febrero del 2016, en las instalaciones del Instituto Nacional de Pesca - INP de Ecuador, en la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador;

Que, el Instituto Nacional de Pesca - INP de Ecuador es una entidad de derecho público creada el 5 de diciembre de 1960, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios, adscrito al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP). Es un organismo especializado dedicado a la investigación biológica, tecnológica y económica, tendiente a la ordenación y desarrollo de las pesquerías, tiene como objetivo principal realizar investigaciones científicas y tecnológicas de los recursos bioacuáticos, basadas en el conocimiento del medio ambiente y de los organismos que lo habitan con la finalidad de evaluar su potencial, diversificar la producción, propender al desarrollo de la actividad pesquera y lograr su óptima y racional utilización; asimismo, prestar asistencia científica y técnica a las actividades relacionadas con la investigación de los recursos bioacuáticos y sus actividades conexas;

Que, con el Oficio N° PCD-300-583-2015-PRODUCE/IMP, de fecha 28 de diciembre de 2015, la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE comunica a la Dirección General del Instituto Nacional de Pesca - INP de Ecuador su interés en participar en el "Segundo taller Binacional para la Estandarización Metodológica de Variables Biológico Pesqueras de Merluza (*Merluccius gayi peruanus*)" y que los profesionales designados para participar en el citado evento son la ingeniera Jacqueline Palacios León y los biólogos Edward Barriga Rivera y Jorge Andrés Mostacero Koc;

Que, la participación del Instituto del Mar del Perú -IMARPE en el "Segundo taller Binacional para la Estandarización Metodológica de Variables Biológico Pesqueras de Merluza (*Merluccius gayi peruanus*)" reforzará la visión integral de la pesquería de este recurso contando con mejores elementos para la adopción de recomendaciones que permitan su manejo adecuado en nuestro país. Asimismo, se recibirá información actualizada sobre el desarrollo de la pesquería de Merluza en Ecuador, la cual será útil para complementar la información existente sobre la pesquería de este recurso en nuestro país; promoverá la cooperación binacional entre Perú y Ecuador, con la finalidad que el IMARPE fortalezca la cooperación con el Instituto Nacional de Pesca - INP del Ecuador; establecerá contactos con su personal científico a fin de conseguir fondos económicos y apoyar la investigación de Merluza y otras especies asociadas y/o dependientes;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que el requerimiento de autorizaciones de viaje al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del mismo numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, debe canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante Resolución Suprema;

Que, mediante Acuerdo N° 005-2016-CD/O del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, de fecha 18 de enero de 2016, se aprobó el viaje en comisión de servicios de los profesionales Edward Barriga Rivera, Jacqueline Palacios León y Jorge Andrés Mostacero Koc, para que participen en el "Segundo taller Binacional para la Estandarización Metodológica de Variables Biológico Pesqueras de Merluza (*Merluccius gayi peruanus*)" a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, del 23 al 25 de febrero de 2016;

Que, conforme al itinerario de viaje que obra en los antecedentes, resulta pertinente autorizar el viaje en comisión de servicios de los profesionales Edward Barriga Rivera, Jacqueline Palacios León y Jorge Andrés Mostacero Koc, para que participen en el "Segundo taller Binacional para la Estandarización Metodológica de Variables Biológico Pesqueras de Merluza (*Merluccius gayi peruanus*)" del 22 al 25 de febrero de 2016, a la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos por concepto de pasajes y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatorias; y en el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores EDWARD BARRIGA RIVERA, JACQUELINE PALACIOS LEÓN y JORGE ANDRÉS MOSTACERO KOC, profesionales del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, a la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, del 22 al 25 de febrero de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al presupuesto del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, debiendo presentar los comisionados la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

Edward Barriga Rivera	
Pasajes aéreos	\$ 849.94
Viáticos US \$ 370.00 x 3 días	\$ 1,110.00
01 día de instalación	\$ 370.00
TOTAL	\$ 2,329.94

Jacqueline Palacios León	
Pasajes aéreos	\$ 849.94
Viáticos US \$ 370.00 x 3 días	\$ 1,110.00
01 día de instalación	\$ 370.00
TOTAL	\$ 2,329.94

Jorge Andrés Mostacero Koc	
Pasajes aéreos	\$ 849.94
Viáticos US \$ 370.00 x 3 días	\$ 1,110.00
01 día de instalación	\$ 370.00
TOTAL	\$ 2,329.94

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los comisionados autorizados en la presente Resolución Suprema deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1346720-4

SALUD

Designan Jefe de Equipo de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 094-2016/MINSA

Lima, 12 de febrero del 2016

Visto, el expediente N° 16-001097-001, que contiene la Nota Informativa N° 39-2015-DGSP/MINSA, emitida por la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 030-2015/MINSA, de fecha 29 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud en el cual el cargo de Jefe/a de Equipo de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con Resolución Ministerial N° 642-2015/MINSA, de fecha 13 de octubre de 2015, se designó a la médico cirujano Lilian Rosana Pantoja Sánchez, en el cargo de Jefa de Equipo de la Dirección Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas;

Que, con documento de Visto, la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas solicita dar por concluida la designación de la profesional mencionada en el considerando precedente y propone designar en su reemplazo al médico cirujano Oscar Mori Linárez, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios –CAS, conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, a través del Informe N° 108-2016-EIE-OARH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 175-2016-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable sobre lo solicitado por la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, señalando que el cargo de Jefe/a de Equipo de la Dirección de Servicios de Salud de la citada Dirección General, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, a través de la Nota Informativa N° 109-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión;

Que, en mérito a lo señalado precedentemente, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la médico cirujano Lilian Rosana Pantoja Sánchez, en el cargo de Jefa de Equipo de la Dirección Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, al médico cirujano Oscar Mori Linárez, en el cargo de Jefe de Equipo (CAP 797), Nivel F-3, de la Dirección Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1346202-3

Autorizan Transferencia Financiera a favor de los Gobiernos Regionales de Pasco y Loreto, destinada a la atención a la población con riesgo elevado de presentación de casos graves y letales de enfermedades Zoonóticas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 099-2016/MINSA

Lima, 16 de febrero del 2016

Visto, el Expediente N° 16-015172-001, que contiene el Informe N° 032-2016-OGPP-OP/MINSA de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se expidió la Resolución Ministerial N° 820-2015/MINSA, de fecha 17 de diciembre de 2015 que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2016 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1156, se dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, estableciendo los supuestos que configuran una emergencia sanitaria, señalando que su Declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros,

a solicitud de la Autoridad Nacional de Salud, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarlas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2016-SA, se declara en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco y la provincia del Datem del Marañón del departamento de Loreto, al haberse configurado el supuesto contemplado en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, que establece que dicha situación se constituye ante el riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia;

Que, tal como se indica en el mencionado Decreto Supremo, en la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco y la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto se han evidenciado casos confirmados de brotes de rabia humana silvestre transmitida por murciélagos hematófagos infectados por el virus rábico, lo cual conlleva al riesgo que esos brotes se propaguen a otras regiones del Perú, resultando imperativo la adopción de acciones permanentes de prevención y control con la finalidad de evitar mayor morbilidad y mortalidad en la población;

Que, asimismo, de acuerdo al Informe N° 02-2016-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014/MINSA informa que ante la presencia de brotes de rabia humana silvestre simultáneamente en dos regiones (Loreto y Pasco), se ha determinado la necesidad de una intervención sanitaria para desarrollar acciones inmediatas con el fin de investigar el brote, determinar la población expuesta por mordedura de murciélago y su posterior vacunación post exposición, así como realizar actividades de prevención mediante vacunación pre exposición dirigida a la población en general e intervenciones preventivas dirigidas a vacunación de canes;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza, entre otros, al Ministerio de Salud, durante el presente ejercicio, de manera excepcional, a la realización de transferencias financieras, entre entidades, para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por situaciones de epidemias y emergencias sanitarias que cumplan con los supuestos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156; estableciéndose en el numeral 15.2 del citado artículo que las mismas se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto, la cual se publica en el diario oficial "El Peruano";

Que, en el presente caso, tal como se ha indicado en los considerandos precedentes, se ha configurado la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 006-2016-SA, debido a la presencia de una epidemia de rabia humana silvestre transmitida por murciélagos hematófagos en la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco y en la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto, con el consecuente impacto negativo en la salud de la población si no se implementan medidas inmediatas que permitan una capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud, en concordancia con el respectivo Plan de Acción;

Que, mediante el informe de Visto, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite su opinión favorable a la transferencia financiera hasta por la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 3 092 067,00), para ser destinada a proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por la situación de la citada epidemia existente en los departamentos de Pasco y Loreto;

Estando a lo informado por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y con las visaciones de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001: Administración Central, hasta por la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 3 092 067,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Pasco y Loreto, destinada a la atención a la población con riesgo elevado de presentación de casos graves y letales de enfermedades Zoonóticas en el ámbito de la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco y en la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto, conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 011: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001: Administración Central, Acciones Centrales, Actividad 5.000003: Gestión Administrativa, Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Pliego 011: Ministerio de Salud, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Artículo 5.- Información

El Gobierno Regional del departamento de Pasco y el Gobierno Regional del departamento de Loreto, informarán al Ministerio de Salud, los avances físicos y financieros en la mitigación del riesgo de los casos graves y letales por enfermedades Zoonóticas en el ámbito del departamento de Pasco de la provincia de Oxapampa y en el departamento de Loreto en la provincia de Datem del Marañón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1346664-1

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la India, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 100-2016/MINSA**

Lima, 17 de febrero de 2016

Visto, el Expediente N° 16-004730-001 que contiene la Nota Informativa N° 016-2016-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA, emitida por el Director General de la

Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, comunica que la empresa GLENMARK PHARMACEUTICALS PERU S.A., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio GLENMARK PHARMACEUTICALS LIMITED, ubicado en la ciudad de Baddi, República de la India, acotando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 22 al 26 de febrero de 2016;

Que, con Memorando N° 254-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración, informa que el viaje que realizarán del 18 al 28 de febrero de 2016, los químicos farmacéuticos Gloria Melida García Molina, Jesusa Poma Inca y José Luis Medrano Aucacusi, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos para 6 días, incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 021-2016-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de los referidos profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, a través de la Nota Informativa N° 128-2016-OGA/MINSA la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Que, en tal sentido considerando que la empresa GLENMARK PHARMACEUTICALS PERU S.A., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte del laboratorio extranjero objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los químicos farmacéuticos Gloria Melida García Molina, Jesusa Poma Inca y José Luis Medrano Aucacusi, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Baddi, República de la India, del 18 al 28 de febrero de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, respectivamente, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica, para 3 personas (c/u US\$ 5,415.515, incluido TUUA)	: US\$ 16,246.55
- Viáticos por 6 días, para 3 personas (c/u US\$ 3,000.00, incluido gastos de instalación)	: US\$ 9,000.00
TOTAL	: US\$ 25,246.55

Artículo 3.- Disponer que dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno, los referidos profesionales presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en las actividades que realizarán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1346664-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Establecen disposiciones para la distribución de recursos a favor de diversos Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2016, para el cumplimiento de funciones en materia de telecomunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 059-2016 MTC/01.03

Lima, 15 de febrero de 2016

VISTO:

El Memorando N° 0027-2016-MTC/26 y el Informe N° 005-2016-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones sobre la distribución de recursos a favor de Gobiernos Regionales;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29448 establece disposiciones destinadas a regular transferencias de recursos a favor de los gobiernos regionales con la finalidad de apoyar el cumplimiento de las funciones que, en materia de telecomunicaciones, han sido transferidas a los citados gobiernos en el marco del proceso de descentralización;

Que, la Única Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 29448 establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar, mediante decreto supremo, la distribución de los recursos públicos que capte, con el objeto de orientar un porcentaje de los mismos al apoyo de las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización a los gobiernos regionales;

Que, el Decreto Supremo N° 005-2013-MTC, en su artículo 1, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a distribuir un monto máximo de Catorce Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos

Noventa y Seis y 00/100 Nuevos Soles (S/. 14 454 496,00) de los recursos directamente recaudados que anualmente capte, a favor de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, por los Años Fiscales 2012 al 2016, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de las funciones que en materia de telecomunicaciones han sido transferidas a los gobiernos regionales, así como para financiar la operación y el mantenimiento de los sistemas de telecomunicaciones transferidos en el marco del proceso de descentralización;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2013-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones anualmente mediante Resolución Ministerial establecerá los montos a ser distribuidos a cada Gobierno Regional;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 236-2013-MTC/01, N° 127-2014-MTC/01 y N° 110-2015-MTC/01 se establecieron los montos a distribuir a los Gobiernos Regionales para los años 2012, 2013, 2014 y 2015;

Que, sobre la base de los importes proporcionados por los Órganos de Línea del Viceministerio de Comunicaciones y por la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones a través del Memorando N° 0027-2016-MTC/26 e Informe N° 005-2016-MTC/26, propone la distribución de los recursos directamente recaudados para el año 2016, consignándose los montos que corresponden a cada Gobierno Regional, para el mantenimiento del sistema de comunicaciones, y promoción y regulación de los servicios de telecomunicaciones;

Que, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorando N° 235-2016-MTC/09.03 hace suyo el Informe N° 130-2016-MTC/09.03 del Director (e) de la Oficina de Presupuesto, a través del cual emite opinión favorable respecto de la distribución de recursos a favor de los Gobiernos Regionales mencionados, para el año 2016, al amparo del Decreto Supremo N° 005-2013-MTC;

Que, en consecuencia, de acuerdo con lo actuado corresponde disponer la distribución de recursos a los Gobiernos Regionales;

De conformidad con las Leyes N° 29370 y N° 29448, y los Decretos Supremos N° 021-2007-MTC y N° 005-2013-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones distribuirá a favor de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, la suma total de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/. 14 454 496,00) para el Año Fiscal 2016, de los Recursos Directamente Recaudados, para apoyar el cumplimiento de las funciones que en materia de telecomunicaciones les han sido transferidas, así como para financiar la operación y el mantenimiento de los sistemas de telecomunicaciones transferidos en el marco del proceso de descentralización.

La distribución de recursos a favor de los Gobiernos Regionales se efectuará de acuerdo al detalle contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los recursos públicos distribuidos a los Gobiernos Regionales según lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberán ser destinados sólo a los fines para los cuales son distribuidos, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS A LOS GOBIERNOS REGIONALES
AÑO FISCAL 2016
Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

N°	GOBIERNO REGIONAL	DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS A LOS GOBIERNOS REGIONALES AÑO FISCAL 2016 Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados (En Soles)		
		Actividad 5000942: Mantenimiento Sistema de Comunicaciones	Actividad 5001110: Promoción y Regulación de los Servicios de Telecomunicaciones	TOTAL
1	AMAZONAS	591,914	199,760	791,674
2	ANCASH	491,836	199,760	691,596
3	APURÍMAC	601,300	199,760	801,060
4	AREQUIPA	226,928	199,760	426,688
5	AYACUCHO	791,371	199,760	991,131
6	CAJAMARCA	741,228	199,760	940,988
7	CALLAO	0	190,920	190,920
8	CUSCO	577,806	199,760	777,566
9	HUANCAYELICA	850,818	199,760	1050,578
10	HUÁNUCO	376,777	199,760	576,537
11	ICA	74,755	199,760	274,515
12	JUNÍN	672,909	199,760	872,669
13	LA LIBERTAD	365,630	199,760	565,390
14	LAMBAYEQUE	77,413	199,760	277,173
15	LIMA	223,358	199,760	423,118
16	LORETO	503,533	199,760	703,293
17	MADRE DE DIOS	130,799	199,760	330,559
18	MOQUEGUA	58,954	199,760	258,714
19	PASCO	361,676	199,760	561,436
20	PIURA	291,091	199,760	490,851
21	PUNO	740,891	199,760	940,651
22	SAN MARTÍN	386,278	199,760	586,038
23	TACNA	50,611	199,760	250,371
24	TUMBES	80,017	199,760	279,777
25	UCAYALI	201,443	199,760	401,203
TOTAL		9,469,336	4,985,160	14,454,496

1346016-1

Modifican el Anexo N° 01 de la R.M. N° 266-2010-MTC/02, para incluir el Tramo: Ov. 200 millas - Av. Gambetta - Pto. Callao de la Ruta Nacional N° PE -20, como carretera de competencia de la Unidad Zonal de Lima de PROVIAS NACIONAL

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 060-2016 MTC/01.02**

Lima, 15 de febrero de 2016

VISTOS:

El Memorandum N° 3438-2015-MTC/20.7 e Informe N° 046-2015-MTC/20.7-JMCHZ de la Unidad Gerencial de Conservación de PROVIAS NACIONAL; el Memorandum N° 1694-2015-MTC-20.3 de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL; el Memorandum N° 2232-2015-MTC/20 y la Nota de Elevación N° 493-2015-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 266-2010-MTC/02, se aprobó la nueva distribución de las carreteras de la Red Vial Nacional – ámbito de competencia de las Unidades Zonales del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL;

Que, de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, la Ruta Nacional PE-20, tiene la siguiente trayectoria: Emp. PE-1N (Ov. Naranjal) – Parque Ejército Peruano – Ov. 200 millas – Av. Gambetta – Pto. Callao;

Que, con Resolución Ministerial N° 192-2015-MTC/01.02, se dejó sin efecto la Resolución Ministerial N° 060-2012-MTC/02 que reclasificó temporalmente la jerarquía de la Ruta Nacional PE – 20, en el tramo: Ov. 200 millas – Av. Gambetta – Pto. Callao, como Ruta Departamental o Regional; con lo cual, la citada ruta recobró su condición de Ruta Nacional;

Que, la Unidad Gerencial de Conservación de PROVIAS NACIONAL, mediante documentos de vistos, señala que la obra: “Mejoramiento de la Av. Nestor Gambetta- Callao Primera etapa” se encuentra en proceso de transferencia para su mantenimiento por parte de PROVIAS NACIONAL, en su calidad de encargado de las actividades de gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la red vial nacional. Asimismo, refiere que de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 394-2011-MTC-02 y modificatorias, las Unidades Zonales son responsables de ejecutar, supervisar y evaluar todas las actividades y acciones que desarrolla el Proyecto en un área geográfica determinada, incluyendo la gestión del mantenimiento rutinario de la infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional; por lo cual, considerando los criterios de ubicación geográfica, eficiencia y eficacia para la adecuada gestión de su mantenimiento, corresponde asignar a la Unidad Zonal de Lima, la competencia del tramo: Ov. 200 millas – Av. Gambetta – Pto. Callao;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL mediante documento de vistos, emite opinión legal favorable respecto de incluir dentro de la relación de carreteras de competencia de la Unidad Zonal de Lima de PROVIAS NACIONAL, aprobada por Resolución Ministerial N° 266-2010-MTC/02, el tramo: Ov. 200 millas – Av. Gambetta - Pto. Callao de la Ruta Nacional PE-20;

Que, el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL, mediante los documentos de vistos, considera viable incluir dentro de la distribución de las carreteras de la Red Vial Nacional, de competencia de la Unidad Zonal de Lima de PROVIAS NACIONAL, aprobada por Resolución Ministerial N° 266-2010-MTC/02, el Tramo: Ov. 200 millas – Av. Gambetta – Pto. Callao de la Ruta Nacional N° PE -20, con la finalidad de realizar su mantenimiento vial correspondiente;

Que, estando a lo opinado por PROVIAS NACIONAL, en su calidad de responsable de la administración y gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional, resulta procedente modificar la Resolución Ministerial N° 266-2010-MTC/02, a fin de incluir en la competencia de la Unidad Zonal de Lima, al Tramo: Ov. 200 millas – Av. Gambetta – Pto. Callao de la Ruta Nacional N° PE -20;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Decreto Supremo N° 012-2013-MTC y la Resolución Ministerial N° 266-2010-MTC/02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Anexo N° 01 de la Resolución Ministerial N° 266-2010-MTC/02, para incluir el Tramo: Ov. 200 millas – Av. Gambetta – Pto. Callao de la Ruta Nacional N° PE -20, como carretera de competencia de la Unidad Zonal de Lima de PROVIAS NACIONAL.

Artículo 2°.-Transcribir la presente Resolución al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1345867-1

Designan Director de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 063-2016 MTC/01.02**

Lima, 16 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 173-2014-MTC/02 del 11 de abril de 2014, se designó a la señora Blanca Soledad Guerrero Rodríguez en el cargo público de confianza de Directora de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia; y, designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27594, 29158 y 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE.

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Blanca Soledad Guerrero Rodríguez al cargo público de confianza de Directora de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor Favio Arciniega Luces en el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1346226-1

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 064-2016 MTC/01.02**

Lima, 16 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 131-2015-MTC/01.02 del 18 de marzo de 2015, se designó al señor Humberto Valenzuela Gómez en el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia; y, encargar las funciones de dicho cargo en tanto se designe al titular;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27594, 29158 y 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Humberto Valenzuela Gómez en el cargo público

de confianza de Director de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar a la señora Rosario Rojas Ríos las funciones de Director de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1346224-1

Designan Director General de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 065-2016 MTC/01.02**

Lima, 16 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por consiguiente, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27594, 29158 y 29370, y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Humberto Valenzuela Gómez en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2.- Dar por concluido el encargo de funciones dispuesto por la Resolución Ministerial N° 689-2015-MTC/01.02.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1346227-1

Autorizan a Conducir ABC S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 529-2016-MTC/15**

Lima, 28 de enero de 2016

VISTOS:

El Parte Diario N° 215204 y las Hojas de Ruta N°s. E-004153-2016 y E-017832-2016; presentados por la empresa denominada CENTRO DE CAPACITACION PROFESIONAL CONDUCIR ABC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CONDUCIR ABC S.A.C., en su condición de Escuela de Conductores Integrales y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1710-2013-MTC/15 de fecha 23 de abril de 2013, se autorizó a la empresa denominada CENTRO DE CAPACITACION

PROFESIONAL CONDUCIR ABC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CONDUCIR ABC S.A.C., con RUC N° 20568470142, y con domicilio en Jr. Crespo y Castillo N° 303, distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento;

Que, con Parte Diario N° 215204 de fecha 16 de diciembre de 2015, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, luego de la evaluación, con Oficio N° 8603-2015-MTC/15.03, notificado el 23 de diciembre de 2015, se comunicó a La Escuela las observaciones advertidas a la solicitud, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-004153-2016 de fecha 07 de enero de 2016, La Escuela solicita ampliación de plazo para la subsanación de las observaciones detalladas en el oficio indicado en el párrafo anterior, otorgándole mediante Oficio N° 0119-2016-MTC/15.03 de fecha 13 de enero de 2016, el plazo ampliatorio de diez (10) días hábiles, el mismo que venció el 22 de enero de 2016;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-017832-2016 de fecha 20 de enero de 2016, La Escuela cumple con levantar las observaciones señaladas en el Oficio N° 0119-2016-MTC/15.03;

Que, la Ley N° 29005, "Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores", tiene como objeto regular la autorización y el funcionamiento de las Escuelas de Conductores de vehículos motorizados para transporte terrestre; y dispone en la segunda Disposición Transitoria Final que el Poder Ejecutivo apruebe, mediante decreto supremo, el reglamento de la presente Ley;

Que, El Reglamento regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, de acuerdo al literal b), numeral 7.2 del artículo 7° de la acotada norma, es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, ese contexto, el numeral c) del artículo 47° de El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela de Conductores es informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuelas de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clase A categorías II y III, y clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en El Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso los certificados que estas emitan tendrán validez para exonerar a dichos postulantes de la evaluación teórica sobre normas de tránsito;

Que, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento;

Que, la solicitud de autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I presentada por La Escuela implica la variación de uno de los contenidos en el artículo 53° de El Reglamento, específicamente en los cursos autorizados para impartir mediante Resolución Directoral N° 1710-2013-MTC/15; en ese sentido, y considerando

lo establecido en el artículo 60° de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 0120-2016-MTC/15.03, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2015-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada CENTRO DE CAPACITACION PROFESIONAL CONDUCIR ABC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CONDUCIR ABC S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, por el periodo de vigencia indicado en su resolución primigenia (Resolución Directoral N° 1710-2013-MTC/15).

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo de cargo de la empresa denominada CENTRO DE CAPACITACION PROFESIONAL CONDUCIR ABC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CONDUCIR ABC S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1343908-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban Procedimiento de otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, para los beneficiarios de atención extraordinaria ubicados en zonas de muy alto riesgo no mitigable, identificadas y declaradas conforme a la Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy alto Riesgo no mitigable y su Reglamento

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 030-2016-VIVIENDA**

Lima, 16 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional - BFH, en adelante la Ley, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, el mismo que se otorga en los ámbitos urbano y rural, por una sola vez a los beneficiarios, sin cargo de restitución por parte de

éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor, destinado exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social - VIS;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declara de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, señalando entre otros objetivos, promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; y, estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1226, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional y que dicta medidas complementarias para el acceso a la vivienda de la población vulnerable, se modificó, entre otros, el artículo 2 de la Ley, el cual señala que la VIS es una solución habitacional cuyo valor máximo es el equivalente a veinte (20) UIT y que mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se establece el valor de las viviendas a priorizar dentro del Programa Techo Propio;

Que el citado Decreto Legislativo, también modificó el artículo 3 de la Ley, disponiendo en el numeral 3.2.1 del artículo 3, que son beneficiarios de atención extraordinaria del BFH, entre otros, la población ubicada en zonas de muy alto riesgo no mitigable, identificadas y declaradas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy alto Riesgo no mitigable y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 115-2013-PCM;

Que, dicho dispositivo establece la procedencia de la reubicación de los beneficiarios de atención extraordinaria del BFH, por lo que el MVCS a través de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - DGPPVU realiza las coordinaciones necesarias para la reubicación de la población que manifieste su voluntad de adquirir una VIS, en los proyectos inmobiliarios existentes ejecutados en el marco del Programa Techo Propio;

Que, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del MVCS mediante el Informe N° 37-2016/VIVIENDA/MVU-DGPPVU de fecha 10 de febrero de 2016, sustentado en el Informe Técnico Legal N° 03-2016/DGPPVU-msantos/herrera, manifiesta la necesidad de aprobar un procedimiento para el otorgamiento del BFH en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, para los beneficiarios de atención extraordinaria, ubicados en zonas de muy alto riesgo no mitigable, identificadas y declaradas por el Gobierno Local correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29869 y su Reglamento, a fin de proceder a su reubicación, en alguno de los proyectos inmobiliarios ejecutados en el marco del Programa Techo Propio, para lo cual propone establecer el valor del BFH en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, a favor de los citados beneficiarios, permitiendo la adquisición de una VIS con el BFH en el menor plazo posible, por encontrarse dicha población en peligro inminente;

Que, asimismo se señala en el citado informe que el valor del BFH debe cubrir la totalidad del costo de la VIS, debiendo cumplir los beneficiarios con el único requisito que sus viviendas estén ubicadas en zonas que hayan sido identificadas y declaradas de muy alto riesgo no mitigable por el Gobierno Local, a fin de salvaguardar su vida e integridad de manera oportuna y en forma eficaz;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional - BFH, modificada por el Decreto Legislativo N° 1226; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobación de procedimiento

Apruébase el Procedimiento de otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, para los beneficiarios de atención extraordinaria ubicados en zonas de muy alto riesgo no mitigable, identificadas y declaradas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy alto Riesgo no mitigable

y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 115-2013-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Procedimiento de otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, para los beneficiarios de atención extraordinaria ubicados en zonas de muy alto riesgo no mitigable, identificadas y declaradas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy alto Riesgo no mitigable y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 115-2013-PCM

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer el procedimiento de otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, para los beneficiarios de atención extraordinaria ubicados en zonas de muy alto riesgo no mitigable, identificadas y declaradas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy alto Riesgo no mitigable y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 115-2013-PCM, a fin de proceder a su reubicación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente norma es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Beneficiarios

Para los efectos del presente procedimiento, es beneficiaria de atención extraordinaria del BFH en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva: La población ubicada en zonas de muy alto riesgo no mitigable, identificadas y declaradas por el Gobierno Local, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy alto Riesgo no mitigable y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 115-2013-PCM.

Artículo 4.- Requisito para el otorgamiento del BFH

El único requisito para el otorgamiento del BFH en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva al beneficiario, es que su vivienda esté ubicada en una zona que haya sido identificada y declarada de muy alto riesgo no mitigable por el Gobierno Local, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy alto Riesgo no mitigable y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2013-PCM, siempre que a nivel nacional, no cuente con otra propiedad destinada a vivienda.

Artículo 5.- Valor del Bono Familiar Habitacional para beneficiarios de atención extraordinaria ubicados en zonas de muy alto riesgo no mitigable, identificadas y declaradas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29869 y su Reglamento

Establézcase el valor del Bono Familiar Habitacional - BFH para los beneficiarios de atención extraordinaria ubicados en zonas de muy alto riesgo no mitigable, identificadas y declaradas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo no mitigable y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 115-2013-PCM, en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva, desde 4.9 UIT hasta 20 UIT.

Artículo 6.- Intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, a través de la Dirección General de Programas y Proyectos - DGPPVU del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo realiza lo siguiente:

6.1 Proporciona asistencia técnica a los Gobiernos Locales en las acciones previas a la declaración de zona de muy alto riesgo no mitigable.

6.2 Realiza las gestiones para la reubicación de los beneficiarios en los proyectos inmobiliarios existentes, para tal efecto coordina la visita a los mismos.

6.3 Brinda orientación a los beneficiarios en la suscripción del Acta de Renuncia de su propiedad o posesión a favor del Gobierno Local; y, en la suscripción del contrato de compraventa de la vivienda de interés social en los proyectos inmobiliarios.

6.4 Brinda orientación a los beneficiarios en el procedimiento de desembolso del BFH.

Artículo 7.- Procedimiento de reubicación y adquisición de la vivienda nueva

El procedimiento para la reubicación y adquisición de la vivienda nueva es el siguiente:

7.1 Identificada y declarada la zona como de muy alto riesgo no mitigable, el Gobierno Local presenta al MVCS, la relación de beneficiarios que se encuentren aptos para su reubicación en los proyectos inmobiliarios existentes ejecutados en el marco del Programa Techo Propio.

7.2 La DGPPVU realiza las coordinaciones necesarias, para que el beneficiario visite los proyectos inmobiliarios desarrollados en el marco del Programa Techo Propio, dejando constancia de la citada visita a través de un Acta suscrita por cada beneficiario y por un representante de la DGPPVU.

7.3 Dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde la suscripción de la última Acta de visita realizada al Proyecto Inmobiliario, el beneficiario comunica al Gobierno Local, la elección de la vivienda previamente visitada.

7.4 Posteriormente, el beneficiario suscribe el Acta de Renuncia de su propiedad o posesión a favor del Gobierno Local ante notario, con la finalidad que el Gobierno Local realice las acciones necesarias establecidas sobre la zona desocupada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy alto Riesgo no mitigable.

En el supuesto de bienes de propiedad indivisa todos los herederos legales deben suscribir el Acta de Renuncia de su propiedad o posesión.

7.5 El Gobierno Local remite el Acta de Renuncia suscrita por el beneficiario a la DGPPVU, la cual coordina la suscripción del contrato de compra - venta de la vivienda en el proyecto inmobiliario que corresponda.

7.6 La DGPPVU remite los documentos indicados en el numeral precedente al Fondo MIVIVIENDA S.A., para el desembolso del BFH al proyecto inmobiliario en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, para efectos de proceder a la reubicación referida en el numeral 6.2 del artículo 6 del presente procedimiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Normas Complementarias

Autorízase a la DGPPVU a expedir mediante Resolución Directoral las disposiciones necesarias, para la mejor aplicación del presente procedimiento.

1346645-1

Autorizan al Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, a realizar intervenciones especiales en diversos proyectos de inversión pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 031-2016-VIVIENDA

Lima, 17 de febrero de 2016

VISTOS, el Informe N° 035-2016-VIVIENDA/VMVU-PMIB de la Dirección Ejecutiva del Programa Mejoramiento Integral de Barrios y el Memorando N° 354-2016-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción

y Saneamiento, se establece que este Ministerio tiene por finalidad, normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; que es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia; y que tiene como competencia exclusiva, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del Sector;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos N° 001-2013-VIVIENDA y N° 021-2014-VIVIENDA, se crea el Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población urbana, mediante la actuación coordinada y concurrente del MVCS, los Gobiernos Locales y la Comunidad Barrial;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2014-VIVIENDA, dispone en el numeral 3.1, que los ámbitos de intervención del PMIB serán los barrios urbanos en distritos de más de 2,000 habitantes, pudiendo autorizar por excepción, mediante Resolución Ministerial, la realización de intervenciones en los distritos cuya población sea menor a 2,000 habitantes, ubicados en el ámbito urbano o rural; y señala en el numeral 3.2, que por excepción, aprobada en norma expresa, se podrán realizar intervenciones especiales de manera directa, según los requisitos y condiciones establecidos en el Manual de Operaciones del PMIB, en adelante el MOP del PMIB;

Que, con Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA, se aprueba el MOP del PMIB, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 149-2013-VIVIENDA, N° 159-2014-VIVIENDA y N°s. 112 y 137-2015-VIVIENDA, en cuyo artículo 7 se prevé que, por excepción aprobada con norma expresa se pueden realizar intervenciones especiales de manera directa, en barrios urbanos ubicados en territorios afectados por fenómenos naturales o caracterizados por altos niveles de pobreza, o por motivaciones sociales;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 39.7 del artículo 39 del MOP del PMIB, se puede disponer parte de los recursos asignados a dicho Programa, para el desarrollo de intervenciones especiales en correspondencia con la excepción establecida en el numeral 7.2 del artículo 7; a estos recursos se suma el financiamiento complementario a cargo de la población y el Gobierno Local en las proporciones a que se refiere el numeral 39.1 del artículo 39 de dicho MOP; y que, mediante Resolución Ministerial y en forma excepcional, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento puede autorizar el financiamiento de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de las intervenciones especiales;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 del MOP del PMIB, la Comisión de Calificación que tiene como función, entre otras, evaluar y calificar las intervenciones especiales según criterios de elegibilidad y priorización, acordó en sesión de fecha 12 de febrero de 2016, aprobar doscientos cuarenta y tres (243) proyectos de inversión pública - PIP calificados, conforme consta en el Acta N° 02 de la misma fecha;

Que, por Informe N° 035-2016-VIVIENDA/VMVU-PMIB, la Dirección Ejecutiva del PMIB, sustentada en el Informe Técnico Legal N° 002-2016/VMVU/PMIB-cbinasco del Área de Planeamiento, Asesoramiento Jurídico, Seguimiento y Evaluación del PMIB, propone se autorice al PMIB a realizar intervenciones especiales para el financiamiento de doscientos cuarenta y tres (243) PIP; en el marco de la excepción referida a intervenciones especiales regulada por el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 021-2014-VIVIENDA, así como lo establecido en los numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7, en el artículo 24 y en el numeral 39.7 del artículo 39 del MOP del PMIB;

Que, conforme se advierte del informe técnico legal citado en el considerando precedente, del total de los proyectos de inversión pública objeto de intervenciones especiales, el PMIB propone el financiamiento del costo total de obra y supervisión de ciento ochenta y ocho (108) PIP, ubicados

en barrios urbanos en los que se han podido identificar niveles de pobreza significativos y ante la imposibilidad de sus autoridades de asumir el cofinanciamiento que les correspondería, por no contar con una suficiente asignación presupuestal en el Plan de Inversiones para el año fiscal 2016; advirtiéndose que, de los doscientos cuarenta y tres (243) PIP, existen cuarenta (40) PIP ubicados en territorio afectado por fenómenos naturales, ciento noventa y seis (196) PIP ubicados en territorios afectados por altos índices de pobreza, calificados como de alta y muy alta necesidad, según la clasificación del Fondo de Promoción de la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, y siete (07) PIP ubicados en territorios afectados por motivaciones sociales, derivadas de la necesidad de dotar o complementar de manera integral los servicios de infraestructura y equipamiento en barrios urbanos y rurales;

Que, con Memorando N° 354-2016-VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa al PMIB que cuenta con la disponibilidad presupuestal, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, Programa Presupuestal 0108. Mejoramiento Integral de Barrios, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001253: Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, para atender el financiamiento de la transferencia de recursos destinados a la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, en el marco del artículo 13 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la intervención especial propuesta por el PMIB, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA y sus modificatorias, así como de lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7 y el numeral 39.7 del artículo 39 del MOP del PMIB, lo que coadyuvará a mejorar de manera significativa y sostenible el desarrollo social que contribuye a cerrar las brechas de desigualdad, generando condiciones de crecimiento económico y de prosperidad social;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, a realizar intervenciones especiales, en doscientos cuarenta y tres (243) proyectos de inversión pública descritos en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los proyectos de inversión pública, debidamente identificados en el Anexo de la presente Resolución, serán financiados hasta el cien por ciento (100%) del costo de los mismos, estando sujetos a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución y su Anexo que forma parte integrante de la misma en la página web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1346719-1

Exceptúan a diversas entidades públicas de la aplicación del Tarifario por el uso de espacios del Gran Centro de Convenciones de Lima, aprobado por R.M. N° 015-2016-VIVIENDA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 032-2016-VIVIENDA**

Lima, 17 de febrero de 2016

VISTOS: El Informe N° 247-2016/VMVU/PNC del Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades, el Informe Técnico Legal N° 006-016/PNC/P-CENTRO-DE-CONVENCIONES-cgranda; el Memorandum N° 160-2016-VIVIENDA-OGA de la Oficina General de Administración, el Memorandum N° 387-2016/VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - OGPP, el Informe N° 017-2016/VIVIENDA-OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la OGPP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 015-2016-VIVIENDA se aprueba el Tarifario por el uso de espacios del Gran Centro de Convenciones de Lima;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Artículo I del Título Preliminar, determina cuales son las entidades de la administración pública en adelante "entidades públicas", para los fines de la aplicación de dicha ley;

Que, la citada Ley, en el Subcapítulo III de Colaboración entre entidades, del Capítulo II del Título II, en los artículos 76, numeral 76.2, subnumeral 76.2.3 y 79, numeral 79.2, subnumeral 79.2 A, señala que en atención al criterio de colaboración, las entidades se deben prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, salvo que les ocasione gastos elevados o pongan en peligro el cumplimiento de sus propias funciones; y que a petición de la autoridad solicitada, la autoridad solicitante tendrá que pagar a ésta los gastos efectivos realizados cuando las acciones se encuentren fuera del ámbito de actividad ordinaria de la entidad;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, viene recibiendo solicitudes para el uso de los espacios del Gran Centro de Convenciones de Lima, por entidades públicas para la realización de eventos nacionales e internacionales; cuya atención no forma parte de las actividades ordinarias del MVCS; y que bajo los alcances de las normas antes citadas es necesario exceptuar de la aplicación del Tarifario por el uso de espacios del Gran Centro de Convenciones de Lima aprobado por Resolución Ministerial N° 015-2016-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exceptúa a las entidades públicas de la aplicación de la Resolución Ministerial N° 015-2016-VIVIENDA

Exceptuar a las entidades públicas señaladas en los numerales del 1 al 7 del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la aplicación del Tarifario por el uso de espacios del Gran Centro de Convenciones de Lima, aprobado por Resolución Ministerial N° 015-2016-VIVIENDA.

Artículo 2.- Delega facultades en el (la) Director(a) General de la Oficina General de Administración

Delegar en el (la) Director(a) General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la facultad de suscribir los convenios que se deriven de la aplicación de la presente resolución, así como practicar la liquidación por los gastos operativos y de mantenimiento por el uso de los espacios del Gran Centro de Convenciones de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1346719-2



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Designan Asesor de la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 016-2016-BNP**

Lima, 17 de febrero de 2016

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Memorandum N° 036-2016-BNP-DN, de fecha 15 de febrero de 2016, emitido por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú; y el Informe N° 049-2016-BNP/OAL, de fecha 16 de febrero de 2016, emitida por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal de la Biblioteca Nacional del Perú, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1) y 2) e inciso a) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, entre ellos, el personal de confianza, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas de acceso al empleo público establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Memorando N° 1453-2014-BNP/OA, de fecha 5 de noviembre de 2014, la Dirección General de la Oficina de Administración remitió el Informe N° 761-2014-BNP/APER, de fecha 4 de noviembre de 2014, emitido por la Responsable de las funciones de responsabilidad del Área de Personal, adjuntando el Cuadro de Asignación de Personal de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 127-2011-BNP, de fecha 19 de diciembre de 2011, en el cual se precisa que el cargo de Asesor II de la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, tiene la calificación de cargo de confianza;

Que, mediante el Memorandum N° 036-2016-BNP-DN, de fecha 15 de febrero de 2016, la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone la designación del señor PABLO HELI OCAÑA ALEJO, en el cargo de Asesor de la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, todas las Resoluciones de Designación surten efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Con el visado de la Dirección General de la Secretaría General, de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor PABLO HELI OCAÑA ALEJO como Asesor de la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS.

Artículo Segundo.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web Institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias correspondientes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

1346651-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**COMISION DE PROMOCION DEL
PERU PARA LA EXPORTACION
Y EL TURISMO**

**Autorizan viaje de representantes de
PROMPERÚ a Cuba, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 028-2016-PROMPERÚ/SG**

Lima, 12 de febrero de 2016

Visto los Sustentos Técnicos de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto conjuntamente con empresas peruanas exportadoras, realizar el evento "Misión Comercial a Cuba", a realizarse del 24 al 26 de febrero de 2016, en la ciudad de La Habana, República de Cuba, con el objetivo de promover la oferta exportable peruana en el mercado cubano, contribuyendo a la generación de negocios para los empresarios peruanos participantes en esta misión comercial;

Que, es importante la participación en dicho evento porque permitirá el posicionamiento de nuestras empresas y sus productos dentro de dicho mercado, mediante la identificación de potenciales compradores, importadores, distribuidores y agentes comerciales que faciliten el ingreso de nuestras mercancías, a través de un foro de oportunidades comerciales e inversión y una Rueda de Negocios;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones ha solicitado se autorice la comisión de servicios de los señores Luis Alberto Torres Paz y David Abraham Edery Muñoz, quienes prestan servicios en dicha Dirección, a la ciudad de La Habana, República de Cuba, para que en representación de la entidad, participen en el evento antes señalado, realizando acciones de promoción de importancia para el país;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de La Habana, República de Cuba, de los señores Luis Alberto Torres Paz y David Abraham Ederly Muñoz, del 24 al 27 de febrero de 2016, para que en representación de PROMPERÚ participen en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día US \$	N° días	Total Viáticos
Luis Alberto Torres Paz	732,00	430,00	3	1 290,00

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día US \$	N° días	Total Viáticos
David Abraham Ederly Muñoz	732,00	430,00	3	1 290,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

1346232-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de enero de 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 064-2016-INEI

Lima, 15 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e

Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-01-2016/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Enero de 2016 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Índices Unificados de Precios (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Enero de 2016, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	849,90	849,90	849,90	849,90	849,90	849,90	02	481,31	481,31	481,31	481,31	481,31	481,31
03	473,87	473,87	473,87	473,87	473,87	473,87	04	530,27	920,31	1043,46	593,69	338,73	774,21
05	443,54	220,34	404,49	603,83	(*)	663,45	06	832,68	832,68	832,68	832,68	832,68	832,68
07	613,71	613,71	613,71	613,71	613,71	613,71	08	771,52	771,52	771,52	771,52	771,52	771,52
09	240,74	240,74	240,74	240,74	240,74	240,74	10	398,72	398,72	398,72	398,72	398,72	398,72
11	248,83	248,83	248,83	248,83	248,83	248,83	12	343,05	343,05	343,05	343,05	343,05	343,05
13	1396,39	1396,39	1396,39	1396,39	1396,39	1396,39	14	287,38	287,38	287,38	287,38	287,38	287,38
17	591,01	671,00	732,29	849,93	684,02	875,77	16	352,48	352,48	352,48	352,48	352,48	352,48
19	673,16	673,16	673,16	673,16	673,16	673,16	18	289,34	289,34	289,34	289,34	289,34	289,34
21	460,88	382,73	405,81	431,73	405,81	410,96	20	1659,99	1659,99	1659,99	1659,99	1659,99	1659,99
23	411,83	411,83	411,83	411,83	411,83	411,83	22	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30
27	742,25	742,25	742,25	742,25	742,25	742,25	24	247,69	247,69	247,69	247,69	247,69	247,69
31	397,83	397,83	397,83	397,83	397,83	397,83	26	358,93	358,93	358,93	358,93	358,93	358,93
33	859,72	859,72	859,72	859,72	859,72	859,72	28	633,47	633,47	633,47	603,02	633,47	633,47
37	299,60	299,60	299,60	299,60	299,60	299,60	30	473,88	473,88	473,88	473,88	473,88	473,88
39	424,25	424,25	424,25	424,25	424,25	424,25	32	465,71	465,71	465,71	465,71	465,71	465,71
41	382,31	382,31	382,31	382,31	382,31	382,31	34	430,24	430,24	430,24	430,24	430,24	430,24
43	697,92	621,56	854,85	624,70	915,24	881,38	38	419,83	962,19	868,00	579,62	(*)	689,96
45	312,89	312,89	312,89	312,89	312,89	312,89	40	374,17	396,55	443,13	314,58	272,89	331,41
47	544,12	544,12	544,12	544,12	544,12	544,12	42	288,72	288,72	288,72	288,72	288,72	288,72
49	308,01	308,01	308,01	308,01	308,01	308,01	44	359,64	359,64	359,64	359,64	359,64	359,64
51	253,99	253,99	253,99	253,99	253,99	253,99	46	498,41	498,41	498,41	498,41	498,41	498,41



ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
53	580,83	580,83	580,83	580,83	580,83	580,83	48	368,18	368,18	368,18	368,18	368,18	368,18
55	475,42	475,42	475,42	475,42	475,42	475,42	50	581,82	581,82	581,82	581,82	581,82	581,82
57	316,26	316,26	316,26	316,26	316,26	316,26	52	309,78	309,78	309,78	309,78	309,78	309,78
59	229,26	229,26	229,26	229,26	229,26	229,26	54	377,54	377,54	377,54	377,54	377,54	377,54
61	231,12	231,12	231,12	231,12	231,12	231,12	56	385,86	385,86	385,86	385,86	385,86	385,86
65	243,41	243,41	243,41	243,41	243,41	243,41	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	503,40	269,39	457,16	62	461,72	461,72	461,72	461,72	461,72	461,72
71	682,53	682,53	682,53	682,53	682,53	682,53	64	319,97	319,97	319,97	319,97	319,97	319,97
73	548,12	548,12	548,12	548,12	548,12	548,12	66	689,49	689,49	689,49	689,49	689,49	689,49
77	311,40	311,40	311,40	311,40	311,40	311,40	68	237,66	237,66	237,66	237,66	237,66	237,66
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	422,98	422,98	422,98	422,98	422,98	422,98
							78	462,42	462,42	462,42	462,42	462,42	462,42
							80	107,31	107,31	107,31	107,31	107,31	107,31

(*) Sin Producción
Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 046-2016-INEI.

Artículo 2°.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1°, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5 : Loreto

Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3°.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1346665-1

Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondientes a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de enero de 2016

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 065-2016-INEI**

Lima, 15 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en

actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-01-2016/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 31 de enero de 2016 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visiones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el periodo del 1 al 31 de enero de 2016, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	0,9997	1,0026	1,0023	0,9997	1,0029	1,0026	0,9998	1,0032	1,0030	0,9997	1,0030	1,0027
2	0,9998	1,0060	1,0058	0,9997	1,0080	1,0077	0,9998	1,0067	1,0065	0,9997	1,0074	1,0071
3	0,9998	1,0051	1,0049	0,9997	1,0055	1,0052	0,9998	1,0052	1,0050	0,9997	1,0054	1,0051
4	0,9997	1,0020	1,0017	0,9997	1,0021	1,0018	0,9998	1,0024	1,0022	0,9997	1,0021	1,0018
5	0,9997	1,0051	1,0048	0,9997	1,0061	1,0058	0,9998	1,0056	1,0054	0,9997	1,0059	1,0056
6	0,9998	1,0014	1,0012	0,9997	1,0013	1,0010	0,9998	1,0023	1,0021	0,9997	1,0016	1,0013

Artículo 2°.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3°.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4°.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2° comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5°.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6°.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7°.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1346665-2

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Aprueban Plan Maestro del Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho, periodo 2016 - 2020

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 019-2016-SERNANP

Lima, 29 de enero de 2016

VISTO:

El Informe N° 45-2016-SERNANP-DDE del 22 de enero de 2016 de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, a través del cual emite su conformidad a la propuesta de aprobación del Plan Maestro del Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 119-80-AA del 14 de agosto de 1980, se establece el Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho, sobre una superficie de 300 ha., ubicado en la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho;

Que, el artículo 18° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las áreas naturales protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 20° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años;

Que, el numeral 5 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que estableció las “Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas”, precisa que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprobaron las “Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 036-2014-SERNANP-DDE del 29 de setiembre de 2014, se aprobaron los Términos de Referencia del proceso de elaboración del Plan Maestro del Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho, los mismos que se modificaron a través de la Resolución Directoral 052-2014-SERNANP-DDE del 19 de noviembre de 2014;

Que, en el informe del visto se concluye que la propuesta de Plan Maestro del Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho, no presenta observaciones, habiendo sido elaborada en cumplimiento de lo regulado en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su reglamento, a lo dispuesto en las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de ANP en materia de Planes Maestros de ANP de administración nacional y evaluada con los formatos aprobados con Resolución Directoral N° 019-2014-SERNANP-DDE del 09 de junio de 2014 y exigencias mínimas establecidas en la Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP del 19 de febrero de 2014, recomendándose entre otros su aprobación;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Secretaría General;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el Plan Maestro del Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho, periodo 2016-2020, como documento de planificación de más alto nivel, cuyo texto consta en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la nueva delimitación de la zona de amortiguamiento que se encuentra definida en la memoria descriptiva y en el mapa base, que consta en el Anexo 2, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

La versión oficial digital de los límites se encuentra en el SERNANP y constituye en lo sucesivo el documento oficial al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial.

Artículo 3°.- Encargar a la Jefatura del Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho la implementación del referido Plan Maestro.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución, la memoria descriptiva y el mapa de la Zona de Amortiguamiento del Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP; www.sernanp.gob.pe, en el que además deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

1346238-1

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Disponen la publicación en el Portal Institucional del proyecto del nuevo Reglamento de la Nómina de Especialistas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 020-2016-SENACE/J

Lima, 17 de febrero de 2016

VISTOS: El Informe N° 008-2016-SENACE/DCA/UPAS emitido por la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales de la Dirección de Certificación Ambiental; el Memorando N° 069-2016-SENACE/DCA emitido por la Dirección de Certificación Ambiental; el Informe N° 017-2016-SENACE-SG/OA emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 0004-2016-SENACE-DRA/URNC emitido por la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales de la Dirección de Registros Ambientales; el Memorando N° 032-2016-SENACE/DRA emitido por la Dirección de Registros Ambientales; el Informe N° 007-2016-SENACE/DGE-UTN emitido por la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Gestión Estratégica; y el Informe N° 041-2016-SENACE/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (en adelante, **la Ley**), se crea el procedimiento de Certificación Ambiental Global, el cual está a cargo del SENACE;

Que, según el numeral 4.6 del artículo 4 de la Ley, la Nómina de Especialistas es el listado de profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el SENACE, que integran la cartera de especialistas competentes para apoyar en la revisión de estudios ambientales y la supervisión de línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, al respecto, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley establece que el SENACE, mediante Resolución Jefatural, define los criterios y requisitos

específicos para la inscripción, calificación y clasificación de los profesionales que integran dicha Nómina, así como los procedimientos para su contratación, designación y ejecución de las tareas que se les encomiende;

Que, el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 046-2015-SENACE/J del 5 de junio de 2015, aprueba el Reglamento de la Nómina de Especialistas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE;

Que, a fin que se optimice y agilice el procedimiento de inscripción de los profesionales que integran la Nómina de Especialistas, el procedimiento de selección de los profesionales inscritos y la suscripción de los respectivos contratos de servicio; y, se establezcan nuevas obligaciones para aquellos profesionales de la Nómina de Especialistas que han sido contratados por el SENACE; a través de los documentos de Vistos se ha propuesto un nuevo Reglamento de la Nómina de Especialistas del SENACE;

Que, el artículo 46 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones u aportes, en las políticas y acciones que incidan sobre la toma de decisiones de la gestión ambiental;

Que, en el marco del Principio de Participación, regulado en el literal b) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se debe promover la intervención informada y responsable de todos los interesados en el proceso de evaluación de impacto ambiental, para lograr la ejecución de políticas acordes al SEIA;

Que, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, los proyectos de normas que tengan efectos ambientales serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados;

Que, en tal sentido, corresponde publicar el proyecto del nuevo Reglamento de la Nómina de Especialistas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, a fin de recibir observaciones, comentarios y/o sugerencias de los interesados;

Con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Registros Ambientales, la Dirección de Gestión Estratégica; la Dirección de Certificación Ambiental; la Oficina de Administración; y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE; la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; la Resolución Jefatural N° 076-2015-SENACE/J, que aprueba los "Lineamientos para la elaboración, aprobación y actualización de documentos técnicos normativos del SENACE"; y, en el marco de la atribución establecida en el literal k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto del nuevo Reglamento de la Nómina de Especialistas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, que sustituirá al aprobado por el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 046-2015-SENACE/J, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Dicha publicación se realizará en el Portal Institucional del SENACE (www.senace.gob.pe), a fin de conocer las

sugerencias y/o comentarios de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las sugerencias y/o comentarios sobre el proyecto señalado en el artículo 1 de la presente resolución, deberán ser remitidos por escrito a la Sede Central del SENACE, ubicado en la avenida Guardia Civil N° 115, distrito de San Borja, y/o a la dirección electrónica: participacionciudadana@senace.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

1346672-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Delegan en el Jefe de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, la facultad de ampliar los servicios de publicidad registral de la Oficina Registral de Huaraz a fin de hacerlos extensivos a Oficina Desconcentrada a implementarse en el Centro Cívico de la ciudad de Huaraz

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 035-2016-SUNARP/SN

Lima, 17 de febrero de . 2016

VISTOS, los Oficios N°s. 239-2015 y 008-SUNARP/Z.R.N°VII-JEF¹, de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz; el Memorándum Múltiple 030-2015-SUNARP/OGPP; los Memorándums N°s.151-2016-SUNARP/OGTI, 1296-2015-SUNARP/OGA; 193-2016-SUNARP/OGPP; 164-2016-SUNARP/DTR, de las Oficinas Generales de Tecnologías de la Información, de Administración, de Planeamiento y Presupuesto; así como de la Dirección Técnica Registral, respectivamente; y, el Informe N° 149-2016-SUNARP/OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos como Organismo Descentralizado Autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función, procedimientos y gestión de todos los registros que lo integran;

Que, conforme al artículo 81° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, las Oficinas Registrales son unidades de ejecución de los Órganos Desconcentrados encargados de brindar los servicios de inscripción y publicidad registral de los diversos actos y contratos inscribibles en el ámbito de su competencia, con la finalidad de llegar a un mayor número de ciudadanos;

Que, mediante Oficio de Vistos, el Jefe (e) de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, solicita aprobación para la creación de dos (02) Oficinas Desconcentradas en el Megaplaza de Chimbote y en el Centro Cívico de Huaraz, remitiendo para ello los estudios e informes técnicos que sustentan el expediente técnico y la implementación de ambas Oficinas, bajo la competencia de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz;

Que, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2015-SUNARP/SN, que establece los lineamientos para la conversión de Oficina Receptora a Oficina Registral y/o apertura y funcionamiento desconcentrado

de Registro o Sección Registral, el estudio técnico deberá contener el análisis técnico cuali-cuantitativo de las Unidades de Planeamiento y Presupuesto; de Registral; de Administración y de Tecnologías de la Información, así como un Resumen Ejecutivo que contenga el análisis de la demanda y otros aspectos relevantes como los son: las externalidades positivas y negativas, archivo registral, evaluación tecnológica, beneficios y costos; y contar con las conformidades de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración, de Tecnologías de la Información y de Asesoría Jurídica; así como de la Dirección Técnica Registral;

Que, en relación a la Oficina Desconcentrada en el Centro Cívico de la ciudad de Huaraz, con Oficio N°008-SUNARP/Z.R.N°VII-JEF, se informa sobre el levantamiento de las observaciones formuladas por la Oficina General de Tecnologías de la Información² y por la Dirección Técnica Registral³, respecto del expediente técnico, señalándose además, que el objetivo principal del mencionado proyecto consiste en descentralizar los servicios de publicidad que presta la Oficina Registral de Huaraz, proporcionando una atención eficiente, oportuna e inmediata en un ambiente que se arrendará por el plazo de 3 años;

Que, con Memorándum Múltiple N° 003-2016-SUNARP/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable informando que la apertura de la Oficina Desconcentrada en el Centro Cívico de Huaraz, beneficiará a un aproximado de 34,504 pobladores que viven en el distrito de Huaraz, operando en un horario de atención al público de lunes a viernes, de 9:00 a.m. a 06:00 p.m. y sábados de 9:00 a.m. a 01:00 p.m.;

Que, respecto a la proyección de los servicios de Publicidad Registral, el panorama para el periodo 2016 - 2020 es positivo, no presentándose externalidades negativas en su implementación; asimismo, el cálculo del valor actual Neto (VAN), para el mismo periodo asciende a S/. 387,647.06 y la Tasa Interna de Retorno (TIR) a 159%, valores que hacen viable el proyecto de apertura de la Oficina Desconcentrada en el Centro Cívico de Huaraz;

Que, la Oficina General de Tecnologías de la Información mediante Memorándum N° 151-2016-SUNARP/OGTI, manifiesta su conformidad respecto a la evaluación tecnológica del estudio técnico que sustenta la implementación de la Oficina Desconcentrada en el Centro Cívico de Huaraz, toda vez que se ha subsanado la observación realizada referida a la adquisición de licencias para las comunicaciones telefónicas a instalarse en dicha oficina;

Que, la Oficina General de Administración, señala que la implementación de la referida Oficina Desconcentrada, se encuentra programada en el POI 2016 de la Oficina Registral de Huaraz, por lo que, revisada la documentación que conforma el expediente técnico, emite su opinión favorable;

Que, asimismo, la Dirección Técnica Registral, opina que habiéndose subsanado las observaciones realizadas respecto al horario de atención y al contrato de alquiler del módulo de atención de la Oficina Desconcentrada en el Centro Cívico de Huaraz, considera procedente su apertura;

Que, mediante Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que el expediente técnico cuenta con el estudio y el análisis correspondiente de las áreas citadas en los considerandos precedentes, existiendo las condiciones óptimas para su apertura, apreciando además, que su implementación beneficiará a un considerable número de habitantes de la localidad de Huaraz con los servicios registrales que brindará la Sunarp;

Que, estando a lo dispuesto en el numeral VI - Disposiciones Finales: Ampliación de Servicios de Inscripción y Publicidad Registral, de la Directiva N° 002-2015-SUNARP/SN – aprobada por Resolución N° 012-2015-SUNARP/SN, que establece que: “El Superintendente Nacional de los Registros Públicos, podrá delegar al Jefe Zonal la facultad de ampliar los servicios de inscripción y publicidad registral en la oficina o sección

¹ Recibido el 21 de enero de 2016.

² Memorándum N° 1836-2015-SUNARP/OGTI

³ Memorándum N° 1583-2015-SUNARP/DTR

registral desconcentrada, dando cuenta al Titular de la Entidad"; el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, y con los vistos de Secretaría General; las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto; de Administración; de Tecnologías de la Información; de Asesoría Jurídica, así como de la Dirección Técnica Registral;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en el Jefe de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, la facultad de ampliar los servicios de publicidad registral que brinda la Oficina Registral de Huaraz a fin de hacerlos extensivos a la Oficina Desconcentrada a implementarse en el Centro Cívico de la ciudad de Huaraz, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, dándose cuenta.

Artículo Segundo.- La Jefatura de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, mediante resolución, determinará los Registros de la Sunarp que brindarán el servicio de Publicidad Registral, en la nueva Oficina Desconcentrada del Centro Cívico de Huaraz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos

1346463-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Dejan sin efecto la Res. Adm. N° 053-2016-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 061-2016-P-CSJLI-PJ

Lima, 17 de febrero de 2016.

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 019-2016-CE-PJ, de fecha 16 de febrero de 2016, publicada el 17 de febrero de 2016 en el diario oficial El Peruano; y la Resolución Administrativa N° 053-2016-P-CSJLI-PJ de fecha 05 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Administrativa N° 021-2016-CE-PJ de fecha 03 de febrero de 2016, la Presidencia de esta Corte expidió la Resolución Administrativa N° 053-2016-P-CJSLI-PJ de fecha 05 de febrero del año en curso, por la cual dispuso las medidas pertinentes para la redistribución de los expedientes que se tramitan ante la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 019-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto dejar sin efecto la redistribución de expedientes que se tramitan ante la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, establecida mediante Resolución Administrativa N° 021-2016-CE-PJ.

Tercero.- Que, en tal sentido, la Resolución Administrativa N° 053-2016-P-CJSLI-PJ deviene en ineficaz habida cuenta que el Consejo Ejecutivo ha resuelto dejar sin efecto la resolución administrativa en base al cual se expidió dicha resolución.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa N° 053-2016-P-CSJLI-PJ de fecha 05 de febrero de 2016.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de la Magistratura – ODECMA Lima, Magistrado Coordinador de las Salas Penales Liquidadoras y Juzgados Penales Liquidadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Unidad de Planificación y Desarrollo, Coordinación de Informática y Administrador de la sede judicial "Carlos Zavala Loayza".

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1346528-1

Conforman Comisión Especial encargada de la Organización, Dirección y Ejecución del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales del Distrito Judicial de Ventanilla para el Año Judicial 2016 - 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 036-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 1 de febrero de 2016.

VISTOS: La Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial, Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 083-99-SE-TP-CME-PJ, Informe N° 003-2015-SJR-CSJV/PJ y N° 007-2015-SJR-CSJV/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Administrativa de visto se aprueba el Reglamento de Peritos Judiciales, la cual refiere en su artículo 3° que el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), es un organismo de auxilio judicial de carácter público y constituye una base de datos que cuenta con información específica y actualizada de los profesionales o especialistas seleccionados.

Segundo: El artículo 7° del citado Reglamento establece que la autoridad responsable de conducir el proceso de Evaluación y Selección de los Peritos Judiciales es el Presidente de la Corte Superior de Justicia en cada Distrito Judicial y para el cumplimiento de su función podrá asistirse de los Colegios Profesionales y/o Instituciones Especializadas.

Tercero: Mediante Informes N° 003-2016-SJR-CSJV-PJ y N° 007-2015-SJR-CSJV/PJ el Jefe de la Oficina de Servicios Judiciales de esta Corte Superior de Justicia informa que corresponde iniciar con los trámites para el Proceso de Inscripción, Revalidación, Evaluación y Selección de Peritos Judiciales del Distrito Judicial de Ventanilla 2016-2017, siendo necesario conformar la Comisión Especial encargada de la Organización, Dirección y Ejecución del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales del Distrito Judicial de Ventanilla para el presente Año Judicial; asimismo, solicita se considere en la convocatoria la participación de grafotécnicos además de la inclusión vía inscripción de nuevos ingenieros, arquitectos, economistas y contadores públicos que deseen conformar la Nómina para el presente año.

Cuarto: Como consecuencia de lo expuesto, resulta necesario que esta Presidencia adopte las medidas administrativas pertinentes a fin de que se inicien los trámites para el proceso señalado, conformando la Comisión Especial encargada de la Organización, Dirección y Ejecución del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales de este Distrito Judicial.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONFORMAR la Comisión Especial encargada de la Organización, Dirección y Ejecución del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales del Distrito Judicial de Ventanilla para el Año Judicial 2016 - 2017, la misma que estará integrada según se detalla a continuación:

Dra. Brizalina Carrasco Álvarez	Presidenta
Dr. Ricardo Jonny Moreno Ccancce	Miembro
Dr. Walter David Gómez Ampudia	Miembro
Lic. Saida Guissela Cuenca Rivera	Secretaria Técnica

Artículo Segundo: DISPONER el inicio del Proceso de Revalidación de la Nómina de Peritos Judiciales - REPEJ de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla correspondiente al período 2016 precisándose que participarán del proceso citado aquellos profesionales y especialistas que integran la Nómina de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, conforme a la Resolución Administrativa N° 157-2015-P-CSJV/PJ, según se detalla a continuación:

ESPECIALIDAD: INGENIERÍA		
N°	APELLIDOS	NOMBRES
1	ALEGRE ELERA	ARNULFO
2	CABRERA LONGA	LUIS ALFREDO
3	MARTINEZ CHANG	ALBERTO EDMUNDO
4	NAVARRO CASANOVA	SALVADOR ROLANDO
5	UGAZ CASTILLO	JULIO CESAR
6	ORELLANA VILELA	JAVIER ERNESTO
7	SOTELO TORRES	EVARISTO JAIME

ESPECIALIDAD: ARQUITECTURA		
N°	APELLIDOS	NOMBRES
1	BAEZA ORTIZ	JORGE LUIS
2	GUTIERREZ HERRERA	MIGUEL ANGEL

ESPECIALIDAD: ECONOMÍA		
N°	APELLIDOS	NOMBRES
1	AGUILAR BRUN	HELGA SILVIA
2	ALCA MENDOZA	MARIA ETNA
3	CUBAANAMARIA	CESAR AUGUSTO
4	GASTELÚ BARAHONA	ALEXIS EURKE
5	GUEVARA FLORES	NORA SOLEDAD
6	MENDOZA GUTIERREZ	LUIS ALBERTO
7	PARRAVICINI OSORIO	YOLANDA HORMECINDA

ESPECIALIDAD: CONTADOR PÚBLICO		
N°	APELLIDOS	NOMBRES
1	ASCURRA VALLE	AUGUSTO ALVARO
2	CALDERON QUILLATUPA	GODOFREDO
3	CAMPOS ATOCHE	OSCAR
4	CARLOS MAURICIO	EFRAIN
5	CASTAÑEDA IZAGUIRRE	AIDA JESUS
6	ESCATE AYALA	LUISA CLAUDIA
7	JESUS LAUREANO	ESTHER MERCEDES
8	LUGANO RAMIREZ	MARGARITA
9	LLANOS AGUILAR DE CACERES	NELLY YLCE
10	MALDONADO TORRES	DORIS MERCEDES
11	MENDOZA SALAZAR	CARLOS ANDRES
12	PEÑA BECERRA	GUSTAVO JORGE
13	SALAZAR CARRASCO	MIGUEL FRANCISCO
14	SALINAS ZAPATA	SARA
15	TACURI HUIZA	CESAR LUIS
16	TOBAR FLORES	VICTORIA

Artículo Tercero: DISPONER el inicio del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos de la Corte Superior

de Justicia de Ventanilla de las diversas especialidades, incluyendo la especialidad de pericia grafotécnica.

Artículo Cuarto: DISPONER que a partir del 01 de abril de 2016, sólo podrán ser designados para actuar como Peritos Judiciales de este Distrito Judicial, los profesionales y especialistas que hayan cumplido con lo establecido en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo Quinto: ENCARGAR el Proceso de Revalidación y todas las acciones pertinentes a la Nómina de Peritos Judiciales - REPEJ, a la Oficina de Servicios Judiciales de esta Corte Superior de Justicia quien publicará el cronograma para la Revalidación e Inscripción en la página web del Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Artículo Sexto: PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerente General del Poder Judicial, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Servicios Judiciales de esta Corte Superior de Justicia y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1346652-1

Conforman la Comisión de Deporte, Arte y Cultura de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para el Año Judicial 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 45-2016-P-CSJV/PJ**

Ventanilla, 10 de febrero de 2016.

VISTOS y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Es política de esta gestión presidencial fomentar actividades que permitan el sano esparcimiento y recreación de los integrantes de esta Corte Superior de Justicia, Magistrados, servidores jurisdiccionales y administrativos, por cuanto dichas actividades contribuirán al mejoramiento de su salud y desempeño, permitiendo además, establecer una relación interinstitucional con las demás Cortes Superiores de Justicia de la República.

SEGUNDO: En atención de ello y a efecto de cristalizar dichas actividades, resulta necesario contar con la colaboración y participación de un grupo de personas que se encarguen de la organización, difusión y otras labores adecuadas en las manifestaciones recreativas del arte, cultura y deporte, que permitan que las actividades a programarse cumplan los fines descritos.

TERCERO: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede a su cargo, por lo que tiene competencia para dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que coadyuven al mejoramiento del servicio de administración de justicia en sus distintos niveles.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión de Deporte, Arte y Cultura de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para el Año Judicial 2016, la cual estará integrada según se detalla a continuación:

COMISIÓN DE DEPORTE, ARTE Y CULTURA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA	
Dr. Alfredo Miraval Flores	Presidente



Dr. Juan Rolando Hurtado Poma	Miembro
Jefe de la Oficina de Administración Distrital	Miembro
Encargada de la Oficina de Bienestar Social	Miembro

Artículo Segundo.- DISPONER que la Administración Distrital y la Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia, brinden las facilidades a los miembros de la comisión, a efecto de que cumplan los fines citados en la presente resolución.

Artículo Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución Administrativa, de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, Oficina de Imagen y Prensa, Magistrados y servidores interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1346233-1

Conforman la Comisión Distrital de Productividad Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para el Año Judicial 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 46-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 11 de febrero de 2016.

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ y Acta de Sesión de Sala Plena de fecha 18 de enero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Por Resolución Administrativa de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprueba la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, denominada "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial" cuya finalidad es optimizar el sistema de justicia a través de una adecuada implementación del sistema de medición del desempeño judicial, en función a una eficiente asignación de recursos públicos y oportuna toma de decisiones por parte del órgano de gobierno del Poder Judicial.

SEGUNDO: La Directiva indicada refiere que cada Corte Superior de Justicia del país cuenta con una Comisión Distrital de Productividad Judicial, cuya finalidad es monitorear el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales liquidadores, transitorios y permanentes; asimismo, se menciona que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial, estarán constituidas por el Presidente de la Corte Superior de Justicia, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, un Juez elegido por Sala Plena, el Gerente de Administración distrital y el encargado del Área de Estadística quien actuará como Secretario Técnico.

TERCERO: En Sesión de Sala Plena de fecha 18 de enero de 2016, los señores Jueces Superiores Titulares de este Distrito Judicial designaron al doctor Juan Rolando Hurtado Poma, Presidente de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, como miembro de la Comisión Distrital de Productividad Judicial, para el presente Año Judicial 2016, resultando pertinente conformar la Comisión citada como corresponde.

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión Distrital de Productividad Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para el Año Judicial 2016, la cual estará integrada según se detalla a continuación:

COMISIÓN DISTRITAL DE PRODUCTIVIDAD JUDICIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA	
Dra. Inés Zúñiga Herrera De Legua	Presidenta
Dr. Christian Arturo Hernández Alarcón	Miembro
Dr. Juan Rolando Hurtado Poma	Miembro
Jefe de la Oficina de Administración Distrital	Miembro
Encargado del Área de Estadística	Secretario Técnico

Artículo Segundo.- DISPONER que la Comisión Distrital de Productividad Judicial cumpla con las competencias establecidas en el numeral 6.4. de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y demás normas administrativas que corresponden.

Artículo Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Nacional de Productividad Judicial, Jefe de la Oficina de Administración Distrital, magistrados y servidores designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1346233-2

Ratifican a Presidenta y miembro de la Comisión Distrital de Meritocracia y Elaboración de Cuadros de Antigüedad de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para el Año Judicial 2016, y designan encargado de la Oficina Distrital de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 47-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 11 de febrero de 2016.

VISTOS: Resoluciones Administrativas N° 011-2007-CE-PJ y Acta de Sesión de Sala Plena de fecha 18 de enero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Por Resolución Administrativa N° 011-2007-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crea la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad, como órgano de apoyo dentro de la estructura orgánica descrita en el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

SEGUNDO: Asimismo, la Resolución Administrativa citada indica que en las Cortes Superiores de Justicia, las funciones de la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad, serán asumidas por la Oficina de Administración Distrital y estará integrada por dos Jueces Superiores designados mediante Sesión de Sala Plena.

TERCERO: En Sesión de Sala Plena de fecha 18 de enero de 2016, los señores Jueces Superiores Titulares designaron a los doctores Olga Lidia Inga Michue como Presidenta de la Comisión de Meritocracia y al doctor Alfredo Miraval Flores como miembro de la misma, para el presente Año Judicial 2016.

CUARTO: En ese sentido, considerando que mediante Resolución Administrativa N° 085-2015-P-CSJV/PJ esta Presidencia conformó la Comisión Distrital de Meritocracia con los doctores Olga Lidia Inga Michue y Alfredo Miraval Flores, resulta pertinente ratificarlos en este Año Judicial 2016, además de designar al funcionario que se hará cargo de la Oficina Distrital de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad de este Distrito Judicial para el Año Judicial 2016.

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR a los señores doctores OLGA LIDIA INGA MICHUE y ALFREDO MIRAVAL FLORES, como Presidenta y miembro respectivamente de la Comisión Distrital de Meritocracia y Elaboración de Cuadros de Antigüedad de la Corte Superior de Justicia, para el Año Judicial 2016, según se detalla a continuación:

COMISIÓN DISTRITAL DE MERITOCRACIA Y ELABORACIÓN DE CUADROS DE ANTIGÜEDAD	
Dra. Olga Lidia Inga Michue	Presidenta
Dr. Alfredo Miraval Flores	Miembro

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Licenciado MARCO ANTONIO MONTALVO TORRES, Jefe de la Oficina de Administración Distrital, como encargado de la Oficina Distrital de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para el Año Judicial 2016.

Artículo Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Jefa de la Oficina de Meritocracia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Jefe de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y magistrados designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1346233-3

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan expedición de duplicados de diplomas de Título Profesional y de Grado de Bachiller otorgados por la Universidad Nacional Federico Villarreal

(Se publican las presentes Resoluciones a solicitud de la Universidad Nacional Federico Villarreal, mediante carta de fecha 15 de febrero de 2016, recibido el 16 de febrero de 2016)

UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. N° 7164-2015-CU-UNFV

San Miguel, 20 de enero de 2015

Visto, el expediente con NT. 69269 de fecha de recepción 29.09.2014, seguido por don PEDRO ANTONIO LEÓN VARGAS, egresado del Programa Académico de Educación, hoy Facultad de Educación, mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Título de Profesor de Secundaria: Ciencias Biológicas y Química, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.2005, el mismo que fuera publicado con fecha 18.11.2005, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nos. 1256 y 1634-2013-ANR de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV de fecha 05.09.2014, se aprobó el "Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 29.09.2014, don PEDRO ANTONIO LEÓN VARGAS, solicita duplicado de diploma de Título de Profesor de Secundaria: Ciencias Biológicas y Química, el cual fue expedido por esta Universidad el 18.06.1973, señala que sufrió la pérdida de su diploma de Título de Profesor de Secundaria: Ciencias Biológicas y Química; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta Declaración Jurada Simple y la publicación de la pérdida del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Constancia N° 172 – 2014 expedida por la Secretaría General de esta Casa de Estudios Superiores con fecha 22.09.2014, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 18.06.1973 expidió el Diploma de Título de Profesor de Secundaria: Ciencias Biológicas y Química a favor del recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 03, Folio N° 141 y Registro N° 3438, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

Que, el Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 1122-2014-OGT-SG-UNFV de fecha 30.09.2014, señala que lo solicitado por don Pedro Antonio León Vargas, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Título de Profesor de Secundaria: Ciencias Biológicas y Química, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenido en Informe Legal N° 642-2014-OCAJ-UNFV de fecha 13.10.2014, a lo señalado por la Vicerrectora Académica en Informe N° 304-2014-VRAC-UNFV de fecha 17.10.2014, estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 04816-2014-R-UNFV de fecha 21.10.2014; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 93 de fecha 12.11.2014, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Título de Profesor de Secundaria: Ciencias Biológicas y Química, a favor de don PEDRO ANTONIO LEÓN VARGAS; y

De conformidad con el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV del 09.11.2011;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Título de Profesor de Secundaria: Ciencias Biológicas y Química, a favor de don PEDRO ANTONIO LEÓN VARGAS, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 03, Folio N° 141 y Registro N°

3438 y fecha de expedición 18.06.1973, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución al interesado.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con la disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28826, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Educación, así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

ECKERMAN PANDURO ANGULO
Secretario General

1345853-1

**UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL**

RESOLUCIÓN R. N° 7331-2015-CU-UNFV

San Miguel, 18 de febrero de 2015

Visto, el expediente con NT. 23233 de fecha de recepción 28.03.2014, seguido por doña ALCIRA SILVIA NEYRA VILLANUEVA, egresada de la Escuela Profesional de Odontología de la Facultad de Odontología, mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Odontología, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.2005, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.2005, mediante la cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nos. 1256 y 1634-2013-ANR de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV de fecha 05.09.2014, se aprobó el "Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 28.03.2014, doña ALCIRA SILVIA NEYRA VILLANUEVA, solicita duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Odontología, el cual fue expedido por esta Universidad el 30.06.2004, señala que el día 23.01.2014 sufrió el robo de documentos y otros en la jurisdicción de la Urb. Villa Sol en el distrito de Los Olivos, entre los que se encontraba su diploma de Grado de Bachiller en Odontología; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta la copia de la denuncia policial y la publicación del robo del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes, conforme a la tarifa vigente al momento de iniciarse el trámite de duplicado;

Que, mediante Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, expedida por la Asamblea Nacional de Rectores con fecha 06.03.2014, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 30.06.2004 expidió el Diploma de Grado de Bachiller en Odontología a favor de la recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 91, Folio N° 4 y Registro N° 67048, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Oficio N° 4598-2014-OCAJ-UNFV de fecha 04.12.2014, estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 05788-2014-R-UNFV de fecha 29.12.2014; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 97 de fecha 29.12.2014, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Odontología, a favor de doña ALCIRA SILVIA NEYRA VILLANUEVA; y

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución R. N° 7278-2015-CU-UNFV y la Resolución R. N° 7282-2015-UNFV;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Odontología, a favor de doña ALCIRA SILVIA NEYRA VILLANUEVA, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 91, Folio N° 4 y Registro N° 67048 y fecha de expedición 30.06.2004, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución a la interesada.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con la disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28826, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Odontología, así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

NANCY OLIVERO PACHECO
Rectora (e)

ECKERMAN PANDURO ANGULO
Secretario General

1345853-2

**UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL**

RESOLUCIÓN R. N° 7332-2015-CU-UNFV

San Miguel, 18 de febrero de 2015

Visto, el expediente con NT. 57001 de fecha de recepción 12.08.2014, seguido por doña GLADYS FILOMENA MORÓN ESPINOZA, egresada del ex Programa Académico de Ciencias Económicas y Comerciales, hoy Facultad de Ciencias Financieras y Contables, mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Contabilidad, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.2005, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.2005, mediante la cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y

requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nos. 1256 y 1634-2013-ANR de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV de fecha 05.09.2014, se aprobó el "Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 12.08.2014, doña GLADYS FILOMENA MORÓN ESPINOZA, solicita duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Contabilidad, el cual fue expedido por esta Universidad el 16.11.1978, señala que el día 01.12.2013 sufrió la pérdida de documentos en el distrito Miraflores, entre los que se encontraba su diploma de Grado de Bachiller en Contabilidad; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta la copia de la denuncia policial, la Declaración Jurada Simple y la publicación de la pérdida del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Constancia N° 132 – 2014 expedida por la Secretaría General de esta Casa de Estudios Superiores con fecha 06.08.2014, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 16.11.1978 expidió el Diploma de Grado de Bachiller en Contabilidad a favor de la recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 6, Folio N° 258 y Registro N° 9618, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

Que, el Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 2123-2014-OGT-SG-UNFV de fecha 06.11.2014, señala que lo solicitado por doña Gladys Filomena Morón Espinoza, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Bachiller en Contabilidad, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 708-2014-OCAJ-UNFV de fecha 18.11.2014, a lo señalado por la Vicerrectora Académica en Oficio N° 1061-2014-VRAC-UNFV de fecha 25.11.2014, estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 05238-2014-R-UNFV de fecha 24.11.2014; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 94 de fecha 04.12.2014, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Contabilidad, a favor de doña GLADYS FILOMENA MORÓN ESPINOZA; y

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución R. N° 7278-2015-CU-UNFV y la Resolución R. N° 7282-2015-UNFV;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Contabilidad, a favor de doña GLADYS FILOMENA MORÓN ESPINOZA, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 6, Folio N° 258 y Registro N° 9618 y fecha de expedición 16.11.1978, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución a la interesada.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con la disposición Complementaria del

Reglamento de la Ley N° 28826, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Ciencias Financieras y Contables, así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

NANCY OLIVERO PACHECO
Rectora (e)

ECKERMAN PANDURO ANGULO
Secretario General

1345853-3

UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. N° 7333-2015-CU-UNFV

San Miguel, 18 de febrero de 2015

Visto, el expediente con NT. 59129 de fecha de recepción 20.08.2014, seguido por doña MIRTHA CAVERO GARRIDO, egresada de la Escuela Profesional de Psicología de la Facultad de Psicología, mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Título de Licenciada en Psicología, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.2005, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.2005, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nos. 1256 y 1634-2013-ANR de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV de fecha 05.09.2014, se aprobó el "Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 20.08.2014, doña MIRTHA CAVERO GARRIDO, solicita duplicado de diploma de Título de Licenciada en Psicología, el cual fue expedido por esta Universidad el 15.10.1998, señala que sufrió la pérdida de su diploma de Título de Licenciada en Psicología; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta la Declaración Jurada Simple y la publicación de la pérdida del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Resolución C.R. N° 0103-98-UNFV expedida por la Secretaría General de esta Casa de Estudios Superiores con fecha 15.10.1998, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 15.10.1998 expidió el Diploma de Título de Licenciada en Psicología a favor de la recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 48, Folio N° 156 y Registro N° 35034, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

Que, el Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficios Nros. 1121 y 2049-2014-OGT-SG-UNFV de fechas 30.09.2014 y

23.10.2014, señala que lo solicitado por doña Mirtha Caverro Garrido, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Título de Licenciada en Psicología, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de las Oficinas Centrales de Asesoría Jurídica y de Asuntos Académicos, contenida en Informe Legal N° 639-2014-OCAJ-UNFV de fecha 09.10.2014 e Informe N° 0310-2014-OCAA-VRAC-UNFV de fecha 03.11.2014, a lo señalado por la Vicerrectora Académica en Informe N° 356-2014-VRAC-UNFV de fecha 11.11.2014, estando a lo dispuesto por el señor Rector según Provedo N° 05095-2014-R-UNFV de fecha 12.11.2014; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 94 de fecha 04.12.2014, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Título de Licenciada en Psicología, a favor de doña MIRTHA CAVERO GARRIDO; y,

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución R. N° 7278-2015-CU-UNFV y la Resolución R. N° 7282-2015-UNFV;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Título de Licenciada en Psicología, a favor de doña MIRTHA CAVERO GARRIDO, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 48, Folio N° 156 y Registro N° 35034 y fecha de expedición 15.10.1998, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución a la interesada.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, de conformidad con la disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28826, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Psicología, así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

NANCY OLIVERO PACHECO
Rectora (e)

ECKERMAN PANDURO ANGULO
Secretario General

1345853-4

**UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL**

RESOLUCIÓN R. N° 7337-2015-CU-UNFV

San Miguel, 18 de febrero de 2015

Visto, el expediente con NT. 22081 de fecha de recepción 26.03.2014, seguido por don JUAN JAINOR TAQUIRE PÉREZ, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Derecho, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.2005, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.2005, mediante la cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla

con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nos. 1256 y 1634-2013-ANR de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV de fecha 05.09.2014, se aprobó el “Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 26.03.2014, don JUAN JAINOR TAQUIRE PÉREZ, solicita duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Derecho, el cual fue expedido por esta Universidad el 29.01.2010, señala que el día 04.02.2014 sufrió el robo de documentos y otros en la jurisdicción de San Andrés en el distrito de Cercado de Lima, entre los que se encontraba su diploma de Grado de Bachiller en Derecho; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta la copia de la denuncia policial y la publicación del robo del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes, conforme a la tarifa vigente al momento de iniciarse el trámite de duplicado;

Que, mediante Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, expedida por la Asamblea Nacional de Rectores con fecha 19.02.2014, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 29.01.2010 expidió el Diploma de Grado de Bachiller en Derecho a favor del recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 116, Folio N° 184 y Registro N° 86806, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Oficio N° 4598-2014-OCAJ-UNFV de fecha 04.12.2014, estando a lo dispuesto por el señor Rector según Provedo N° 05788-2014-R-UNFV de fecha 29.12.2014; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 97 de fecha 29.12.2014, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Derecho, a favor de don JUAN JAINOR TAQUIRE PÉREZ; y

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución R. N° 7278-2015-CU-UNFV y la Resolución R. N° 7282-2015-UNFV;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Derecho, a favor de don JUAN JAINOR TAQUIRE PÉREZ, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 116, Folio N° 184 y Registro N° 86806 y fecha de expedición 29.01.2010, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución al interesado; debiendo la Oficina de Grados y Títulos remitir copia de la misma a la Asamblea Nacional de Rectores o de la que haga sus veces para los fines correspondientes.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, de conformidad con la disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28826, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Derecho y Ciencia Política, así como la Oficina de Grados y Títulos de la

Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

NANCY OLIVERO PACHECO
Rectora (e)

ECKERMAN PANDURO ANGULO
Secretario General

1345853-5

**UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL**

RESOLUCIÓN R. N° 7338-2015-CU-UNFV

San Miguel, 18 de febrero de 2015

Visto, el expediente con NT. 23657 de fecha de recepción 31.03.2014, seguido por don RAÚL VICTOR GARAUNDO RAMOS, egresado de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería Civil, mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería Civil, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.2005, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.2005, mediante la cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nos. 1256 y 1634-2013-ANR de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV de fecha 05.09.2014, se aprobó el "Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 31.03.2014, don RAÚL VICTOR GARAUNDO RAMOS, solicita duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería Civil, el cual fue expedido por esta Universidad el 10.10.2006, señala que el día 04.02.2014 sufrió la pérdida de documentos y otros en la jurisdicción de La Ensenada en el distrito de Puente Piedra, entre los que se encontraba su diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería Civil; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta la copia de la denuncia policial y la publicación de la pérdida del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes, conforme a la tarifa vigente al momento de iniciarse el trámite de duplicado;

Que, mediante Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, expedida por la Asamblea Nacional de Rectores con fecha 17.03.2014, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 10.10.2006 expidió el Diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería Civil a favor del recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 103, Folio N° 85 y Registro N° 76018, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Oficio N° 4598-2014-OCAJ-UNFV de fecha 04.12.2014, estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveedor N° 05788-2014-R-UNFV de fecha 29.12.2014; el Consejo Universitario en Sesión

Ordinaria N° 97 de fecha 29.12.2014, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería Civil, a favor de don RAÚL VICTOR GARAUNDO RAMOS; y

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución R. N° 7278-2015-CU-UNFV y la Resolución R. N° 7282-2015-UNFV;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería Civil, a favor de don RAÚL VICTOR GARAUNDO RAMOS, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 103, Folio N° 85 y Registro N° 76018 y fecha de expedición 10.10.2006, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución al interesado.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con la disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28826, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Ingeniería Civil, así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

NANCY OLIVERO PACHECO
Rectora (e)

ECKERMAN PANDURO ANGULO
Secretario General

1345853-6

**UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL**

RESOLUCIÓN R. N° 7339-2015-CU-UNFV

San Miguel, 18 de febrero de 2015

Visto, el expediente con NT. 76686 de fecha de recepción 31.10.2014, seguido por doña JUANACATALINA LIGARDA MIRANDA, egresada de la ex Facultad de Ciencias Administrativas, hoy Facultad de Administración, mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Ciencias Administrativas, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.2005, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.2005, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nos. 1256 y 1634-2013-ANR de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV de fecha 05.09.2014, se aprobó el "Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se

estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 31.10.2014, doña JUANA CATALINA LIGARDA MIRANDA, solicita duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Ciencias Administrativas, el cual fue expedido por esta Universidad el 18.05.1989, señala que sufrió la pérdida de su diploma de Grado de Bachiller en Ciencias Administrativas; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta la Declaración Jurada Simple y la publicación de la pérdida del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Constancia N° 179 – 2014 expedida por la Secretaría General de esta Casa de Estudios Superiores con fecha 14.10.2014, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 18.05.1989 expidió el Diploma de Grado de Bachiller en Ciencias Administrativas a favor de la recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 35, Folio N° 25 y Registro N° 27521, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

Que, el Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 2122-2014-OGT-SG-UNFV de fecha 04.11.2014, señala que lo solicitado por doña Juana Catalina Ligarda Miranda, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Bachiller en Ciencias Administrativas, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 709-2014-OCAJ-UNFV de fecha 18.11.2014, a lo señalado por la Vicerrectora Académica en Oficio N° 1060-2014-VRAC-UNFV de fecha 25.11.2014, estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 05196-2014-R-UNFV de fecha 20.11.2014; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 94 de fecha 04.12.2014, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Ciencias Administrativas, a favor de doña JUANA CATALINA LIGARDA MIRANDA; y

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución R. N° 7278-2015-CU-UNFV y la Resolución R. N° 7282-2015-UNFV;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Ciencias Administrativas, a favor de doña JUANA CATALINA LIGARDA MIRANDA, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 35, Folio N° 25 y Registro N° 27521 y fecha de expedición 18.05.1989, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución a la interesada.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, de conformidad con la disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28826, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Administración, así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

NANCY OLIVERO PACHECO
Rectora (e)

ECKERMAN PANDURO ANGULO
Secretario General

1345853-7

**UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL**

RESOLUCIÓN R. N° 7363-2015-CU-UNFV

San Miguel, 24 de febrero de 2015

Visto, el expediente con NT. 72921 de fecha de recepción 15.10.2014, seguido por doña CARMELA ESCOBEDO VÁSQUEZ, egresada de la Escuela Profesional de Psicología de la Facultad de Psicología, mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Psicología, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.2005, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.2005, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nos. 1256 y 1634-2013-ANR de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV de fecha 05.09.2014, se aprobó el “Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 15.10.2014, doña CARMELA ESCOBEDO VÁSQUEZ, solicita duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Psicología, el cual fue expedido por esta Universidad el 01.07.1992, señala que el día 02.01.2012 sufrió la pérdida de documentos y otros en el distrito de Los Olivos, entre los que se encontraba su diploma de Grado de Bachiller en Psicología; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta la copia de la denuncia policial y la publicación de la pérdida del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, expedida por la Asamblea Nacional de Rectores con fecha 24.03.2014, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 01.07.1992 expidió el Diploma de Grado de Bachiller en Psicología a favor de la recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 47, Folio N° 19 y Registro N° 32776, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

Que, el Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 2036-2014-OGT-SG-UNFV de fecha 20.10.2014, señala que lo solicitado por doña Carmela Escobedo Vásquez, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Psicología, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenido en Informe Legal N° 662-2014-OCAJ-UNFV de fecha 23.10.2014, a lo señalado por la Vicerrectora Académica en Oficio N° 978-2014-VRAC-UNFV de fecha 04.11.2014, estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 04892-2014-R-UNFV de fecha 27.10.2014; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 93 de fecha 12.11.2014, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Psicología, a favor de doña CARMELA ESCOBEDO VÁSQUEZ; y

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución R. N° 7278-2015-CU-UNFV y Resolución R. N° 7282-2015-UNFV;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Psicología, a favor de doña CARMELA ESCOBEDO VÁSQUEZ, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 47, Folio N° 19 y Registro N° 32776 y fecha de expedición 01.07.1992, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución a la interesada.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, de conformidad con la disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28826, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Psicología, así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

NANCY OLIVERO PACHECO
Rectora (e)

ECKERMAN PANDURO ANGULO
Secretario General

1345853-8

**UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL**

RESOLUCIÓN R. N° 7364-2015-CU-UNFV

San Miguel, 24 de febrero de 2015

Visto, el expediente con NT. 66231 de fecha de recepción 16.09.2014, seguido por doña SUSANA FLORES SALVADOR, egresada de la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas, mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Título de Economista, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.2005, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.2005, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nos. 1256 y 1634-2013-ANR de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV de fecha 05.09.2014, se aprobó el “Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 16.09.2014, doña SUSANA FLORES SALVADOR,

solicita duplicado de diploma de Título de Economista, el cual fue expedido por esta Universidad el 26.04.1999, señala que sufrió la pérdida de su diploma de Título de Economista; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta la Declaración Jurada simple y la publicación de la pérdida del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Constancia N° 099 – 2014 expedida por la Secretaría General de esta Casa de Estudios Superiores con fecha 17.06.2014, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 26.04.1999 expidió el Diploma de Título de Economista a favor de la recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 51, Folio N° 101 y Registro N° 37317, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

Que, el Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 1120-2014-OGT-SG-UNFV de fecha 30.09.2014, señala que lo solicitado por doña Susana Flores Salvador, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Título de Economista, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenido en Informe Legal N° 641-2014-OCAJ-UNFV de fecha 10.10.2014, a lo señalado por la Vicerrectora Académica en Informe N° 305-2014-VRAC-UNFV de fecha 17.10.2014, estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 04817-2014-R-UNFV de fecha 21.10.2014; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 93 de fecha 12.11.2014, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Título de Economista, a favor de doña SUSANA FLORES SALVADOR; y

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución R. N° 7278-2015-CU-UNFV y Resolución R. N° 7282-2015-UNFV;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Título de Economista, a favor de doña SUSANA FLORES SALVADOR, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 51, Folio N° 101 y Registro N° 37317 y fecha de expedición 26.04.1999, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución a la interesada.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, de conformidad con la disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28826, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Ciencias Económicas, así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

NANCY OLIVERO PACHECO
Rectora (e)

ECKERMAN PANDURO ANGULO
Secretario General

1345853-9

**UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL**

RESOLUCIÓN R. N° 7621-2015-CU-UNFV

San Miguel, 20 de abril de 2015

Visto, el expediente con NT. 58120 de fecha de recepción 15.08.2014, seguido por doña BANESA ROSARIO YUPANQUI LUQUE, egresada de la Escuela Profesional de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, mediante el cual solicita el duplicado de Grado de Bachiller en Trabajo Social, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.2005, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.2005, mediante la cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nos. 1256 y 1634-2013-ANR de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV de fecha 05.09.2014, se aprobó el "Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 15.08.2014, doña BANESA ROSARIO YUPANQUI LUQUE, solicita duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Trabajo Social, el cual fue expedido por esta Universidad el 11.05.2010, señala que el día 11.11.2013 sufrió la pérdida de documentos y otros en el distrito de San Borja, entre los que se encontraba la pérdida de su diploma de Grado de Bachiller en Trabajo Social; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta la copia de la denuncia policial y la publicación de la pérdida del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes, conforme a la tarifa vigente al momento de iniciarse el trámite de duplicado;

Que, mediante Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, expedida por la Asamblea Nacional de Rectores con fecha 25.06.2014, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 11.05.2010 expidió el Diploma de Grado de Bachiller en Trabajo Social a favor de la recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 118, Folio N° 38 y Registro N° 87834, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

Que, el Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 0051-2015-OGT-SG-UNFV de fecha 20.01.2015, señala que lo solicitado por doña Banesa Rosario Yupanqui Luque, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Trabajo Social, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Oficio N° 4582-2014-OCAJ-UNFV de fecha 02.12.2014, a lo señalado por la Vicerrectora Académica en Informe N° 002-2015-VRAC-UNFV de fecha 05.01.2015, estando a lo dispuesto por el señor Rector según Provedo N° 00264-2015-R-UNFV de fecha 23.01.2015; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 101 de fecha 29.01.2015, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Trabajo Social, a favor de doña BANESA ROSARIO YUPANQUI LUQUE; y

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV del 09.11.2011;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Trabajo Social, a favor de doña BANESA ROSARIO YUPANQUI LUQUE, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 118, Folio N° 38 y Registro N° 87834 y fecha de expedición 11.05.2010, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución a la interesada.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con la disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28826, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Ciencias Sociales, así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

ECKERMAN PANDURO ANGULO
Secretario General

1345853-10

**UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL**

RESOLUCIÓN R. N° 7625-2015-CU-UNFV

San Miguel, 20 de abril de 2015

Visto, el expediente con NT. 85307 de fecha de recepción 09.12.2014, seguido por don CARLOS JAVIER CAHUATA DEL CASTILLO, egresado de la Escuela Profesional de Ingeniería de Transportes de la facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Título de Ingeniero de Transportes, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.2005, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.2005, mediante la cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nos. 1256 y 1634-2013-ANR de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV de fecha 05.09.2014, se aprobó el "Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 09.12.2014, don CARLOS JAVIER CAHUATA DEL CASTILLO, solicita duplicado de diploma de Título de Ingeniero de Transportes, el cual fue expedido por esta Universidad el 08.09.2010, señala que sufrió la pérdida de su diploma de Título de Ingeniero de Transportes;

para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta la declaración jurada de haber perdido el diploma, copia simple de la Resolución Rectoral expedida por el Secretario General que confiere el Título Profesional y la publicación de la pérdida del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes, conforme a la tarifa vigente al momento de iniciarse el trámite de duplicado;

Que, mediante Resolución R. N° 11755-2010-CU-UNFV de fecha 08.09.2010, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 08.09.2010 expidió el Diploma de Título de Ingeniero de Transportes a favor del recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 79, Folio N° 188 y Registro N° 71975, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

En mérito a la opinión de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General y de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Oficio N° 2254-2014-OGT-SG-UNFV de fecha 11.12.2014 e Informe Legal N° 766-2014-OCAJ-UNFV de fecha 19.12.2014, a lo señalado por la Vicerrectora Académica en Informe N° 005-2015-VRAC-UNFV de fecha 05.01.2015, estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 00035-2015-R-UNFV de fecha 07.01.2015; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 98 de fecha 13.01.2015, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Título de Ingeniero de Transportes, a favor de don CARLOS JAVIER CAHUATA DEL CASTILLO; y

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV del 09.11.2011;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Título de Ingeniero de Transportes, a favor de don CARLOS JAVIER CAHUATA DEL CASTILLO, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 79, Folio N° 188 y Registro N° 71975 y fecha de expedición 08.09.2010, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución al interesado.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, de conformidad con la disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28826, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

ECKERMAN PANDURO ANGULO
Secretario General

1345853-11

UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. N° 7627-2015-CU-UNFV

San Miguel, 20 de abril de 2015

Visto, el expediente con NT. 83371 de fecha de recepción 01.12.2014, seguido por don RAÚL VICTOR GARAUNDO RAMOS, egresado de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería Civil, mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Título de Ingeniero Civil, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.2005, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.2005, mediante la cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nos. 1256 y 1634-2013-ANR de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2011-ANR-UNFV de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV de fecha 05.09.2014, se aprobó el “Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 01.12.2014, don RAÚL VICTOR GARAUNDO RAMOS, solicita duplicado de diploma de Título de Ingeniero Civil, el cual fue expedido por esta Universidad el 13.07.2007, señala que sufrió la pérdida de su diploma de Título de Ingeniero Civil; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta la declaración jurada de haber perdido el diploma, copia simple de la Resolución Rectoral expedida por el Secretario General que confiere el Título Profesional y la publicación de la pérdida del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes, conforme a la tarifa vigente al momento de iniciarse el trámite de duplicado;

Que, mediante Resolución R. N° 4681-2007-UNFV de fecha 13.07.2007, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 13.07.2007 expidió el Diploma de Título de Ingeniero Civil a favor del recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 71, Folio N° 173 y Registro N° 59534, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

En mérito a la opinión de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General y de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Oficio N° 2217-2014-OGT-SG-UNFV de fecha 04.12.2014 e Informe Legal N° 751-2014-OCAJ-UNFV de fecha 16.12.2014, a lo señalado por la Vicerrectora Académica en Informe N° 003-2015-VRAC-UNFV de fecha 05.01.2015, estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 00037-2015-R-UNFV de fecha 07.01.2015; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 98 de fecha 13.01.2015, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Título de Ingeniero Civil, a favor de don RAÚL VICTOR GARAUNDO RAMOS; y

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV del 09.11.2011;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Título de Ingeniero Civil, a favor de don RAÚL VICTOR GARAUNDO RAMOS, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 71, Folio N° 173 y Registro N° 59534 y fecha de expedición 13.07.2007, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución al interesado.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”;

de conformidad con la disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28826, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Ingeniería Civil, así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

ECKERMAN PANDURO ANGULO
Secretario General

1345853-12

**UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL**

RESOLUCIÓN R. N° 7632-2015-CU-UNFV

San Miguel, 20 de abril de 2015

Visto, el expediente con NT. 04172 de fecha de recepción 15.01.2015, seguido por don HUGO RAÚL BARTUREN BECERRA, egresado de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería Civil, mediante el cual solicita el duplicado de Grado de Bachiller en Ingeniería Civil, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.2005, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.2005, mediante la cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nos. 1256 y 1634-2013-ANR de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV de fecha 05.09.2014, se aprobó el "Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 15.01.2015, don HUGO RAÚL BARTUREN BECERRA, solicita duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería Civil, el cual fue expedido por esta Universidad el 08.08.2000, señala que el día 05.01.2015 sufrió la pérdida de documentos y otros en el distrito de Zárate, entre los que se encontraba la pérdida de su diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería Civil; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta la copia de la denuncia policial y la publicación de la pérdida del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Resolución C.R. N° 2342-2000-UNFV de fecha 09.08.2000, expedida por la Secretaría General de esta Casa de Estudios Superiores con fecha 09.08.2000, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 08.08.2000 expidió el Diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería Civil a favor del recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 77, Folio N° 180 y Registro N° 57249, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

Que, el Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 0053-2015-OGT-SG-UNFV de fecha 20.01.2015, señala que lo solicitado por don HUGO RAÚL BARTUREN BECERRA, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería Civil, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 020-2015-OCAJ-UNFV de fecha 26.01.2015, estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 00319-2015-R-UNFV de fecha 27.01.2015; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 101 de fecha 29.01.2015, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería Civil, a favor de don HUGO RAÚL BARTUREN BECERRA; y

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV del 09.11.2011;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería Civil, a favor de don HUGO RAÚL BARTUREN BECERRA, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 77, Folio N° 180 y Registro N° 57249 y fecha de expedición 08.08.2000, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución al interesado.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con la disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28826, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Ingeniería Civil, así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

ECKERMAN PANDURO ANGULO
Secretario General

1345853-13

**UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL**

RESOLUCIÓN R. N° 8031-2015-CU-UNFV

San Miguel, 16 de junio de 2015

Visto, el expediente con NT. 006245 de fecha de recepción 27.01.2015, seguido por doña ROSANNA CAMPOS BENAVENTE, egresada de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Título de Arquitecto, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.2005, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.2005, mediante la cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones

Nos. 1256 y 1634-2013-ANR de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV de fecha 05.09.2014, se aprobó el "Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 27.01.2015, doña ROSANNA CAMPOS BENAVENTE, solicita duplicado de diploma de Título de Arquitecto, el cual fue expedido por esta Universidad el 01.07.1992, señala que sufrió la pérdida de su diploma de Título de Arquitecto; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta la Declaración Jurada Simple y la publicación de la pérdida del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Constancia N° 009 – 2015 expedida por la Secretaría General de esta Casa de Estudios Superiores con fecha 20.01.2015, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 01.07.1992 expidió el Diploma de Título de Arquitecto a favor de la recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 32, Folio N° 147 y Registro N° 23368, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

Que, el ex Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 0138-2015-OGT-SG-UNFV de fecha 05.02.2015, señala que lo solicitado por doña Rosanna Campos Benavente, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Título de Arquitecto, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 041-2015-OCAJ-UNFV de fecha 12.02.2015, a lo señalado por la Vicerrectora Académica en Oficio N° 254-2015-VRAC-UNFV de fecha 18.02.2015, estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 00707-2015-R-UNFV de fecha 25.02.2015; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 104 de fecha 05.03.2015, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Título de Arquitecto, a favor de doña ROSANNA CAMPOS BENAVENTE; y

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV de fecha 09.11.2011;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Título de Arquitecto, a favor de doña ROSANNA CAMPOS BENAVENTE, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 32, Folio N° 147 y Registro N° 23368 y fecha de expedición 01.07.1992, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución a la interesada.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con la disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28826, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría

General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

ECKERMAN PANDURO ANGULO
Secretario General

1345853-14

UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. N° 8059-2015-CU-UNFV

San Miguel, 18 de junio de 2015

Visto, el expediente con NT. 18439 de fecha de recepción 01.04.2015, seguido por doña ALICIA ALARCÓN BULEJE, egresada de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Título de Médico Cirujano, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.2005, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.2005, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, mediante Resolución R. N° 1503-2011-ANR de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nos. 1256 y 1634-2013-ANR de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV de fecha 05.09.2014, se aprobó el "Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 01.04.2015, doña ALICIA ALARCÓN BULEJE, solicita duplicado de diploma de Título de Médico Cirujano, el cual fue expedido por esta Universidad el 10.04.1997, señala que su diploma de Título de Médico Cirujano se encuentra deteriorado; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta la Declaración Jurada Simple y los recibos de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Constancia N° 040 – 2015 expedida por la Secretaría General de esta Casa de Estudios Superiores con fecha 26.02.2015, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 10.04.1997 expidió el Diploma de Título de Médico Cirujano a favor de la recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 42, Folio N° 56 y Registro N° 29838, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

Que, el ex Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 0391-2015-OGT-SG-UNFV de fecha 09.04.2015, señala que lo solicitado por doña Alicia Alarcón Buleje, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Título de Médico Cirujano, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 179-2015-OCAJ-UNFV de fecha 21.04.2015, estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 01503-2015-R-UNFV

de fecha 22.04.2015; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 109 de fecha 30.04.2015, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Título de Médico Cirujano, a favor de doña ALICIA ALARCÓN BULEJE;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV del 09.11.2011;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Título de Médico Cirujano, a favor de doña ALICIA ALARCÓN BULEJE, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 42, Folio N° 56 y Registro N° 29838 y fecha de expedición 10.04.1997, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución a la interesada.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, de conformidad con la disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28826, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Medicina “Hipólito Unanue”, así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

ECKERMAN PANDURO ANGULO
Secretario General

1345853-15

**UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL**

RESOLUCIÓN R. N° 8062-2015-CU-UNFV

San Miguel, 18 de junio de 2015

Visto, el expediente con NT. 12455 de fecha de recepción 27.02.2015, seguido por doña CONSUELO MERCEDES MARCOS RUIZ, egresada de la Facultad de Ciencias Financieras y Contables, mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Contabilidad, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.2005, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.2005, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nos. 1256 y 1634-2013-ANR de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV de fecha 05.09.2014, se aprobó el “Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de

la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 27.02.2015, doña CONSUELO MERCEDES MARCOS RUIZ, solicita duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Contabilidad, el cual fue expedido por esta Universidad el 12.01.1989, señala que sufrió la pérdida de su diploma de Grado de Bachiller en Contabilidad; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta la Declaración Jurada Simple y la publicación de la pérdida del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Constancia N° 037 – 2015 expedida por la Secretaría General de esta Casa de Estudios Superiores con fecha 26.02.2015, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 12.01.1989 expidió el Diploma de Grado de Bachiller en Contabilidad a favor de la recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 34, Folio N° 64 y Registro N° 27275, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

Que, el ex Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 0274-2015-OGT-SG-UNFV de fecha 12.03.2015, señala que lo solicitado por doña Consuelo Mercedes Marcos Ruiz, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Bachiller en Contabilidad, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 127-2015-OCAJ-UNFV de fecha 17.03.2015, a lo señalado por la Vicerrectora Académica en Oficio N° 373-2015-VRAC-UNFV de fecha 19.03.2015, estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 01085-2015-R-UNFV de fecha 18.03.2015; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 107 de fecha 08.04.2015, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Contabilidad, a favor de doña CONSUELO MERCEDES MARCOS RUIZ;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV del 09.11.2011;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Contabilidad, a favor de doña CONSUELO MERCEDES MARCOS RUIZ, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 34, Folio N° 64 y Registro N° 27275 y fecha de expedición 12.01.1989, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución a la interesada.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, de conformidad con la disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28826, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Ciencias Financieras y Contables, así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

ECKERMAN PANDURO ANGULO
Secretario General

1345853-16

**UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL**

RESOLUCIÓN R. N° 8063-2015-CU-UNFV

San Miguel, 18 de junio de 2015

Visto, el expediente con NT. 9056 de fecha de recepción 11.02.2015, seguido por doña AMADA GIOVANNA TAPIA MORILLO, egresada de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Enfermería, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.2005, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.2005, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nos. 1256 y 1634-2013-ANR de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV de fecha 05.09.2014, se aprobó el "Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 11.02.2015, doña AMADA GIOVANNA TAPIA MORILLO, solicita duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Enfermería, el cual fue expedido por esta Universidad el 18.03.1997, señala que sufrió la pérdida de su diploma de Grado de Bachiller en Enfermería; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta la Declaración Jurada Simple y la publicación de la pérdida del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Constancia N° 0018 – 2015 expedida por la Secretaría General de esta Casa de Estudios Superiores con fecha 26.01.2015, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 18.03.1997 expidió el Diploma de Grado de Bachiller en Enfermería a favor de la recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 62, Folio N° 108 y Registro N° 44450, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

Que, el ex Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 0188-2015-OGT-SG-UNFV de fecha 20.02.2015, señala que lo solicitado por doña Amada Giovanna Tapia Morillo, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Bachiller en Enfermería, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 080-2015-OCAJ-UNFV de fecha 02.03.2015, a lo señalado por la Vicerrectora Académica en Oficio N° 0374-2015-VRAC-UNFV de fecha 06.03.2015, estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 01083-2015-R-UNFV de fecha 18.03.2015; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 107 de fecha 08.04.2015, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Enfermería, a favor de doña AMADA GIOVANNA TAPIA MORILLO; y

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo

General y la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV de fecha 09.11.2011;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Enfermería, a favor de doña AMADA GIOVANNA TAPIA MORILLO, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 62, Folio N° 108 y Registro N° 44450 y fecha de expedición 18.03.1997, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución a la interesada.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con la disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28826, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARIA VIAÑA PÉREZ
Rector

ECKERMAN PANDURO ANGULO
Secretario General

1345853-17

**UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL**

RESOLUCIÓN R. N° 8064-2015-CU-UNFV

San Miguel, 18 de junio de 2015

Visto, el expediente con NT. 14615 de fecha de recepción 10.03.2015, seguido por doña SARA ISABEL PONCE RIOS, egresada de la ex Facultad de Medicina Humana, hoy Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Nutrición, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.2005, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.2005, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nos. 1256 y 1634-2013-ANR de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV de fecha 05.09.2014, se aprobó el "Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 10.03.2015, doña SARA ISABEL PONCE RIOS, solicita duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Nutrición, el cual fue expedido por esta Universidad el 22.03.1990,

señala que sufrió la pérdida de su diploma de Grado de Bachiller en Nutrición; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta la Declaración Jurada Simple y la publicación de la pérdida del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Constancia N° 038 – 2015 expedida por la Secretaría General de esta Casa de Estudios Superiores con fecha 02.03.2015, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 22.03.1990 expidió el Diploma de Grado de Bachiller en Nutrición a favor de la recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 39, Folio N° 29 y Registro N° 29126, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

Que, el ex Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 0276-2015-OGT-SG-UNFV de fecha 12.03.2015, señala que lo solicitado por doña Sara Isabel Ponce Rios, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Bachiller en Nutrición, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 129-2015-OCAJ-UNFV de fecha 18.03.2015, a lo señalado por la Vicerrectora Académica en Oficio N° 384-2015-VRAC-UNFV de fecha 23.03.2015, estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 01118-2015-R-UNFV de fecha 23.03.2015; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 107 de fecha 08.04.2015, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Nutrición, a favor de doña SARA ISABEL PONCE RIOS;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV del 09.11.2011;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Nutrición, a favor de doña SARA ISABEL PONCE RIOS, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 39, Folio N° 29 y Registro N° 29126 y fecha de expedición 22.03.1990, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución a la interesada.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, de conformidad con la disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28826, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Medicina “Hipólito Unanue”, así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

ECKERMAN PANDURO ANGULO
Secretario General

1345853-18

**UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL**

RESOLUCIÓN R. N° 8065-2015-CU-UNFV

San Miguel, 18 de junio de 2015

Visto, el expediente con NT. 10992 de fecha de recepción 20.02.2015, seguido por doña YURIKO DE

GUADALUPE VARGAS NODA, egresada de la Facultad de Educación, mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Educación, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.2005, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.2005, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nos. 1256 y 1634-2013-ANR de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV de fecha 05.09.2014, se aprobó el “Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 20.02.2015, doña YURIKO DE GUADALUPE VARGAS NODA, solicita duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Educación, el cual fue expedido por esta Universidad el 26.04.1995, señala que sufrió la pérdida de su diploma de Grado de Bachiller en Educación; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta la Declaración Jurada Simple y la publicación de la pérdida del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Constancia N° 023 – 2015 expedida por la Secretaría General de esta Casa de Estudios Superiores con fecha 10.02.2015, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 26.04.1995 expidió el Diploma de Grado de Bachiller en Educación a favor de la recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 54, Folio N° 51 y Registro N° 37766, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

Que, el ex Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 0213-2015-OGT-SG-UNFV de fecha 24.02.2015, señala que lo solicitado por doña Yuriko de Guadalupe Vargas Noda, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Bachiller en Educación, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 114-2015-OCAJ-UNFV de fecha 12.03.2015, a lo señalado por la Vicerrectora Académica en Oficio N° 380-2015-VRAC-UNFV de fecha 20.03.2015, estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 01165-2015-R-UNFV de fecha 24.03.2015; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 107 de fecha 08.04.2015, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Educación, a favor de doña YURIKO DE GUADALUPE VARGAS NODA;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV del 09.11.2011;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Educación, a favor de doña YURIKO DE GUADALUPE

VARGAS NODA, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 54, Folio N° 51 y Registro N° 37766 y fecha de expedición 26.04.1995, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución a la interesada.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con la disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28826, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Educación, así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

ECKERMAN PANDURO ANGULO
Secretario General

1345853-19

UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. N° 8066-2015-CU-UNFV

San Miguel, 18 de junio de 2015

Visto, el expediente con NT. 12657 de fecha de recepción 02.03.2015, seguido por don ROWINSON HART CHOTA MARÍÑAS, egresado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería Industrial, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.2005, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.2005, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nos. 1256 y 1634-2013-ANR de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV de fecha 05.09.2014, se aprobó el "Registro de Tarifas de los Servicios no Excluyentes de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 02.03.2015, don ROWINSON HART CHOTA MARÍÑAS, solicita duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería Industrial, el cual fue expedido por esta Universidad el 13.08.1992, señala que sufrió la pérdida de su diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería Industrial; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta la Declaración Jurada Simple y la publicación de la pérdida del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Constancia N° 039 – 2015 expedida por la Secretaría General de esta Casa de Estudios

Superiores con fecha 25.02.2015, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 13.08.1992 expidió el Diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería Industrial a favor del recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 47, Folio N° 111 y Registro N° 33142, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

Que, el ex Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 0273-2015-OGT-SG-UNFV de fecha 12.03.2015, señala que lo solicitado por don Rowinson Hart Chota Mariñas, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Bachiller en Ingeniería Industrial, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 128-2015-OCAJ-UNFV de fecha 17.03.2015, a lo señalado por la Vicerrectora Académica en Oficio N° 374-2015-VRAC-UNFV de fecha 19.03.2015, estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 01087-2015-R-UNFV de fecha 18.03.2015; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 107 de fecha 08.04.2015, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería Industrial, a favor de don ROWINSON HART CHOTA MARÍÑAS;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV del 09.11.2011;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería Industrial, a favor de don ROWINSON HART CHOTA MARÍÑAS, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 47, Folio N° 111 y Registro N° 33142 y fecha de expedición 13.08.1992, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución al interesado.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con la disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28826, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

ECKERMAN PANDURO ANGULO
Secretario General

1345853-20

UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. N° 8074-2015-CU-UNFV

San Miguel, 18 de junio de 2015

Visto, el expediente con NT. 15122 de fecha de recepción 11.03.2015, seguido por don HERMAN GINER HERRERA ROBLES, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hoy Facultad de Derecho y Ciencia Política, mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Título de Abogado, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.2005, la misma que fuera publicada con

fecha 18.11.2005, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nos. 1256 y 1634-2013-ANR de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV de fecha 05.09.2014, se aprobó el “Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 11.03.2015, don HERMAN GINER HERRERA ROBLES, solicita duplicado de diploma de Título de Abogado, el cual fue expedido por esta Universidad el 09.01.1990, señala que sufrió la pérdida de su diploma de Título de Abogado; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta la Declaración Jurada Simple y la publicación de la pérdida del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Constancia N° 044 – 2015 expedida por la Secretaría General de esta Casa de Estudios Superiores con fecha 02.03.2015, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 09.01.1990 expidió el Diploma de Título de Abogado a favor del recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 35, Folio N° 43 y Registro N° 19644, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

Que, el ex Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 0275-2015-OGT-SG-UNFV de fecha 12.03.2015, señala que lo solicitado por don Herman Giner Herrera Robles, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Título de Abogado, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 130-2015-OCAJ-UNFV de fecha 18.03.2015, a lo señalado por la Vicerrectora Académica en Oficio N° 390-2015-VRAC-UNFV de fecha 24.03.2015, estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 01119-2015-R-UNFV de fecha 23.03.2015; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 107 de fecha 08.04.2015, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Título de Abogado, a favor de don HERMAN GINER HERRERA ROBLES;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV del 09.11.2011;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Título de Abogado, a favor de don HERMAN GINER HERRERA ROBLES, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 35, Folio N° 43 y Registro N° 19644 y fecha de expedición 09.01.1990, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución al interesado.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”,

de conformidad con la disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28826, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Derecho y Ciencia Política, así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

ECKERMAN PANDURO ANGULO
Secretario General

1345853-21

**UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL**

RESOLUCIÓN R. N° 8212-2015-CU-UNFV

San Miguel, 13 de julio de 2015

Visto, el expediente con NT. 26605 de fecha de recepción 30.04.2015, seguido por don HENRY ALBERTO MARTINEZ SOLIS, egresado de la Facultad de Administración, mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Administración, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.2005, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.2005, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nos. 1256 y 1634-2013-ANR de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV de fecha 05.09.2014, se aprobó el “Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 30.04.2015, don HENRY ALBERTO MARTINEZ SOLIS, solicita duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Administración, el cual fue expedido por esta Universidad el 30.09.2009, señala que sufrió la pérdida de su diploma de Grado de Bachiller en Administración; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta la Declaración Jurada Simple y la publicación de la pérdida del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Constancia N° 024 – 2015 expedida por la Secretaría General de esta Casa de Estudios Superiores con fecha 10.02.2015, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 30.09.2009 expidió el Diploma de Grado de Bachiller en Administración a favor del recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 115, Folio N° 26 y Registro N° 85375, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

Que, la Jefa de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 0522-2015-OGT-SG-UNFV de fecha 06.05.2015, señala que lo solicitado

por don Henry Alberto Martínez Solís, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Bachiller en Administración, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 230-2015-OCAJ-UNFV de fecha 11.05.2015, estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 01789-2015-R-UNFV de fecha 13.05.2015; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 111 de fecha 27.05.2015, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Administración, a favor de don HENRY ALBERTO MARTÍNEZ SOLÍS;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV del 09.11.2011;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Administración, a favor de don HENRY ALBERTO MARTÍNEZ SOLÍS, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 115, Folio N° 26 y Registro N° 85375 y fecha de expedición 30.09.2009, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución al interesado.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, de conformidad con la disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28826, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Administración, así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

ECKERMAN PANDURO ANGULO
Secretario General

1345853-22

UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. N° 8388-2015-CU-UNFV

San Miguel, 10 de agosto de 2015

Visto, el expediente con NT. 19804 de fecha de recepción 08.04.2015, seguido por doña LILIANA ALVAREZ VALDIVIEZO, egresada de la Escuela Universitaria de Post Grado, mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Grado Académico de Maestra en Conducta Adictiva y Violencia, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.2005, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.2005, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nos. 1256 y 1634-2013-ANR de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión

de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV de fecha 05.09.2014, se aprobó el “Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Maestría o Doctorado en la Escuela Universitaria de Post Grado de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 08.04.2015, doña LILIANA ALVAREZ VALDIVIEZO, solicita duplicado de diploma de Maestra en Conducta Adictiva y Violencia, el cual fue expedido por esta Universidad el 21.10.2010, señala sufrió la pérdida de su diploma de Grado Académico de Maestra en Conducta Adictiva y Violencia; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta la Declaración Jurada Simple y la publicación de la pérdida del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Resolución R. N° 12292-2010-CU-UNFV de fecha 12.11.2010, expedida por la Secretaría General de esta Casa de Estudios Superiores, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 21.10.2010 expidió el Diploma de Grado Académico de Maestra en Conducta Adictiva y Violencia a favor de la recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 04, Folio N° 114 y Registro N° 1410, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

Que, el ex Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 0417-2015-OGT-SG-UNFV de fecha 14.04.2015, señala que lo solicitado por doña Liliana Alvarez Valdiviezo, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Grado Académico de Maestra en Conducta Adictiva y Violencia, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 206-2015-OCAJ-UNFV de fecha 29.04.2015, estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 01656-2015-R-UNFV de fecha 05.05.2015; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 111 de fecha 27.05.2015, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado Académico de Maestra en Conducta Adictiva y Violencia, a favor de doña LILIANA ALVAREZ VALDIVIEZO;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV de fecha 09.11.2011, Resolución R. N° 8239-2015-CU-UNFV de fecha 20.07.2015 y Resolución R. N° 8261-2015-UNFV de fecha 07.08.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado Académico de Maestra en Conducta Adictiva y Violencia, a favor de doña LILIANA ALVAREZ VALDIVIEZO, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 04, Folio N° 114 y Registro N° 1410 y fecha de expedición 21.10.2010, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución a la interesada.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, de conformidad con la disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28826, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Escuela Universitaria de Post Grado, así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría

General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

FEDERICO ALEXIS DUEÑAS DÁVILA
Secretario General

1345853-23

**UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL**

RESOLUCIÓN R. N° 8596-2015-CU-UNFV

San Miguel, 17 de setiembre de 2015

Visto, el expediente con NT. 32582 de fecha de recepción 21.05.2015, seguido por doña CARMEN ELSA SOLÍS ENRIQUEZ, egresada de la Facultad de Educación, mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Título de Licenciada en Educación Secundaria, Especialidad: Biología y Química, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.2005, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.2005, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nos. 1256 y 1634-2013-ANR de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV de fecha 05.09.2014, se aprobó el "Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 21.05.2015, doña CARMEN ELSA SOLÍS ENRIQUEZ, solicita duplicado de diploma de Título de Licenciada en Educación Secundaria, Especialidad: Biología y Química, el cual fue expedido por esta Universidad el 17.12.2002, señala que sufrió la pérdida de su diploma de Título de Licenciada en Educación Secundaria, Especialidad: Biología y Química; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta la Declaración Jurada Simple, la publicación en un diario de circulación nacional de la pérdida del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Resolución R. N° 4342-2002-UNFV de fecha 23.12.2002 se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 17.12.2002 expidió el Diploma de Título de Licenciada en Educación Secundaria, Especialidad: Biología y Química a favor de la recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 60, Folio N° 69 y Registro N° 44870, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

Que, la Jefa de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 0634-2015-OGT-SG-UNFV de fecha 02.06.2015, señala que lo solicitado por doña Carmen Elsa Solís Enriquez, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Título de Licenciada en Educación Secundaria, Especialidad: Biología y Química, en concordancia con

las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 297-2015-OCAJ-UNFV de fecha 17.06.2015, estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 02402-2015-R-UNFV de fecha 19.06.2015; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 114 de fecha 19.06.2015, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Título de Licenciada en Educación Secundaria, Especialidad: Biología y Química, a favor de doña CARMEN ELSA SOLÍS ENRIQUEZ;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV de fecha 09.11.2011, Resolución R. N° 8239-2015-CU-UNFV de fecha 20.07.2015 y Resolución R. N° 8361-2015-UNFV de fecha 07.08.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Título de Licenciada en Educación Secundaria, Especialidad: Biología y Química, a favor de doña CARMEN ELSA SOLÍS ENRIQUEZ, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 60, Folio N° 69 y Registro N° 44870 y fecha de expedición 17.12.2002, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución a la interesada.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con la disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28826, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Administración, así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

FEDERICO ALEXIS DUEÑAS DÁVILA
Secretario General

1345853-24

**UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL**

RESOLUCIÓN R. N° 8698-2015-CU-UNFV

San Miguel, 29 de setiembre de 2015

Visto, el expediente con NT. 37402 de fecha de recepción 05.06.2015, seguido por don JOHN PUENTES PACO, egresado de la Facultad de Ingeniería Civil, mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Título de Ingeniero Civil, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.2005, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.2005, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nos. 1256 y 1634-2013-ANR de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión

de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV de fecha 05.09.2014, se aprobó el "Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 05.06.2015, don JOHN PUENTES PACO, solicita duplicado de diploma de Título de Ingeniero Civil, el cual fue expedido por esta Universidad el 13.01.2015, señala que sufrió la pérdida de su diploma de Título de Ingeniero Civil; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta la Declaración Jurada Simple, la publicación en un diario de circulación nacional de la pérdida del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Resolución R. N° 7141-2015-CU-UNFV de fecha 13.01.2015 se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 13.01.2015 expidió el Diploma de Título de Ingeniero Civil a favor del recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 92, Folio N° 112 y Registro N° 82075, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

Que, la Jefa de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 0734-2015-OGT-SG-UNFV de fecha 18.06.2015, señala que lo solicitado por don John Puentes Paco, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Título de Ingeniero Civil, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 385-2015-OCAJ-UNFV de fecha 22.07.2015, a lo señalado por la Vicerrectora Académica en Informe N° 309-2015-VRAC-UNFV de fecha 06.08.2015, estando a lo dispuesto por el señor Rector según Provedo N° 03112-2015-R-UNFV de fecha 11.08.2015; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 116 de fecha 13.08.2015, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Título de Ingeniero Civil, a favor de don JOHN PUENTES PACO;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV de fecha 09.11.2011, Resolución R. N° 8239-2015-CU-UNFV de fecha 20.07.2015 y Resolución R. N° 8361-2015-UNFV de fecha 07.08.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Título de Ingeniero Civil, a favor de don JOHN PUENTES PACO, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 92, Folio N° 112 y Registro N° 82075 y fecha de expedición 13.01.2015, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución al interesado.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con la disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28826, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Ingeniería Civil, así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

FEDERICO ALEXIS DUEÑAS DÁVILA
Secretario General

1345853-25

UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. N° 8912-2015-CU-UNFV

San Miguel, 2 de noviembre de 2015

Visto, el expediente con NT. 46332 de fecha de recepción 14.07.2015, seguido por don FRANCISCO GUILLERMO MERCADO LÓPEZ, egresado de la Facultad de Medicina Humana, hoy Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Medicina, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.2005, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.2005, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nos. 1256 y 1634-2013-ANR de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV de fecha 05.09.2014, se aprobó el "Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 14.07.2015, don FRANCISCO GUILLERMO MERCADO LÓPEZ, solicita duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Medicina, el cual fue expedido por esta Universidad el 22.07.1992, señala que el día 24.05.2015 sufrió el robo de documentos y otros en la jurisdicción de la Urb. Salamanca en el distrito de Ate, entre los que se encontraba su diploma de Grado de Bachiller en Medicina; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta la copia de la denuncia policial, la Declaración Jurada Simple y la publicación en un diario de circulación nacional del robo del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Constancia N° 114 – 2015 expedida por la Secretaría General de esta Casa de Estudios Superiores con fecha 30.06.2015, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 22.07.1992 expidió el Diploma de Grado de Bachiller en Medicina a favor del recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 47, Folio N° 73 y Registro N° 32992, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

Que, la ex Jefa de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 0922-2015-OGT-SG-UNFV de fecha 31.07.2015, señala que lo solicitado por don Francisco Guillermo Mercado López, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Medicina, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 438-2015-OCAJ-UNFV de fecha 12.08.2015, a lo señalado por la Vicerrectora Académica en Informe N° 355-2015-VRAC-UNFV de fecha 26.08.2015, estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 03396-2015-R-UNFV de fecha 31.08.2015; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 118 de fecha 22.09.2015, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Medicina, a favor de don FRANCISCO GUILLERMO MERCADO LÓPEZ;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV de fecha 09.11.2011, Resolución R. N° 8239-2015-CU-UNFV de fecha 20.07.2015 y Resolución R. N° 8361-2015-UNFV de fecha 07.08.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Medicina, a favor de don FRANCISCO GUILLERMO MERCADO LÓPEZ, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 47, Folio N° 73 y Registro N° 32992 y fecha de expedición 22.07.1992, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución al interesado.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, de conformidad con la disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28826, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Medicina “Hipólito Unanue”, así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

FEDERICO ALEXIS DUEÑAS DÁVILA
Secretario General

1345853-26

**UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL**

RESOLUCIÓN R. N° 8913-2015-CU-UNFV

San Miguel, 2 de noviembre de 2015

Visto, el expediente con NT. 46326 de fecha de recepción 14.07.2015, seguido por don FRANCISCO GUILLERMO MERCADO LÓPEZ, egresado de la Facultad de Medicina Humana, hoy Facultad de Medicina “Hipólito Unanue”, mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Título de Médico Cirujano, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.2005, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.2005, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nos. 1256 y 1634-2013-ANR de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea

Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV de fecha 05.09.2014, se aprobó el “Registro de Tarifas de los Servicios no Excluyentes de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 14.07.2015, don FRANCISCO GUILLERMO MERCADO LÓPEZ, solicita duplicado de diploma de Título de Médico Cirujano, el cual fue expedido por esta Universidad el 22.07.1992, señala que el día 24.05.2015 sufrió el robo de documentos y otros en la jurisdicción de la Urb. Salamanca en el distrito de Ate, entre los que se encontraba su diploma de Título de Médico Cirujano; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta la copia de la denuncia policial, la Declaración Jurada Simple y la publicación en un diario de circulación nacional del robo del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Constancia N° 116 – 2015 expedida por la Secretaría General de esta Casa de Estudios Superiores con fecha 30.06.2015, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 22.07.1992 expidió el Diploma de Título de Médico Cirujano a favor del recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 32, Folio N° 193 y Registro N° 23552, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

Que, la ex Jefa de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 0905-2015-OGT-SG-UNFV de fecha 31.07.2015, señala que lo solicitado por don Francisco Guillermo Mercado López, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Título de Médico Cirujano, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 439-2015-OCAJ-UNFV de fecha 12.08.2015, a lo señalado por la Vicerrectora Académica en Informe N° 356-2015-VRAC-UNFV de fecha 26.08.2015, estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 03397-2015-R-UNFV de fecha 31.08.2015; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 118 de fecha 22.09.2015, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Título de Médico Cirujano, a favor de don FRANCISCO GUILLERMO MERCADO LÓPEZ;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV de fecha 09.11.2011, Resolución R. N° 8239-2015-CU-UNFV de fecha 20.07.2015 y Resolución R. N° 8361-2015-UNFV de fecha 07.08.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Título de Médico Cirujano, a favor de don FRANCISCO GUILLERMO MERCADO LÓPEZ, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 32, Folio N° 193 y Registro N° 23552 y fecha de expedición 22.07.1992, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución al interesado.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, de conformidad con la disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28826, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Medicina “Hipólito

Unanue", así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

FEDERICO ALEXIS DUEÑAS DÁVILA
Secretario General

1345853-27

**UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL**

RESOLUCIÓN R. N° 8914-2015-CU-UNFV

San Miguel, 2 de noviembre de 2015

Visto, el expediente con NT. 46314 de fecha de recepción 14.07.2015, seguido por don FRANCISCO GUILLERMO MERCADO LÓPEZ, egresado de la Facultad de Medicina Humana, hoy Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Título de Especialista en Ginecología y Obstetricia, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.2005, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.2005, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nos. 1256 y 1634-2013-ANR de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV de fecha 05.09.2014, se aprobó el "Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional, así como de Segunda Especialidad en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 14.07.2015, don FRANCISCO GUILLERMO MERCADO LÓPEZ, solicita duplicado de diploma de Título de Especialista en Ginecología y Obstetricia, el cual fue expedido por esta Universidad el 26.09.2000, señala que el día 24.05.2015 sufrió el robo de documentos y otros en la jurisdicción de la Urb. Salamanca en el distrito de Ate, entre los que se encontraba su diploma de Título de Especialista en Ginecología y Obstetricia; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta la copia de la denuncia policial, la Declaración Jurada Simple y la publicación en un diario de circulación nacional del robo del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Constancia N° 115 – 2015 expedida por la Secretaría General de esta Casa de Estudios Superiores con fecha 30.06.2015, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 26.09.2000 expidió el Diploma de Título de Especialista en Ginecología y Obstetricia a favor del recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 02, Folio N° 173 y Registro N° 1487, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

Que, la ex Jefa de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 0923-2015-OGT-SG-UNFV de fecha 31.07.2015, señala que lo solicitado por don Francisco Guillermo Mercado López, cumple con

los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Título de Especialista en Ginecología y Obstetricia, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 440-2015-OCAJ-UNFV de fecha 12.08.2015, a lo señalado por la Vicerrectora Académica en Informe N° 354-2015-VRAC-UNFV de fecha 26.08.2015, estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 03395-2015-R-UNFV de fecha 31.08.2015; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 118 de fecha 22.09.2015, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Título de Especialista en Ginecología y Obstetricia, a favor de don FRANCISCO GUILLERMO MERCADO LÓPEZ;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV de fecha 09.11.2011, Resolución R. N° 8239-2015-CU-UNFV de fecha 20.07.2015 y Resolución R. N° 8361-2015-UNFV de fecha 07.08.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Título de Especialista en Ginecología y Obstetricia, a favor de don FRANCISCO GUILLERMO MERCADO LÓPEZ, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 02, Folio N° 173 y Registro N° 1487 y fecha de expedición 26.09.2000, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución al interesado.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con la disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28826, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

FEDERICO ALEXIS DUEÑAS DÁVILA
Secretario General

1345853-28

**UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL**

RESOLUCIÓN R. N° 8938-2015-CU-UNFV

San Miguel, 6 de noviembre de 2015

Visto, el expediente con NT. 47288 de fecha de recepción 17.07.2015, seguido por doña MILAGROS SONIA OSORIO SOTO, egresada de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Título de Licenciada en Nutrición, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.2005, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.2005, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nos. 1256 y 1634-2013-ANR de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV de fecha 05.09.2014, se aprobó el "Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 17.07.2015, doña MILAGROS SONIA OSORIO SOTO, solicita duplicado de diploma de Título de Licenciada en Nutrición, el cual fue expedido por esta Universidad el 18.01.1999, señala que el día 08.07.2015 sufrió la pérdida de documentos en la jurisdicción del distrito de Comas, entre los que se encontraba su diploma de Título de Licenciada en Nutrición; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta la copia de la denuncia policial, la Declaración Jurada Simple, la publicación en un diario de circulación nacional de la pérdida del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Resolución C.R. N° 815-99-UNFV de fecha 20.01.1999 se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 18.01.1999 expidió el Diploma de Título de Licenciada en Nutrición a favor de la recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 49, Folio N° 181 y Registro N° 35937, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

Que, la ex Jefa de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 0924-2015-OGT-SG-UNFV de fecha 31.07.2015, señala que lo solicitado por doña Milagros Sonia Osorio Soto, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Título de Licenciada en Nutrición, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 470-2015-OCAJ-UNFV de fecha 04.09.2015, a lo señalado por la Vicerrectora Académica en Informe N° 387-2015-VRAC-UNFV de fecha 11.09.2015 y estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 03587-2015-R-UNFV de fecha 15.09.2015; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 118 de fecha 22.09.2015, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Título de Licenciada en Nutrición, a favor de doña MILAGROS SONIA OSORIO SOTO;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV de fecha 09.11.2011, Resolución R. N° 8239-2015-CU-UNFV de fecha 20.07.2015 y Resolución R. N° 8361-2015-UNFV de fecha 07.08.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Título de Licenciada en Nutrición, a favor de doña MILAGROS SONIA OSORIO SOTO, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 49, Folio N° 181 y Registro N° 35937 y fecha de expedición 18.01.1999, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución a la interesada.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con la disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28826, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

FEDERICO ALEXIS DUEÑAS DÁVILA
Secretario General

1345853-29

**UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL**

RESOLUCIÓN R. N° 8939-2015-CU-UNFV

San Miguel, 6 de noviembre de 2015

Visto, el expediente con NT. 48820 de fecha de recepción 23.07.2015, seguido por doña MARIBEL GIOVANNA ARTICA GAMARRA, egresada de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería de Sistemas, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.2005, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.2005, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nos. 1256 y 1634-2013-ANR de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV de fecha 05.09.2014, se aprobó el "Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 23.07.2015, doña MARIBEL GIOVANNA ARTICA GAMARRA, solicita duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería de Sistemas, el cual fue expedido por esta Universidad el 29.04.1998, señala que sufrió la pérdida de su diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería de Sistemas; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta la Declaración Jurada Simple y la publicación de la pérdida del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Constancia N° 211 – 2014 expedida por la Secretaría General de esta Casa de Estudios Superiores con fecha 02.12.2014, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 29.04.1998 expidió el Diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería de Sistemas a favor de la recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 68, Folio N° 199 y Registro N° 49729, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

Que, la ex Jefa de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 0997-2015-OGT-SG-UNFV de fecha 31.07.2015, señala que lo solicitado por doña Maribel Giovanna Artica Gamarra, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Bachiller en Ingeniería de Sistemas, en

concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 471-2015-OCAJ-UNFV de fecha 04.09.2015, a lo señalado por la Vicerrectora Académica en Informe N° 388-2015-VRAC-UNFV de fecha 11.09.2015 y estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 03586-2015-R-UNFV de fecha 15.09.2015; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 118 de fecha 22.09.2015, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería de Sistemas, a favor de doña MARIBEL GIOVANNA ARTICA GAMARRA;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV de fecha 09.11.2011, Resolución R. N° 8239-2015-CU-UNFV de fecha 20.07.2015 y Resolución R. N° 8361-2015-UNFV de fecha 07.08.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería de Sistemas, a favor de doña MARIBEL GIOVANNA ARTICA GAMARRA, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 68, Folio N° 199 y Registro N° 49729 y fecha de expedición 29.04.1998, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución a la interesada.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, de conformidad con la disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28826, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

FEDERICO ALEXIS DUEÑAS DÁVILA
Secretario General

1345853-30

UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. N° 8940-2015-CU-UNFV

San Miguel, 6 de noviembre de 2015

Visto, el expediente con NT. 50680 de fecha de recepción 05.08.2015, seguido por doña EDITH SORAYA RIOS SANTI, egresada de la Facultad de Educación, mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Educación, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.2005, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.2005, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nos. 1256 y 1634-2013-ANR de fechas 26.08.2013 y

22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV de fecha 05.09.2014, se aprobó el “Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 05.08.2015, doña EDITH SORAYA RIOS SANTI, solicita duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Educación, el cual fue expedido por esta Universidad el 18.02.2011, señala que el día 26.05.2015 sufrió la pérdida de su diploma de Grado de Bachiller en Educación; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta la copia de la denuncia policial, la Declaración Jurada Simple, la publicación en un diario de circulación nacional de la pérdida del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Resolución N° 088-2011-CU-COG-UNFV de fecha 18.02.2011 se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 18.02.2011 expidió el Diploma de Grado de Bachiller en Educación a favor de la recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 120, Folio N° 160 y Registro N° 89912, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

Que, la ex Jefa de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 1084-2015-OGT-SG-UNFV de fecha 10.08.2015, señala que lo solicitado por doña Edith Soraya Rios Santi, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Educación, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 472-2015-OCAJ-UNFV de fecha 04.09.2015, a lo señalado por la Vicerrectora Académica en Informe N° 386-2015-VRAC-UNFV de fecha 11.09.2015 y estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 03588-2015-R-UNFV de fecha 15.09.2015; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 118 de fecha 22.09.2015, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Educación, a favor de doña EDITH SORAYA RIOS SANTI;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV de fecha 09.11.2011, Resolución R. N° 8239-2015-CU-UNFV de fecha 20.07.2015 y Resolución R. N° 8361-2015-UNFV de fecha 07.08.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Educación, a favor de doña EDITH SORAYA RIOS SANTI, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 120, Folio N° 160 y Registro N° 89912 y fecha de expedición 18.02.2011, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución a la interesada.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, de conformidad con la disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28826, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Educación, así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General,

dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

FEDERICO ALEXIS DUEÑAS DÁVILA
Secretario General

1345853-31

**UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL**

RESOLUCIÓN R. N° 9182-2015-CU-UNFV

San Miguel, 10 de diciembre de 2015

Visto, el expediente con NT. 60052 de fecha de recepción 14.09.2015, seguido por don WALTER ALEJANDRO HUAMÁN ZÚNIGA, egresado de la Facultad de Ingeniería Geográfica y Ambiental, hoy Facultad de Ingeniería Geográfica, Ambiental y Ecoturismo, mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Título de Ingeniero Geógrafo, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.2005, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.2005, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, con fecha 21.01.06 y 14.06.06 respectivamente, se publicaron en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 1525-06-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, que aprueba el Reglamento de duplicados de diplomas de Grados y Títulos profesionales expedidos por universidades del país; así como la Resolución N° 1895-2006-ANR, que modifica dicho Reglamento;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nos. 1256 y 1634-2013-ANR de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV de fecha 05.09.2014, se aprobó el "Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 14.09.2015, don WALTER ALEJANDRO HUAMÁN ZÚNIGA, solicita duplicado de diploma de Título de Ingeniero Geógrafo, el cual fue expedido por esta Universidad el 09.08.2001, señala que sufrió la pérdida de su diploma de Título de Ingeniero Geógrafo; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta la copia de la Declaración Jurada Simple, la publicación en un diario de circulación nacional de la pérdida del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Resolución R. N° 528-2001-UNFV de fecha 17.08.2001 se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 09.08.2001 expidió el Diploma de Título de Ingeniero Geógrafo a favor del recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 57, Folio N° 120 y Registro N° 42658, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

Que, la ex Jefa de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 1338-2015-OGT-SG-UNFV de fecha 18.09.2015, señala que lo solicitado por don WALTER ALEJANDRO HUAMÁN ZÚNIGA, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Título de Ingeniero Geógrafo, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 524-2015-OCAJ-UNFV de fecha 30.09.2015, a lo señalado por la Vicerrectora Académica en Informe N° 457-2015-VRAC-UNFV de fecha 14.10.2015 y estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 04085-2015-R-UNFV de fecha 19.10.2015; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 122 de fecha 17.11.2015, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Título de Ingeniero Geógrafo, a favor de don WALTER ALEJANDRO HUAMÁN ZÚNIGA;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV de fecha 09.11.2011, la Resolución R. N° 8239-2015-CU-UNFV de fecha 20.07.2015, modificada con Resolución R. N° 8361-2015-UNFV de fecha 07.08.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Título de Ingeniero Geógrafo, a favor de don WALTER ALEJANDRO HUAMÁN ZÚNIGA, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 57, Folio N° 120 y Registro N° 42658, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución al interesado.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con la disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28826, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Ingeniería Geográfica, Ambiental y Ecoturismo, así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

FEDERICO ALEXIS DUEÑAS DÁVILA
Secretario General

1345853-32

**UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL**

RESOLUCIÓN R. N° 9191-2015-CU-UNFV

San Miguel, 10 de diciembre de 2015

Visto, el expediente con NT. 64999 de fecha de recepción 01.10.2015, seguido por don ALDO MÁXIMO MONDRAGÓN HUAMANI, egresado de la Facultad de Ingeniería Geográfica y Ambiental, hoy Facultad de Ingeniería Geográfica, Ambiental y Ecoturismo, mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería Geográfica, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.2005, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.2005, mediante el cual se autoriza a las

Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, con fecha 21.01.06 y 14.06.06 respectivamente, se publicaron en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 1525-06-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, que aprueba el Reglamento de duplicados de diplomas de Grados y Títulos profesionales expedidos por universidades del país; así como la Resolución N° 1895-2006-ANR, que modifica dicho Reglamento;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nos. 1256 y 1634-2013-ANR de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV de fecha 05.09.2014, se aprobó el "Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 01.10.2015, don ALDO MÁXIMO MONDRAGÓN HUAMANÍ, solicita duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería Geográfica, el cual fue expedido por esta Universidad el 21.06.1999, señala que sufrió la pérdida de su diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería Geográfica; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta la copia de la Declaración Jurada Simple, la publicación en un diario de circulación nacional de la pérdida del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Resolución C.R. N° 2820-99-UNFV de fecha 22.06.1999 se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 21.06.1999 expidió el Diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería Geográfica a favor del recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 73, Folio N° 204 y Registro N° 53876, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

Que, el Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 1558-2015-OGT-SG-UNFV de fecha 14.10.2015, señala que lo solicitado por don Aldo Máximo Mondragón Huamaní, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería Geográfica, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 577-2015-OCAJ-UNFV de fecha 20.10.2015, a lo señalado por la Vicerrectora Académica en Informe N° 475-2015-VRAC-UNFV de fecha 26.10.2015 y estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 04243-2015-R-UNFV de fecha 27.10.2015; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 122 de fecha 17.11.2015, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería Geográfica, a favor de don ALDO MÁXIMO MONDRAGÓN HUAMANÍ;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV de fecha 09.11.2011, la Resolución R. N° 8239-2015-CU-UNFV de fecha 20.07.2015, modificada con Resolución R. N° 8361-2015-UNFV de fecha 07.08.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería Geográfica, a favor de don ALDO MÁXIMO MONDRAGÓN HUAMANÍ, el mismo que se encuentra asentado en el

Libro N° 73, Folio N° 204 y Registro N° 53876, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución al interesado.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con la disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28826, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Ingeniería Geográfica, Ambiental y Ecoturismo, así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

FEDERICO ALEXIS DUEÑAS DÁVILA
Secretario General

1345853-33

UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. N° 9351-2015-CU-UNFV

San Miguel, 30 de diciembre de 2015

Visto, el expediente con NT. 57756 de fecha de recepción 03.09.2015, seguido por don LEONARDO PASTOR PAZ PUELLES, egresado del ex Programa Académico de Ciencias Económicas y Comerciales, hoy Facultad de Ciencias Económicas, mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Ciencias Económicas, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.2005, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.2005, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, con fecha 21.01.06 y 14.06.06 respectivamente, se publicaron en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 1525-06-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, que aprueba el Reglamento de duplicados de diplomas de Grados y Títulos profesionales expedidos por universidades del país; así como la Resolución N° 1895-2006-ANR, que modifica dicho Reglamento;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nos. 1256 y 1634-2013-ANR de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV de fecha 05.09.2014, se aprobó el "Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 03.09.2015, don LEONARDO PASTOR PAZ PUELLES, solicita duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Ciencias Económicas, el cual fue expedido por esta Universidad el 06.03.1981, señala que sufrió el deterioro

de su diploma de Grado de Bachiller en Ciencias Económicas; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta la publicación en un diario de circulación nacional del deterioro del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Constancia s/n expedida por la Secretaría General de esta Casa de Estudios Superiores con fecha 02.09.2002, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 06.03.1981 expidió el Diploma de Grado de Bachiller en Ciencias Económicas a favor del recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 11, Folio N° 97 y Registro N° 13022, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

Que, la ex Jefa de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 1300-2015-OGT-SG-UNFV de fecha 14.09.2015, señala que lo solicitado por don Leonardo Pastor Paz Puelles, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Ciencias Económicas, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 527-2015-OCAJ-UNFV de fecha 30.09.2015, a lo señalado por la Vicerrectora Académica en Informe N° 456-2015-VRAC-UNFV de fecha 14.10.2015 y estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 04096-2015-R-UNFV de fecha 19.10.2015; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 122 de fecha 17.11.2015, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Ciencias Económicas, a favor de don LEONARDO PASTOR PAZ PUELLES;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV de fecha 09.11.2011, la Resolución R. N° 8239-2015-CU-UNFV de fecha 20.07.2015, modificada con Resolución R. N° 8361-2015-UNFV de fecha 07.08.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Ciencias Económicas, a favor de don LEONARDO PASTOR PAZ PUELLES, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 11, Folio N° 97 y Registro N° 13022, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución al interesado.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, de conformidad con la disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28826, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Ciencias Económicas, así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

FEDERICO ALEXIS DUEÑAS DÁVILA
Secretario General

1345853-34

**UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL**

RESOLUCIÓN R. N° 9352-2015-CU-UNFV

San Miguel, 30 de diciembre de 2015

Visto, el expediente con NT. 57754 de fecha de recepción 03.09.2015, seguido por don LEONARDO PASTOR PAZ PUELLES, egresado del ex Programa Académico de Ciencias Económicas y Comerciales, hoy Facultad de Ciencias Económicas, mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Título de Economista, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.2005, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.2005, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, con fecha 21.01.06 y 14.06.06 respectivamente, se publicaron en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 1525-06-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, que aprueba el Reglamento de duplicados de diplomas de Grados y Títulos profesionales expedidos por universidades del país; así como la Resolución N° 1895-2006-ANR, que modifica dicho Reglamento;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nos. 1256 y 1634-2013-ANR de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV de fecha 05.09.2014, se aprobó el “Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 03.09.2015, don LEONARDO PASTOR PAZ PUELLES, solicita duplicado de diploma de Título de Economista, el cual fue expedido por esta Universidad el 13.12.1982, señala que sufrió el deterioro de su diploma de Título de Economista; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta la publicación en un diario de circulación nacional del deterioro del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Constancia s/n expedida por la Secretaría General de esta Casa de Estudios Superiores con fecha 02.09.2002, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 13.12.1982 expidió el Diploma de Título de Economista a favor del recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 11, Folio N° 57 y Registro N° 10536, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

Que, la ex Jefa de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 1299-2015-OGT-SG-UNFV de fecha 14.09.2015, señala que lo solicitado por don Leonardo Pastor Paz Puelles, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Título de Economista, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 515-2015-OCAJ-UNFV de fecha 29.09.2015, a lo señalado por la Vicerrectora Académica en Informe N° 448-2015-VRAC-UNFV de fecha 07.10.2015 y estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 04004-2015-R-UNFV de fecha 12.10.2015; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 122 de fecha 17.11.2015, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Título de Economista, a favor de don LEONARDO PASTOR PAZ PUELLES;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo

General, la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV de fecha 09.11.2011, la Resolución R. N° 8239-2015-CU-UNFV de fecha 20.07.2015, modificada con Resolución R. N° 8361-2015-UNFV de fecha 07.08.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Título de Economista, a favor de don LEONARDO PASTOR PAZ PUELLES, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 11, Folio N° 57 y Registro N° 10536, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución al interesado.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con la disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28826, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Ciencias Económicas, así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

FEDERICO ALEXIS DUEÑAS DÁVILA
Secretario General

1345853-35

UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. N° 9362-2015-CU-UNFV

San Miguel, 30 de diciembre de 2015

Visto, el expediente con NT. 54347 de fecha de recepción 19.08.2015, seguido por don MANUEL RODOLFO SÁNCHEZ ALIAGA, egresado de la Facultad de Medicina Humana, hoy Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Título de Especialista en Pediatría, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.2005, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.2005, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, con fecha 21.01.06 y 14.06.06 respectivamente, se publicaron en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 1525-06-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, que aprueba el Reglamento de duplicados de diplomas de Grados y Títulos profesionales expedidos por universidades del país; así como la Resolución N° 1895-2006-ANR, que modifica dicho Reglamento;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nos. 1256 y 1634-2013-ANR de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV de fecha 05.09.2014, se aprobó el "Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se

estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional, así como de Segunda Especialidad en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 19.08.2015, don MANUEL RODOLFO SÁNCHEZ ALIAGA, solicita duplicado de diploma de Título de Especialista en Pediatría, el cual fue expedido por esta Universidad el 29.08.1984, señala que sufrió la pérdida de su diploma de Título de Especialista en Pediatría; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta la Declaración Jurada Simple y la publicación en un diario de circulación nacional del robo del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Constancia N° 137 – 2015 expedida por la Secretaría General de esta Casa de Estudios Superiores con fecha 13.08.2015, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 29.08.1984 expidió el Diploma de Título de Especialista en Pediatría a favor del recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 14, Folio N° 68 y Registro N° 13527, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 505-2015-OCAJ-UNFV de fecha 25.09.2015, a lo señalado por la Vicerrectora Académica en Informe N° 438-2015-VRAC-UNFV de fecha 01.10.2015, estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 03898-2015-R-UNFV de fecha 02.10.2015; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 122 de fecha 17.11.2015, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Título de Especialista en Pediatría, a favor de don MANUEL RODOLFO SÁNCHEZ ALIAGA;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV de fecha 09.11.2011, la Resolución R. N° 8239-2015-CU-UNFV de fecha 20.07.2015, modificada con Resolución R. N° 8361-2015-UNFV de fecha 07.08.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Título de Especialista en Pediatría, a favor de don MANUEL RODOLFO SÁNCHEZ ALIAGA, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 14, Folio N° 68 y Registro N° 13527 y fecha de expedición 29.08.1984, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución al interesado.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con la disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28826, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

FEDERICO ALEXIS DUEÑAS DÁVILA
Secretario General

1345853-36

UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. N° 9363-2015-CU-UNFV

San Miguel, 30 de diciembre de 2015

Visto, el expediente con NT. 73628 de fecha de recepción 03.11.2015, seguido por doña JOVANNA LUZMILA URBINA CASTILLO, egresada de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Nutrición, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.2005, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.2005, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, con fecha 21.01.06 y 14.06.06 respectivamente, se publicaron en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 1525-06-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, que aprueba el Reglamento de duplicados de diplomas de Grados y Títulos profesionales expedidos por universidades del país; así como la Resolución N° 1895-2006-ANR, que modifica dicho Reglamento;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nos. 1256 y 1634-2013-ANR de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV de fecha 05.09.2014, se aprobó el "Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 03.11.2015, doña JOVANNA LUZMILA URBINA CASTILLO, solicita duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Nutrición, el cual fue expedido por esta Universidad el 20.02.1996, señala que sufrió la pérdida de su diploma de Grado de Bachiller en Nutrición; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta la Declaración Jurada Simple, la publicación en un diario de circulación nacional de la pérdida del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Constancia N° 175-2015 expedida por la Secretaría General de esta Casa de Estudios Superiores con fecha 29.10.2015, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 20.02.1996 expidió el Diploma de Grado de Bachiller en Bachiller a favor de la recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 57, Folio N° 32 y Registro N° 40094, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

Que, el Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 1800-2015-OGT-SG-UNFV de fecha 06.11.2015, señala que lo solicitado por doña Jovanna Luzmila Urbina Castillo, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Nutrición, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 653-2015-OCAJ-UNFV de fecha 12.11.2015, a lo señalado por la Vicerrectora Académica en Informe N° 505-2015-VRAC-UNFV de fecha 16.11.2015 y estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 04543-2015-R-UNFV de fecha 17.11.2015; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 124 de fecha 04.12.2015, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Nutrición, a favor de doña JOVANNA LUZMILA URBINA CASTILLO;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, la

Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV de fecha 09.11.2011, la Resolución R. N° 8239-2015-CU-UNFV de fecha 20.07.2015, modificada con Resolución R. N° 8361-2015-UNFV de fecha 07.08.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Nutrición, a favor de doña JOVANNA LUZMILA URBINA CASTILLO, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 57, Folio N° 32 y Registro N° 40094, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución a la interesada.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con la disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28826, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

FEDERICO ALEXIS DUEÑAS DÁVILA
Secretario General

1345853-37

**UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL**

RESOLUCIÓN R. N° 9365-2015-CU-UNFV

San Miguel, 30 de diciembre de 2015

Visto, el expediente con NT. 63596 de fecha de recepción 25.09.2015, seguido por doña CLARIZA EDITH BIMINCHUMO SAGASTEGUI, egresada de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Medicina, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.2005, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.2005, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, con fecha 21.01.06 y 14.06.06 respectivamente, se publicaron en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 1525-06-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, que aprueba el Reglamento de duplicados de diplomas de Grados y Títulos profesionales expedidos por universidades del país; así como la Resolución N° 1895-2006-ANR, que modifica dicho Reglamento;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nos. 1256 y 1634-2013-ANR de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV de fecha 05.09.2014, se aprobó el "Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de

la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 25.09.2015, doña CLARIZA EDITH BIMINCHUMO SAGASTEGUI, solicita duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Medicina, el cual fue expedido por esta Universidad el 29.03.2000, señala que sufrió la pérdida de su diploma de Grado de Bachiller en Medicina; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta la Declaración Jurada Simple, la publicación en un diario de circulación nacional de la pérdida del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Constancia N° 157-2015 expedida por la Secretaría General de esta Casa de Estudios Superiores con fecha 21.09.2015, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 29.03.2000 expidió el Diploma de Grado de Bachiller en Medicina a favor de la recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 76, Folio N° 170 y Registro N° 56345, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

Que, el Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 1559-2015-OGT-SG-UNFV de fecha 14.10.2015, señala que lo solicitado por doña Clariza Edith Biminchumo Sagastegui, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Medicina, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 576-2015-OCAJ-UNFV de fecha 20.10.2015, a lo señalado por la Vicerrectora Académica en Informe N° 476-2015-VRAC-UNFV de fecha 26.10.2015 y estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 04240-2015-R-UNFV de fecha 27.10.2015; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 122 de fecha 17.11.2015, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Medicina, a favor de doña CLARIZA EDITH BIMINCHUMO SAGASTEGUI;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV de fecha 09.11.2011, la Resolución R. N° 8239-2015-CU-UNFV de fecha 20.07.2015, modificada con Resolución R. N° 8361-2015-UNFV de fecha 07.08.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Medicina, a favor de doña CLARIZA EDITH BIMINCHUMO SAGASTEGUI, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 76, Folio N° 170 y Registro N° 56345, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución a la interesada.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con la disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28826, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

FEDERICO ALEXIS DUEÑAS DÁVILA
Secretario General

1345853-38

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. N° 9366-2015-CU-UNFV

San Miguel, 30 de diciembre de 2015

Visto, el expediente con NT. 58319 de fecha de recepción 04.09.2015, seguido por don PROCLO CERSON PEREZ PALMA CUPE, egresado de la Facultad de Medicina Humana, hoy Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Medicina, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.2005, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.2005, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, con fecha 21.01.06 y 14.06.06 respectivamente, se publicaron en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 1525-06-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, que aprueba el Reglamento de duplicados de diplomas de Grados y Títulos profesionales expedidos por universidades del país; así como la Resolución N° 1895-2006-ANR, que modifica dicho Reglamento;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nos. 1256 y 1634-2013-ANR de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV de fecha 25.09.2013, rectificada con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV de fecha 05.09.2014, se aprobó el "Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 04.09.2015, don PROCLO CERSON PEREZ PALMA CUPE, solicita duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Medicina, el cual fue expedido por esta Universidad el 18.06.1982, señala que sufrió la pérdida de su diploma de Grado de Bachiller en Medicina; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta la Declaración Jurada Simple, la publicación en un diario de circulación nacional de la pérdida del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Constancia N° 102-2015 expedida por la Secretaría General de esta Casa de Estudios Superiores con fecha 02.06.2015, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 18.06.1982 expidió el Diploma de Grado de Bachiller en Medicina a favor del recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 14, Folio N° 80 y Registro N° 15399, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

Que, la ex Jefa de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 1301-2015-OGT-SG-UNFV de fecha 14.09.2015, señala que lo solicitado por don Proclo Cerson Perez Palma Cupe, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Medicina, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 526-2015-OCAJ-UNFV de fecha 30.09.2015, a lo señalado por la Vicerrectora Académica en Informe N° 459-2015-VRAC-UNFV de fecha 14.10.2015 y estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 04092-2015-R-UNFV de fecha 19.10.2015; el Consejo Universitario en Sesión

Ordinaria N° 122 de fecha 17.11.2015, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Medicina, a favor de don PROCLO CERSON PEREZ PALMA CUPE;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV de fecha 09.11.2011, la Resolución R. N° 8239-2015-CU-UNFV de fecha 20.07.2015, modificada con Resolución R. N° 8361-2015-UNFV de fecha 07.08.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Medicina, a favor de don PROCLO CERSON PEREZ PALMA CUPE, el mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 14, Folio N° 80 y Registro N° 15399, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución al interesado.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, de conformidad con la disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28826, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Medicina “Hipólito Unanue”, así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

FEDERICO ALEXIS DUEÑAS DÁVILA
Secretario General

1345853-39

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Química, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0111

Lima, 22 de enero de 2016

Visto el Expediente STDUNI: 2015-130910 presentado por la señorita Amelia Verónica Vásquez Ruiz, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Química;

CONSIDERANDO:

Que, la señorita Amelia Verónica Vásquez Ruiz, identificada con DNI N° 10797776, egresada de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Química; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 163-2015-UNI/SG/UGT de fecha 09.11.2015, precisa que el diploma de la señorita Amelia Verónica Vásquez Ruiz se encuentra registrado en

el Libro de Registro de Bachilleres N° 07, página 348, con el número de registro 22549-B;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 01 de fecha 13 de enero del 2016, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Química de la señorita Amelia Verónica Vásquez Ruiz;

Que, el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 01 de fecha 13 de enero del 2016, acordó aprobar lo solicitado por la Comisión Académica del Consejo Universitario y se expida el duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Química, a la señorita Amelia Verónica Vásquez Ruiz;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, en vía de regularización la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Química a la señorita AMELIA VERÓNICA VÁSQUEZ RUIZ, otorgado el 06 de marzo del 2002, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1345837-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Financiera Qapaq S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 557-2016

Lima, 2 de febrero de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS
(e)

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Qapaq S.A. para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 14477-2010 de fecha 09.11.2010, se autorizó la apertura de una agencia ubicada en avenida Túpac Amaru N° 1943-1945, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima;

Que, en Sesión de Directorio de fecha 17.09.2015 se acordó el traslado de la agencia materia de la presente solicitud;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 12° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos aprobado mediante Resolución SBS N° 4749-2015, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10.09.2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera Qapaq S.A. el traslado de su agencia ubicada en avenida Túpac Amaru N° 1943-1945, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, a su nuevo local ubicado en avenida Túpac Amaru N° 6483, lote N° 22 de la Mz. B, Urb. San Agustín, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁ CERES
Intendente General de Microfinanzas (e)

1345855-1

Autorizan al Banco de la Nación la rectificación de la dirección de agencia ubicada en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN SBS N° 647-2016

Lima, 4 de febrero de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación, en adelante el Banco, para que esta Superintendencia autorice la rectificación de la dirección de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 6816-2011 se rectificó, entre otras, la dirección de la agencia denominada Paiján.

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorandum N° 083-2016-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, la rectificación de la dirección de una (01) agencia, según el siguiente detalle:

	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Dice	Calle O'donovan N° 331 Mz. 42 Lote 11	Paiján	Ascope	La Libertad
Debe decir	Calle O'donovan N° 500 Mz. 4 Lote 27	Paiján	Ascope	La Libertad

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

1345431-1

Autorizan viaje de funcionario a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 801-2016

Lima, 15 de febrero de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES (e)

VISTA:

La invitación cursada por la International Association of Insurance Supervisors (IAIS) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en las IAIS Committee Meetings, que se llevarán a cabo del 22 al 24 de febrero de 2016 en la ciudad de Basilea, Confederación Suiza;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro del Comité Ejecutivo y del Comité de Estabilidad Financiera y Técnico de la International Association of Insurance Supervisors (IAIS), por lo que corresponde a esta Superintendencia atender las actividades a las cuales sea convocada;

Que, el Comité Ejecutivo tiene el encargo de adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, de acuerdo a las indicaciones que aprueba la Asamblea General;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Pablo Martín Saenz De la Pascua, Intendente de Supervisión de Inversiones de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Pablo Martín Saenz De la Pascua, Intendente de Supervisión de Inversiones de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros de la SBS, del 20 al 25 de febrero de 2016 a la ciudad de Basilea, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	1 746,73
Viáticos	US\$	2 700,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de

Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (e)

1346111-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza que aprueba el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2016

**ORDENANZA REGIONAL
N° 342-2016/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 1º proclama la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, como el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en su artículo 2º inciso 1, consagra el derecho de toda persona a la vida, a su identidad e integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo en el artículo 191º señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en el artículo 61º, apartados a) y b) ha estipulado: "Las funciones en materia de Defensa Civil: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales. b) Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil (...).";

Que, el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, en el artículo 9º aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, donde se señala lo siguiente: "El Ministerio del Interior es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC). Constituye la autoridad técnica normativa de alcance nacional encargada de dictar normas, establecer los procedimientos relacionados con la implementación de las políticas nacionales y coordinar su operación técnica, así como las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas. Es responsable de su correcto funcionamiento (...).". Así mismo, el artículo 17º inciso a), de este mismo cuerpo normativo, establece que es una de las funciones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC): "Aprobar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana";

Que, el mismo Texto Legal, citado en el párrafo precedente, en su artículo 19º inciso e) norma que es una de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana: "Presentar al Consejo Regional el Plan Regional de Seguridad Ciudadana aprobado por el CORESEC, para su ratificación mediante Ordenanza Regional",

concordante con lo prescrito en el tercer párrafo del artículo 47º de esta norma;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 010-2015-IN, se aprobó la Directiva N° 001-2015-IN, la cual señala cuales son los "Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana, Supervisión y Evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana";

Que, con Informe N° 12-2016/GRP, de fecha 08 de febrero de 2016, la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional remite a la Secretaría del Consejo Regional el Plan Regional de Seguridad Ciudadana - 2016, a fin de que se someta a consideración del Consejo Regional para la ratificación mediante Ordenanza Regional; indicando que el día 08 de febrero de 2016 se aprobó mediante acuerdo unánime el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2016, en la Primera Sesión Ordinaria del Comité Regional de Seguridad Ciudadana, previa exposición por la Secretaría Técnica del CORESEC;

Que, con Informe N° 10-2016/GRP-200010-ACCR, con fecha 09 de febrero de 2016, el Equipo de Apoyo, ha concluido y recomendado que el Plan Regional de Seguridad Ciudadana - 2016, está dentro del Marco Legal; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19º del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, concordante con el artículo 47º de la citada norma, que señalan que el Consejo Regional debe ratificar la elaboración de la propuesta de Plan Regional de Seguridad Ciudadana - Piura para el año 2016, para su posterior aprobación mediante Ordenanza Regional. En tal sentido ha de emitirse la Ordenanza Regional correspondiente;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 03 - 2016, de fecha 10 de febrero de 2016, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2016

Artículo Primero.- Ratificar, conforme al artículo 19º inciso e), del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el "Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2016", documento aprobado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), el cual tiene por Misión: "El Comité Regional de Seguridad Ciudadana propone, formula y evalúa en forma concertada las políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, con enfoque preventivo en la Región Piura".

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, adoptar las medidas necesarias para la implementación del Plan Regional de Seguridad Ciudadana.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

ELIGIO SARANGO ALBUJAR
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador del Gobierno Regional Piura

1346417-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Aprueban la adhesión de la Municipalidad distrital de Chaclacayo a la “Mancomunidad Municipal Lima Este”

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 342-2016-MDCH

Chaclacayo, 02 de febrero del 2016

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Chaclacayo, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, que establece que los gobiernos locales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo estable el artículo numero 194 de la Constitución Política del Estado, y artículo N° II del Título preliminar de la Ley de Municipalidades.

Que, el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece las atribuciones del concejo municipal, que siendo así están facultadas a aprobar modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos conforme a lo establecido al artículo N° 9 inciso 8;

Que, por la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, se estableció el marco jurídico para el desarrollo de las relaciones de asociatividad municipal, previstas en el artículo 124° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29029, define a la mancomunidad municipal como el acuerdo voluntario de municipalidades, para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, con los fines de promover desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos, en el artículo N°5, se establece que la voluntad de constituir una mancomunidad y su estatuto, se aprueban por ordenanza municipal de las municipalidades intervinientes, sustentadas en los informes técnicos que den viabilidad a su creación;

Que, posteriormente, el 03 de abril del 2009, se publico la modificatoria de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, establecido por la Ley N° 29341, en cuya primera Disposición Transitoria se señala que las mancomunidades municipales existentes adecuarán su constitución y estatutos, mediante ordenanzas municipales de las municipalidades que la integran;

Que, por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, se aprobó el reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, publicado el 10 de abril del 2010, que establece Título III, Artículo 13° sobre la Adhesión, solicitarán las municipalidades a las mancomunidades la Adhesión, cumpliendo los requisitos de Ley;

De conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la Ley de la Mancomunidad Municipal - Ley N° 29029, modificada por la Ley N° 29341, el Decreto Supremo N° 046-2010, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29029; y la Resolución de Secretaria de Descentralización N° 228-210-PCM/SD, que aprobó el reglamento del registro de mancomunidades;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9°, así como el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ADHESION DEL DISTRITO DE CHACLACAYO A LA “MANCOMUNIDAD MUNICIPAL LIMA ESTE”

Artículo Primero.- La presente Ordenanza municipal tiene por finalidad aprobar la Adhesión de la Municipalidad

distrital de Chaclacayo a la “Mancomunidad Municipal Lima Este”, de la provincia de Lima, en el departamento de Lima
La Mancomunidad Municipal Lima Este tiene por objeto:

- a) Fomentar la prestación eficiente del servicio de seguridad ciudadana.
- b) Diseño y ejecución de proyectos de infraestructura vial y ordenamiento urbano.
- c) Formulación e implementación de políticas de gestión ambiental.
- d) Promover el desarrollo económico local.
- e) Fortalecimiento de capacidades para el desarrollo local.

Artículo Segundo.- Aprobar el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal Lima Este”, ratificando el contenido, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- Delegar las competencias y funciones a la Mancomunidad Municipal Lima Este”, las que se detallan a continuación:

Funciones específicas exclusivas:

Las municipalidades distritales intervinientes acuerdan delegar a la Mancomunidad Municipal, las siguientes funciones:

- a) Gestionar y concertar con instituciones del sector público y privado sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo de los distritos conformantes de la Mancomunidad Municipal.
- b) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana y rural que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de la Mancomunidad Municipal.
- c) Participar en los procesos del Presupuesto Participativo y en otros espacios de concertación y participación ciudadana en los diferentes niveles de gobierno, respecto a los programas y proyectos que benefician a la Mancomunidad Municipal.
- d) Planificar, ejecutar, monitorear actividades de apoyo directo e indirecto a la Seguridad Ciudadana, Infraestructura Vial y Ordenamiento Urbano, Gestión Ambiental, Desarrollo Económico Local y otros campos que determine el Consejo Directivo.

Funciones específicas compartidas:

- a) Mejorar la calidad de los servicios que se brindan a los ciudadanos.
- b) Promover la participación ciudadana.
- c) Unir esfuerzos e iniciativas para promover el desarrollo integral de los distritos conformantes de la Mancomunidad Municipal.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1345858-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana del distrito de Independencia - 2016

ORDENANZA N° 336-2016-MDI

Independencia, 26 de enero del 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, Memorando N° 48-2016-GSC/MDI, Informe Legal N° 61-2016-GAL/

MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, Informe N° 26-2016-GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Memorando N° 397-2015-GM/MDI de la Gerencia Municipal, sobre la aprobación del Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales, en su calidad de Órganos de Gobierno Local, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, el Artículo 9° inciso 8° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, conforme al Artículo 20° inciso 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, señala que son atribuciones del Alcalde “cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del serenazgo y la Policía Nacional;

Que, conforme al inciso 3°, del Artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, señala que las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales son: Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva, Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole y Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines;

Que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana, asimismo, señala el Artículo 2° de la referida Ley, respecto a la Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas;

Que, conforme al Artículo 17° del mismo cuerpo normativo, los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana tiene como funciones, a. Estudiar y analizar los problemas de seguridad ciudadana a nivel de sus respectivas jurisdicciones. b. Promover la organización de las Juntas Vecinales de su jurisdicción. c. Formular, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana en sus respectivas jurisdicciones. d. Ejecutar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana dispuestos por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana. e. Supervisar la ejecución de los planes y programa de Seguridad Ciudadana. f. Celebrar convenios institucionales. g. Coordinar y apoyar los planes, programas y/o proyectos de seguridad ciudadana por las jurisdicciones colindantes;

Que, conforme al inciso e, del Artículo 30° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades con competencia distrital asume las funciones de Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC, cuyo cargo es indelegable bajo responsabilidad, siendo una de sus funciones presentar al Concejo Municipal el Plan de Seguridad Ciudadana, aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Memorando N° 48-2016-GSC/MDI de fecha 21 de Enero del 2016, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, remite a la Gerencia de Asesoría Legal, el Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de Independencia 2016, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Independencia – CODISEC

en Sesión Ordinaria del Comité con fecha 12 de Enero del 2016, para su respectivo informe legal y posterior aprobación del Concejo Municipal;

Que, mediante Informe Legal N° 61-2016-GAL/MDI de fecha 22 de Enero del 2016, la Gerencia de Asesoría Legal, emite opinión favorable para la aprobación del Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de Independencia 2016, aprobado en Sesión Ordinaria por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Independencia – CODISEC;

Que, mediante Informe N° 26-2016-GPPR/MDI de fecha 26 de Enero del 2016, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, emite opinión favorable de orden presupuestal, a efecto que el Concejo Municipal emita la norma municipal que ratifica la aprobación del mencionado Plan;

Que, mediante Memorando N° 397-2016-GM/MDI de fecha 26 de Enero del 2016, la Gerencia Municipal, remite el Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de Independencia 2016, para ser elevado al Concejo Municipal para su respectiva aprobación;

Estando a los fundamentos expuestos; en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”; contando con el voto POR MAYORIA de los Señores Regidores; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - 2016

Artículo Primero.- RATIFICAR el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016 aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC, cuyo anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPÓNGASE que el Plan Local de Seguridad Ciudadana aplicable al distrito de Independencia para el ejercicio 2016, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gerencia de Fiscalización y Control Municipal su implementación y fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación su publicación en el Portal Institucional y a la Gerencia de Secretaría General su Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1346550-1

Designan a Gerencia de Promoción de la Inversión y Cooperación como el órgano de la Municipalidad Distrital de Independencia ejecutar las funciones asignadas al Comité de Inversiones

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 08-2016-MDI**

Independencia, 11 de enero 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE INDEPENDENCIA

VISTO

El Memorando N° 016-2016-GPIC/MDI, remitido por la Gerencia de Promoción de la Inversión y Cooperación y el Informe Legal N° 02-2016-GAL/MDI, de fecha 11 de enero del 2016 de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO

Que, con fecha 25 de septiembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público

Privadas y Proyectos en Activos. Posteriormente, con fecha 27 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 410-2015-EF, mediante el cual se aprobó su Reglamento;

Que, el Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1224, establece que los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que tengan proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en dicha norma, deben crear el Comité de Inversiones para desempeñarse como: (i) Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia conforme lo establecido en el artículo 6. En este supuesto, el Viceministro, Consejo Regional y Concejo Municipal ejercen las funciones del Consejo Directivo de Proinversión y (ii) Órgano de coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último;

Que, asimismo, en el numeral 8.2 del referido artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1224, se señala que la designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectúa mediante Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional o Resolución de Alcaldía, la cual debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, por su parte, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, prescribe que en el caso de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, las funciones del Comité de Inversiones son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente;

Que, el primer párrafo de la segunda disposición complementaria transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, señala que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Supremo que aprobó el Reglamento, las entidades públicas emitirán la Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional o Resolución de Alcaldía mediante la cual se designa a los miembros del Comité de Inversiones, la cual debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas dentro del mencionado plazo máximo, el cual vence el 11 de enero de 2016;

Que, de acuerdo con el Artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Independencia, aprobado mediante la Ordenanza N° 314-MDI, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada es el órgano encargado de promover y gestionar la Inversión Público y Privada que contribuya al Desarrollo Institucional y Distrital;

Que, de acuerdo con la normativa citada, no se requiere que la Municipalidad Distrital de Independencia designe a los miembros del Comité de Inversiones a través de Resolución de Alcaldía, sino que en cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria concordante con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, debe designar a su órgano línea especializado, el que ejercerá las funciones de Comité de Inversiones;

Que, actualmente en la Distrital de Independencia, la Gerencia de Promoción de la Inversión y Cooperación cumple la labor de órgano promotor de la inversión privada a través de Asociaciones Público Privadas, razón por la cual le corresponde a dicho órgano ejercer las funciones de Comité de Inversiones, esto con la finalidad de mantener una concordancia entre la nueva regulación de promoción de la inversión privada y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia;

Que, a efectos de cumplir con el nuevo marco regulatorio para la Promoción de la Inversión Privada, resulta necesario designar a la Gerencia de Promoción de la Inversión y Cooperación de la Municipalidad Distrital de Independencia como el órgano que ejercerá las funciones del Comité de Inversiones a que hace referencia el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 410-2015-EF;

Por lo que estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de

Municipalidades, Ley N° 27972 y el inciso inciso i) de su artículo 5° de la Ordenanza Municipal 241-2011-MDI

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a Gerencia de Promoción de la Inversión y Cooperación como el órgano de la Municipalidad Distrital de Independencia ejecutar las funciones asignadas al Comité de Inversiones, conforme con lo regulado en el numeral 6.1 del artículo 6 y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado en el Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

Artículo Segundo.- REMITIR la presente Resolución de Alcaldía al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas que está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Tercero.- ENCARGUESE a la Secretaría General hacer de conocimiento y a la Sub Gerencia de Tecnologías de Información para su publicación en el portal web de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1346551-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Aprueban el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Multianual Basado en Resultados en el Distrito de Puente Piedra

ORDENANZA N° 279-MDPP

Puente Piedra, 8 de febrero del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 08 de Febrero del 2016, El Proyecto de Ordenanza de aprobar el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Multianual Basado en Resultados en el Distrito de Puente Piedra, estando con el Informe N° 0027-2016-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 19-2016-GAJ/ MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con los vecinos; y que los artículos 9°, 53°, 97° y la Décimo Sexta Disposición Complementaria, se prescribe que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertado; asimismo, las municipalidades regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos;

Que, los artículos 18° y 20° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los Planes y Presupuestos Participativos son de carácter territorial y expresan los aportes y participación del sector público y privado, de las sociedades regionales y locales y la cooperación técnica internacional; dichas herramientas de inversión se elaboran y ejecutan en función a Planes

de Desarrollo y Programas de Inversiones debidamente concertados, con sujeción a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante la Ley N° 28056 Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria Ley N° 29298, se establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales; constituyendo un aspecto fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28056, establece en su Primera Disposición Final que los gobiernos locales emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en las directivas que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el marco de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 0027-2016-GPP/MDPP, de fecha 20 de Enero del 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicita la aprobación del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Multianual basado en Resultados del Distrito de Puente Piedra, en cumplimiento a la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo y sus modificatorias;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° Inciso 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto en MAYORIA de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

Artículo Primero.- Aprobar, el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Multianual Basado en Resultados en el Distrito de Puente Piedra, el mismo que consta de tres títulos, un capítulo, siete artículos y siete disposiciones finales, cuyo texto íntegro forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias a la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- Deróguese la Ordenanza N° 259-MDPP, de fecha 16/06/2015, que aprobó el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados en el Distrito de Puente Piedra para el año Fiscal 2,016, a fin de mejorar el proceso participativo con enfoque multianual de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal en coordinación con los Gerentes responsables del Equipo Técnico, el cumplimiento de los fines y objetos de la presente Ordenanza, autorizando a las a través de las Unidades Orgánicas pertinentes las facilidades logísticas y financieras que sean necesarias para el cumplimiento de las actividades del desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El peruano y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico la publicación integral en el portal institucional, así como en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

ORDENANZA N° 279- MDPP

REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MULTIANUAL BASADO EN RESULTADOS EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- Aplicación

La presente Ordenanza norma la regulación del

procedimiento para la identificación y participación de los Agentes Participantes en el desarrollo del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2°.- Base Legal

- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Ley N° 29298, Ley que Modifica la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo".
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatorias.
- D.S N° 142-2009-EF, aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo,
- Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo, aprobado con Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01.
- D.S N° 097-2009-EF, que precisan criterios para delimitar los Proyectos de Impacto Regional, Provincial y Distrital en el Presupuesto Participativo.

Artículo 3°.- Objetivo

Se tiene como propósito promover, regular, complementar y establecer mecanismos y pautas para que faciliten el efectivo desarrollo del Proceso de Programación y Aprobación del Presupuesto Participativo Multianual basado en Resultados de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Artículo 4°.- Finalidad.

Establecer lineamientos para el desarrollo y procesos del Presupuesto Participativo Multianual basado en Resultados a fin que sirva de herramienta para la toma de decisiones y propiciar la participación activa y concertada de la sociedad civil, en la priorización de acciones y proyectos vinculados a la solución de sus problemas que afectan el desarrollo de la comunidad.

Artículo 5°.- Definición Básicas

Para efectos del presente Reglamento, se considera:

a) Presupuesto Participativo.- Es un proceso de concertación que se realiza para definir las prioridades de las acciones que implementara la corporación municipal, con la participación de la sociedad organizada; fortaleciendo las relaciones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra con la sociedad, generando el compromiso de todos los participantes en la gestión del desarrollo.

b) Agentes Participantes.- Son quienes participan activamente en la discusión, definición, priorización y toma de decisiones respecto de los resultados a ser priorizados en el proceso, así como de los proyectos a ser considerados para contribuir al logro de dichos resultados, así como suscribir las actas y demás instrumentos que garanticen la formalidad del proceso.

c) Equipo Técnico.- Son los funcionarios de la Corporación Municipal que brindan soporte técnico al proceso y a la actuación de los Agentes Participantes, facilitan información para el desarrollo de los talleres de trabajo, realizando la evaluación técnica y financiera de los proyectos propuestos, así mismo preparan y presentan la lista de proyectos que aprobaron la evaluación técnica y financiera, carecen de facultad de voto. Está integrado por:

- Gerente de Planeamiento y Presupuesto - Presidente
- Gerente de Participación Vecinal - Secretario Técnico
- Gerente de Desarrollo Urbano - Miembro
- Gerente de Inversiones Públicas - Miembro
- Gerente de Desarrollo Económico - Miembro
- Gerente de Gestión Ambiental - Miembro
- Gerente de Desarrollo Humano - Miembro
- Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización - Miembro

Podrá además estar integrado por dos (02) representantes del Distrito con experiencia en Planificación

y Presupuesto que hayan sido seleccionados por el Consejo de Coordinación Local Distrital.

El Equipo Técnico tendrá como responsabilidad:

1. Conducir el proceso del Presupuesto Participativo.
2. Brindar soporte técnico durante el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo.
3. Realizar el trabajo de evaluación técnica de los problemas priorizados y dar planteamiento de alternativas de solución.
4. Coordinar y desarrollar la evaluación técnica y financiera de los proyectos priorizados
5. Preparar y presentar la Lista de Proyectos que aprobaron la evaluación técnica y financiera.
6. Elaborar el documento final de "Documento del Presupuesto Participativo para del Año Fiscal 2017"
7. Presentar y sustentar ante el CCLD los resultados del Presupuesto Participativo.

d) Plan de Desarrollo Concertado.- Instrumento de Gestión, que contiene la visión desarrollo de la Ciudad, sus objetivos estratégicos y las metas por cumplir a corto y mediano plazo; así como las actividades y proyectos a realizar; todo esto deberá ser concertado entre las autoridades y la sociedad civil.

e) Plan Estratégico Institucional.- Es un instrumento orientador de la Gestión o que hacer institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, formulado desde una perspectiva Multianual que contiene la Visión de Desarrollo de la Ciudad, sus Objetivos Estratégicos y acciones a realizar concertadas en el Plan de Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo.

f) Objetivos del Presupuesto Participativo.-

– Hacer más eficiente la asignación y ejecución en el gasto de los recursos municipales y regionales en base a resultados de acuerdo a las prioridades consideradas en los objetivos de los Planes de Desarrollo Concertado y en los Programas Estratégicos del Presupuesto por Resultados, teniendo como valor principal el involucrar a la población en una perspectiva de participación, pero también haciéndola responsable de mejorar los ingresos, es decir una participación con responsabilidad tributaria.

– Reforzar la relación entre la municipalidad y sus ciudadanos y organizaciones a fin de que los proyectos de inversión estén orientados y claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite.

– Involucrar y participar a la sociedad civil en la gestión municipal y regional.

g) Talleres de Trabajo.- Son las reuniones de Trabajo convocadas por la corporación municipal, con la participación de los Agentes Participantes, en la cual, y sobre la base de la Visión y los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado y el Plan Bicentenario al 2021; se analizan los problemas y potencialidades, y se plantean las acciones a realizar.

h) Comité de Vigilancia.- Está compuesto por cuatro (4) miembros que representan a la sociedad civil, debiendo ser de diferentes zonas, elegidos por los agentes participantes y se encargarán de hacer acciones de vigilancia ciudadana en el proceso Tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal para el cual fueron elegidos. Su trabajo es Ad-Honoren, por tanto no recibirán retribución pecuniaria alguna.

Los miembros del Comité de Vigilancia son elegidos por los agentes participantes en el Taller de Priorización y Formalización de Acuerdos, debiendo ser reconocidos formalmente por el Concejo Distrital de Puente Piedra, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6°.- Procedimiento

El Proceso del Presupuesto Participativo será dirigido por funcionarios de la Municipalidad Distrital de Puente

Piedra, que conforma el Equipo Técnico, procederán a las siguientes etapas:

1. Etapa de la Preparación.- El Proceso estará a cargo del Equipo Técnico; en tanto que la Convocatoria estará a cargo del Alcalde en su calidad de presidente del Concejo de Coordinación Local Distrital, la convocatoria se inicia con la apertura del Libro de Agentes Participantes, así como, la invitación respectiva para inscribirse y participar al Proceso Participativo, debiendo utilizarse los medios de comunicación que aseguren la participación de los representantes de las distintas entidades del estado y de la sociedad civil de todos los sectores del distrito debidamente acreditadas.

2. Etapa de Convocatoria.- Se publicará la Ordenanza que aprueba el Proceso Participativo en el Diario Oficial "El Peruano" y otro de circulación masiva, convocando a la población debidamente organizada y las organizaciones públicas y privadas que ejecutan acciones en el Distrito de Puente Piedra, entidades y organismos de cooperación técnica y autoridades del distrito a participar del Proceso de Programación y Aprobación del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

El aviso detallará el procedimiento a desarrollar en las etapas del Proceso, a saber la Capacitación de los Agentes Participantes, y la celebración de los Talleres de Trabajo, el que contendrá la agenda temática a desarrollarse en esas etapas; de manera de alcanzar la mayor intervención participativa posible, y permitir luego al Equipo Técnico evaluar las propuestas y proceder a formalizar los Acuerdos, mediante la elaboración de las Actas respectivas, y demás documentación que demanda el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01.

3. Etapa de Identificación y Registro de Agentes Participantes.

- Se registrarán los interesados en las fechas que oportunamente se señalen en el aviso de convocatoria, para participar en el Proceso del Presupuesto Participativo; inscribiéndose en la Gerencia de Participación Vecinal o en la página web de la Municipalidad de Puente Piedra y/o acercándose a las oficinas que se indiquen en dicho aviso; en donde deberán de acreditar su participación.

3.1 Requisitos para Acreditación de Agentes Participantes:

Para la acreditación de los agentes participantes es necesario ser representante de una Organización de la Sociedad Civil, acreditados por la Gerencia de Participación Vecinal; Los requisitos que deberán presentar los representantes de la sociedad civil, son de carácter obligatorio y serán los siguientes:

a) Ficha de Inscripción, con carácter de Declaración Jurada.

b) Fotocopia fedateada o legalizada del documento registral con antigüedad no mayor a tres meses o del libro de Actas de la Organización que demuestre ser una organización de alcance Distrital y acredite vida institucional no menor de doce meses antes de la fecha de la solicitud de inscripción.

c) Constancia de inscripción de la organización en Registros Públicos y/o Registro Municipal.

d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del Agente Participante.

3.2 Son responsabilidades de los Agentes Participantes las siguientes:

a) Asistir puntualmente y participar responsablemente en las diferentes actividades programadas según la secuencia del proceso.

b) Contribuir con opiniones y aportes.

c) Suscribir el Acta de Acuerdos y Compromisos, en la cual se recopilan las propuestas deliberadas y aprobadas en los talleres.

3.3 De los Agentes Participantes representantes de organizaciones inscritas en el proceso Los agentes participantes podrán:

a) Participar en los diferentes talleres de trabajo, capacitación y coordinación, planteando sus propuestas, iniciativas y aportes para el desarrollo del proceso.

b) Presentar propuestas de proyectos de inversión de impacto en su zona vecinal o del distrito. Para ello deben sustentar el proyecto con el apoyo de cincuenta (50) firmas de vecinos de la zona de influencia. (Cada firma adherente deberá contar además con el nombre completo, dirección y número de DNI.

c) Las propuestas serán evaluadas de acuerdo a los procedimientos de la presente ordenanza y el plazo de presentación estará establecido en el Cronograma de Actividades.

d) Participar con voz y voto en la discusión y toma de decisiones; actuando con decoro y respeto en todas las actividades a realizarse.

4. Etapa de Capacitación de los Agentes Participantes.- Se desarrollará mediante uno o más eventos presenciales, a fin de que los participantes se informen y comprendan, las tareas que involucran el proceso; lo cual se precisará en la Agenda respectiva, la que detallará la modalidad que se opte por implementar.

5. Etapa de los Talleres de Trabajo.- Se desarrollarán tres talleres:

- a. Taller de rendición de cuentas y del Plan de Desarrollo Concertado - PDC,
- b. Taller de definición de criterios;
- c. Taller de evaluación técnica y priorizaciones, por sectores;

Los que se podrán practicar bajo la modalidad presencial, la cual se precisará en la Agenda respectiva.

6. Etapa de Formalización de Acuerdos y Compromisos.- Se redactará el Acta de Acuerdos y Compromisos y el Documento del Presupuesto Participativo; lo que se pondrá a conocimiento del Concejo Municipal Distrital, para su aprobación definitiva, presentando finalmente a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7º.- Cronograma

El cronograma para el proceso; será de aplicación conforme a lo señalado en el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 u otros dispositivos indicados por el Ministerio de Economía y Finanzas, asimismo mediante Decreto de Alcaldía se formularán el cronograma correspondiente.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Todo asunto no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Equipo Técnico, en estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

Segunda.- La Gerencia de Asesoría Jurídica brindará el soporte técnico legal que sea solicitado para los fines del proceso participativo y la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y la Gerencia de Participación Vecinal se encargarán de la difusión, comunicación y sensibilización en las diferentes etapas del proceso.

Tercero.- Coordinar y desarrollar la evaluación técnica y financiera de los proyectos priorizados.

Cuarto.- El Gerente Municipal en coordinación con los Gerentes responsables del Equipo Técnico queda encargado del cumplimiento y logros de los fines y objetos de la presente Ordenanza; a tal efecto, deberá brindar al Equipo Técnico a través de las Unidades Orgánicas pertinentes las facilidades logísticas y financieras que sean necesarias para el cumplimiento de las actividades del desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo.

Quinto.- El Alcalde en uso de sus facultades podrá disponer la emisión de normas que permitan el mejor desempeño de este proceso

Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico publicará el texto integral en el portal institucional, así como en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

1345838-1

Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación del distrito de Puente Piedra

ORDENANZA N° 280-MDPP

Puente Piedra, 8 de febrero del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 08 de Febrero del 2016, El Proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual, ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación en el Distrito de Puente Piedra, estando con el Informe N° 007-2016-DEMUNA-SGSPS-GDH/MDPP, el Informe N° 016-2016-SGSPS-GDH/MDPP de la Subgerencia de Salud y Programas Sociales, el Informe N° 028-2016/GDH-MDPP de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Informe Legal N° 029-2016-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2º, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo, a la igualdad ante la ley, al libre tránsito, a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre, a la libertad y a la seguridad personal, en consecuencia: nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tratos humillantes;

Que, el artículo 1º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará", establece que "...debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; el artículo 7º, que los Estados firmantes "...condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia...";

Que, la Ley N° 28983, "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en sus artículos 3º y 6º que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, el Artículo 73º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma; teniendo entre sus competencias y funciones específicas, entre otras, administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; asimismo, difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el artículo 87° de la citada norma establece: “Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su rol de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional”;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el “impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual” (Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre inclusión: “Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación”. (Numeral 6.4);

Que, la Ley N° 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, publicada el 26 de marzo de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan el derecho de las personas, en especial, los derechos de las mujeres, estableciendo en su artículo 7°, entre otros, la obligación de los gobiernos locales de adoptar medidas para la prevención y sanción de dichos actos, mediante ordenanzas municipales que establezcan procedimientos administrativos para su denuncia y sanción a través de multas administrativas;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los (as) Señores (as) Regidores (as), con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EJERCIDO EN CONTRA DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PÚBLICO Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/U OBRAS EN EDIFICACIÓN DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA.

Artículo Primero.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto proteger la integridad de las personas frente a comportamientos inapropiados y acoso sexual que se realicen en un espacio público o en establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación ubicadas en el distrito.

Artículo Segundo.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- 2.1 Acoso sexual en espacios públicos:** conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo.
- 2.2 Acosador(a):** toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en espacios públicos.
- 2.3 Acosado(a):** toda persona que es víctima de acoso sexual en espacios públicos.
- 2.4 Área de uso público:** espacios públicos abiertos de libre acceso destinado a la recreación y esparcimiento.
- 2.5 Comportamiento inapropiado:** Acto o manifestación inmorral de índole sexual, a través de palabras, alusiones y/o gestos que causan agravio a una o más personas.
- 2.6 Dignidad:** cualidad del que se hace valer como persona, el que se comporta con responsabilidad, seriedad y con respeto hacia sí mismo y hacia los demás y no deja que lo humillen ni degraden.
- 2.7 Espacio público:** toda superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública.
- 2.8 Establecimiento:** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en

la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro, dentro de la jurisdicción del distrito.

2.9 Obras en proceso de edificación: Es el proceso constructivo de un predio.

Artículo Tercero.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis en la protección de la integridad y dignidad de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Artículo Cuarto.- DE LA LABOR DEL SERENAZGO

El personal de Serenazgo de la Municipalidad, prestarán auxilio y protección a las personas afectadas por conductas de acoso sexual en espacios públicos, en el marco de sus competencias.

Entre dichas acciones deberán:

4.1 Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.

4.2 Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública.

4.3 Orientar a la ciudadanía cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.

4.4 Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SERENAZGO

La Municipalidad realizará capacitaciones constantes sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios, personal administrativo, personal de Serenazgo y al personal operativo de campo, esta capacitación estará a cargo de la Gerencia de Recursos Humanos.

Artículo Sexto.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Municipalidad Distrital de Puente Piedra, a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y de las Subgerencias a su cargo, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad. Asimismo, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de su unidad orgánica competente promoverá e impulsará campañas educativas e informativas dirigidas a los propietarios, conductores y trabajadores de los establecimientos comerciales del distrito. De igual manera, la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de su unidad orgánica pertinente, promoverá e impulsará campañas educativas e informativas dirigidas a los residentes de obra en proceso de edificación, con la finalidad de que éstos tomen pleno conocimiento de la presente ordenanza.

Artículo Séptimo.- SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Gerencia de Desarrollo Humano, a través de sus Subgerencias, dispondrá la colocación de carteles de 1.00 m. de alto x 1.50 m. de ancho, en los espacios públicos tales como parques, seguímientos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO

“SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO”

Constituye acoso sexual en espacios públicos: emitir frases, silbidos, comentarios o insinuaciones de carácter sexual, efectuar tocamientos indebidos, seguimiento, gestos y/o exhibiciones obscenas, masturbación pública u otros comportamientos de índole sexual dirigido contra una o varias personas.

ORDENANZA N° 280-MDPP

BAJO SANCIÓN DE MULTA



Artículo Octavo.- OBLIGATORIEDAD DE PREVENCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Los propietarios, conductores y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción del distrito de Puente Piedra, así como los residentes de obras en proceso de edificación, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

Artículo Noveno.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 40 cm de alto x 60 cm de ancho, con la siguiente leyenda

“SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACIÓN”

ORDENANZA N° 280- MDPP

BAJO SANCIÓN DE MULTA

Artículo Décimo.- SANCIONES

Autorizar la imposición de una multa según el detalle de la descripción de las infracciones contenidas en el siguiente cuadro:

LÍNEA DE ACCIÓN 03: MORAL Y ORDEN PÚBLICO

3.2 INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDI- MIENTO PREVIO	MONTO EN UIT LA MULTA	MEDIDA COMPLE- MENTARIA
03-0215	Por realizar actos de naturaleza o connotación sexual en espacios públicos y/o establecimientos comerciales y/u obras en edificación consistentes en: comentarios, frases, insinuaciones, gestos, silbidos, sonidos de besos, entre otros actos afines.		0.25	-
03-0216	Por realizar actos de naturaleza o connotación sexual en espacios públicos y/o establecimientos comerciales y/u obras en edificación consistentes en: tocamientos indebidos, frotamientos contra el cuerpo, roces corporales, masturbación pública, exhibicionismo obsceno, seguimiento a pie o en vehículo, entre otros actos afines.		0.50	-
03-0217	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en edificación.		0.10	-

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDI- MIENTO PREVIO	MONTO EN UIT LA MULTA	MEDIDA COMPLE- MENTARIA
03-0218	Permitir en los establecimientos comerciales y/u obras en edificación actos de acoso sexual de sus dependientes realizados en agravio de terceras personas.		0.50	-

Artículo Décimo Primero.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Para determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, la Subgerencia de Fiscalización, tomará en cuenta, además de la declaración jurada de la(s) persona(s) afectada(s), otras pruebas que resulten pertinentes para determinar la responsabilidad del presunto infractor y, de ser el caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

DISPOSICIONES Y FINALES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Encárguese a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, la elaboración de un Protocolo de Atención a las Víctimas de Acoso Sexual en Espacios Públicos.

Segunda.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para una adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Tercera.- Encargar el cumplimiento y la correcta aplicación de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, y la Subgerencia de Fiscalización en lo que respecta a sus funciones.

Cuarta.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Quinta.- Encargar a la Secretaria General la publicación del texto de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Portal Web Institucional (www.municipentepiedra.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1345840-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 409-MSI que aprueba el saneamiento de deudas tributarias en el distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2016-ALC/MSI**

San Isidro, 16 de febrero de 2016

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO
DEL DESPACHO DE ALCALDIA

VISTO:

El Memorándum N° 0071-2016-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú confiere facultades tributarias a los gobiernos

locales, al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, adicionalmente establece que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades distritales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante la Ordenanza N° 409-MSI, publicada el 18 de noviembre de 2015, la Municipalidad de San Isidro aprueba el saneamiento de deudas tributarias en el distrito correspondientes a ejercicios de los años 1997 al 2010, estableciendo porcentajes de condonación sobre los intereses moratorios y ajustes, respecto del impuesto predial y arbitrios municipales, así como dispone que su vigencia vencerá a los 30 días calendario posteriores a su publicación;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 409-MSI, faculta al Alcalde del distrito de San Isidro que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la vigencia de la referida Ordenanza;

Que, por Decreto de Alcaldía N° 023-2015-ALC/MSI, publicado el 18 de diciembre de 2015, se prorrogó hasta por 30 días calendarios adicionales la vigencia de la Ordenanza N° 409-MSI;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001-2016-ALC/MSI, publicado el 17 de enero de 2016, se prorrogó hasta por 30 días calendarios adicionales la vigencia de la Ordenanza N° 409-MSI;

Que, de acuerdo con el documento del visto, es conveniente prorrogar hasta por 30 días calendarios adicionales la vigencia de la Ordenanza N° 409-MSI;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 073-2016-0400-GAJ/MSI;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGUESE hasta por 30 días calendario adicionales la vigencia de la Ordenanza N° 409-MSI que aprueba el saneamiento de deudas tributarias en el distrito de San Isidro, prorrogada por los Decretos de Alcaldía N° 023-2015-ALC/MSI y N° 001-2016-ALC/MSI.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a las Gerencias de Administración Tributaria, de Administración y Finanzas, y de Tecnologías de Información y Comunicación, para que en cumplimiento de sus funciones ejecuten el presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER BEDOYA DENEGRÍ
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

1346300-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Prorrogan plazo para pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, y establecen beneficio por pronto pago

ORDENANZA N° 314/MSJM

San Juan de Miraflores, 10 de febrero del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Visto en Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorándum N° 0611-2016-GM-MDSJM, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se eleva el proyecto de Ordenanza para la Ampliación del plazo de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2016 y el incentivo tributario por pronto pago de arbitrios municipales, propuesto por la Gerencia de Rentas;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, reconoce en su artículo 194°, la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades distritales en los asuntos de su competencia, la misma que les faculta a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a lo establecido por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificaciones, se establece que, los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus Contribuciones, Arbitrios, Derechos y Licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los mismos límites que señala la Ley;

Que, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios tasa, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 41° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N°133-2013-EF, preceptúa que excepcionalmente los gobiernos locales podrían condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren, y en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podría afectar al tributo;

Que el artículo 15° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que: el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, el último párrafo del artículo 29° Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general por la Administración Tributaria;

Que, siendo política de la Entidad, incentivar el cumplimiento voluntario y oportuno de sus obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, y a efectos de dinamizar la recaudación tributaria, promoviendo el pago de los tributos antes del vencimiento establecido en el cronograma correspondiente, otorgando en el presente ejercicio un descuento especial para aquellos contribuyentes que paguen al contado el Impuesto Predial 2016 y que cumplan con efectuar el pago por adelantado de toda la deuda de Arbitrios Municipales correspondiente al presente ejercicio fiscal;

Estando a los fundamentos expuestos, con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con los dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto favorables de doce (unánime) miembros del Concejo presentes y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA EL PLAZO DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 Y BENEFICIO POR PRONTO PAGO

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vencimiento para el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del presente ejercicio fiscal, hasta el 31 de Marzo del 2016.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que los contribuyentes que efectúen pronto pago de los tributos municipales del año 2016 estarán sujetos al siguiente beneficio:

a) OTORGAR el diez (10%) por ciento de descuento del monto insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2016, a los contribuyentes que efectúen el pago de la totalidad del Impuesto Predial y los cuatro trimestres de Arbitrios Municipales correspondiente al presente ejercicio fiscal, siempre que no registren deudas pendiente de pago de los años anteriores.

Artículo Tercero.- Establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) del año 2016 de acuerdo al siguiente cronograma:

VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

Pago al contado: hasta el 31 de marzo del 2016

Pago fraccionado:

- Primera cuota: 31 de marzo 2016
- Segunda cuota: 31 de mayo 2016
- Tercera cuota: 31 de agosto 2016
- Cuarta cuota: 30 de noviembre 2016

VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

- Primera cuota: 31 de marzo 2016
- Segunda cuota: 31 de mayo 2016
- Tercera cuota: 31 de agosto 2016
- Cuarta cuota: 30 de noviembre 2016

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de su Subgerencia de Contabilidad, las modificaciones contables y presupuestales necesaria para regularizar las asignaciones y compensaciones que hubieran, debido a la ejecución del Beneficio dado en la presente Ordenanza y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadística su debida implementación.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y sus Subgerencias el cumplimiento y debida aplicación de la presente Ordenanza, así como la adecuada difusión de la misma.

Tercera.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Cuarta.- AUTORIZAR al señor Alcalde, para que en el caso de ser necesario, mediante Decreto de Alcaldía, adopte las medidas necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza y dicte las normas reglamentarias.

Quinta.- DISPONER la publicación inmediata de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional www.munisjm.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1346116-1

Establecen Programa de regularización y/o actualización predial en el distrito, denominado "Regulariza Ya San Juan de Miraflores"

ORDENANZA N° 315/MSJM

San Juan de Miraflores, 16 de febrero del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo distrital de San Juan de Miraflores, visto en Sesión de Concejo Ordinaria de la fecha, el Informe N°13-2016-MDSJM/GR, de fecha 04 de febrero del 2016, de la Gerencia de Rentas, Informe N°120-2016-MDSJM/GAJ, de fecha 11 de febrero del 2016, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y Memorándum N°0655-2016-GM-MDSJM, de fecha 11 de febrero del 216, de la Gerencia Municipal, respecto al Proyecto de Ordenanza de Regularización y/o Actualización Predial en el distrito de San Juan de Miraflores denominado "REGULARIZA YA SAN JUAN DE MIRAFLORES", que otorga un beneficio de regularización de declaraciones juradas de construcciones a contribuyentes omisos o subvaluentes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 22-2016-SGFT-GR/MDSJM, de fecha 26 de enero del 2016, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, propone la aprobación de un proyecto de Ordenanza que establece un Programa de Regularización y/o Actualización Predial, denominado "REGULARIZA YA SAN JUAN DE MIRAFLORES";

Que mediante el Informe N° 13-2016-MDSJM/GR, de fecha 04 de febrero del 2016, la Gerencia de Rentas remite el proyecto de Ordenanza denominado "REGULARIZA YA SAN JUAN DE MIRAFLORES", que se encuentra dirigido a los contribuyentes del distrito, sobre el programa de regularización y/o actualización predial, con la finalidad de incentivar la regularización de las obligaciones formales, presentar las declaraciones juradas de cargo, descargo o rectificaciones de los predios dentro de los plazos establecidos;

Que, mediante el Memorándum N° 266-2016-GPP/MDSJM, de fecha 11 de febrero del 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que, habiendo analizado la necesidad de desarrollar acciones que despierten la conciencia tributaria en los contribuyentes y que se cumpla con la ejecución (recaudación) que se encuentra en el presupuesto de ingresos, ha emitido opinión favorable, todo ello siempre y cuando se realicen todos los procesos necesarios para mejorar la recaudación;

Que, mediante el Informe Legal N°120-2016-MDSJM/GAJ, de fecha 11 de febrero del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye emitiendo opinión en el sentido de que, resulta favorable la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba el Programa de Regularización y/o Actualización Predial en el distrito de San Juan de Miraflores "REGULARIZA YA SAN JUAN DE MIRAFLORES", precisando que el informe técnico que sustenta su pronunciamiento se encuentra dentro de los lineamientos legales establecidos por el Decreto Supremo N° 133-13-EF, asimismo, recomienda que conforme a lo establecido en el artículo 9º numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se eleve el mismo ante el Concejo Municipal para su deliberación; finalmente, se señala que, es conveniente otorgar beneficios tributarios como el presente para regularizar los valores prediales de los contribuyentes del distrito e incentivar el pago de deudas tributarias con valores reales lo que mejorará la recaudación, a fin de fomentar la cultura tributaria en el distrito y permitir que más contribuyentes se conviertan en contribuyentes puntuales;

Que, mediante el Memorándum N° 0655-2016-GM-MDSJM, de fecha 11 de febrero del 2016, la Gerencia Municipal remite el proyecto de Ordenanza, para la atención del pleno del Concejo, de acuerdo al pronunciamiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Que, conforme al artículo 74º de la Constitución Política de Perú, así como al numeral 9) del artículo 9º de la Ley

N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, el artículo 40° de la Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenando del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá condonada por norma expresa con rango de ley y que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran;

Que, el artículo 176° del Texto Único Ordenando del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala las infracciones relacionadas con la obligación de presentar Declaraciones y Comunicaciones;

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes se encuentran obligados a presentar declaración jurada del Impuesto Predial por transferencia de dominio de un predio, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (05) UIT; y, cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin;

Que, constituye política de esta Corporación Municipal el brindar las mayores facilidades para el cumplimiento de las obligaciones formales, promoviendo en los contribuyentes la regularización de sus obligaciones de presentar las declaraciones juradas de cargo, descargo o rectificaciones de sus predios; así como fomentar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria generada por concepto de la subsanación voluntaria o como producto de las acciones de fiscalización a fin de incrementar la recaudación;

Estando a lo expuesto, con el informe favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto favorable de trece (unánime) miembros del Concejo presentes, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE PROGRAMA DE
REGULARIZACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN
PREDIAL EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE
MIRAFLORES DENOMINADA “REGULARIZA YA
SAN JUAN DE MIRAFLORES”**

Artículo Primero.- DEL OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto incentivar en los contribuyentes la regularización de sus obligaciones formales de presentar las declaraciones juradas de cargo, descargo o rectificaciones de sus predios; así como la regularización de las obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria generada por la omisión o rectificación de la inscripción de predios dentro de los plazos establecidos, o por las acciones de la Administración inherentes a la facultad de fiscalización, cualquiera fuera el estado en que se encuentra.

Artículo Segundo.- DEL ALCANCE: Los contribuyentes que regularicen las declaraciones de inscripción, descargo o rectificación del registro de sus predios con motivo de la fiscalización efectuada podrán acogerse a los siguientes beneficios:

a) Exoneración del 100% de las multas tributarias correspondientes a las infracciones referidas en el Artículo 176° y 178° del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.

b) Exoneración del 100% del interés moratorio correspondiente al tributo omitido, debiendo cancelar únicamente el importe insoluto del tributo.

El presente beneficio no alcanza a las infracciones sustanciales que previamente existan o se generen por proceso de fiscalización, por lo cual se deja expresa constancia que la presente Ordenanza sólo exonerará las Multas Tributarias por concepto de no haber presentados las declaraciones juradas de Altas, Bajas, aumento de valor en el plazo de Ley.

Artículo Tercero.- DEL PLAZO: El plazo de vigencia de la presente Ordenanza será desde el día siguiente de su publicación hasta el 15 de Marzo del 2016.

Artículo Cuarto.- DE LAS CONDONACIONES: Las Multas Tributarias impuestas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, gozarán del descuento 100% del importe insoluto así como de interés moratorios que de ésta se generen, siempre que no presente obligaciones pendientes de pago por el impuesto predial y arbitrios municipales productos del Proceso de Actualización y/o Regularización motivo de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Los contribuyentes que a la fecha tengan obligaciones pendientes de pago con motivo de la fiscalización efectuada, gozarán del descuento del 100% del interés moratorio correspondiente al tributo omitido.

Artículo Sexto.- REQUISITOS: Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza deberán realizar el pago total del insoluto del tributo originado por la declaración presentada o con motivo de la fiscalización efectuada.

Artículo Séptimo.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero y de no haber realizado el pago de las deudas a la Municipalidad, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria procederá a determinar las multas e intereses moratorios por el íntegro que corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo Octavo.- Los pagos de importes insolutos, intereses, reajustes, que hubieran realizado antes de la aprobación de la presente Ordenanza, no son considerados pagos indebidos o en exceso por lo que no son objeto de devolución o compensación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- CUMPLIMIENTO

Encargar a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadística, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Subgerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones, la difusión de su contenido.

Segunda.- DE LA SOLICITUD

El acogimiento del presente beneficio será únicamente a pedido del contribuyente.

Tercera.- VIGENCIA Y ALCANCES

Facúltase al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza y para la prórroga de los beneficios tributarios contenida en la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1346126-1

**Aprueban celebración del Primer y Segundo
Matrimonio Civil Comunitario para el Año
2016**

ORDENANZA N° 316/MSJM

San Juan de Miraflores, 16 de febrero del 2016

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE
MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Memorandum N°0656-2016-GM-MDSJM, de fecha 11 de febrero del 2016, de la Gerencia Municipal, mediante el

cual se eleva el proyecto de Ordenanza para la aprobación de la realización de dos matrimonios civiles comunitarios para el año 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 044-2016-SGRPC-MDSJM, de fecha 08 de febrero del 2016, la Subgerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones, comunica a la Secretaría General las fechas programadas, propuestas para los matrimonios civiles comunitarios para el presente año, las cuales serían los días sábado 28 de mayo y sábado 03 de diciembre del 2016;

Que, mediante el Memorándum N° 265-2016-GPP/MDSJM, de fecha 11 de febrero de 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informa que en cumplimiento de sus funciones y que de acuerdo a lo establecido en el Plan Operativo Institucional 2016, se han programado como actividades dos matrimonios civiles comunitarios, lo cual permitirá monitorear las metas priorizadas por la institución en un determinado periodo, considerando factible la aprobación de la Ordenanza ante el Concejo Municipal, dado que se encuentra previsto en el Plan de Actividades y Presupuesto Institucional de Apertura aprobado para el Año Fiscal 2016;

Que, mediante el Informe Legal N°121-2016-MDSJM/GAJ, de fecha 11 de febrero del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha concluido señalando que, opina por la procedencia de la programación de matrimonio civil comunitario para el año 2016, a realizarse los días 28 de mayo y 03 de diciembre del 2016, correspondiendo al Concejo Municipal aprobar la misma mediante Ordenanza, de acuerdo al numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, autorizando su celebración de acuerdo al cronograma antes citado, propuesto por la Subgerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones; señalando además que, en dicha Ordenanza deberá determinarse el costo, plazo de inscripción y lugar donde se celebraran los Matrimonios Civiles Comunitarios;

Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú señala que, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono; asimismo, se precisa que protegen a la familia y promueven el matrimonio; y, reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, en cuanto a los requisitos que deberán presentar los contrayentes, los mismos se encuentran establecidas en el artículo 248° del Código Civil Peruano; asimismo, respecto a los derechos de pago de trámite de Matrimonio Civil, se propone que los derechos administrativos a ser cobrados en dicho acto, los mismos que por ser dirigidos a personas de escasos recursos económicos, serían menores a los establecidos en el TUPA vigente de la Municipalidad;

Que, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 40°, faculta a las municipalidades a que mediante Ordenanza puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo 133-2013-EF;

Que, asimismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 8), 9) y 29) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas; así como, crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a lo dispuesto en la ley; y, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, las municipalidades dentro de su política de tratamiento social con su comunidad, brindan facilidades a sus vecinos para que regularicen su estado civil mediante la celebración del matrimonio comunitario y con ello contribuir al fortalecimiento de la unidad familiar como célula básica de la sociedad;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, y con el voto favorable de trece (unánime) integrantes del Concejo Municipal presentes, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER Y SEGUNDO MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO PARA EL AÑO 2016

Artículo Primero.- Autorizar la celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario, a llevarse cabo el día sábado 28 de mayo del 2016, en la Plaza de Armas del distrito de San Juan de Miraflores, estableciéndose como plazo de inscripción al día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza y culmina el 26 de mayo del 2016.

Artículo Segundo.- Autorizar la celebración del Segundo Matrimonio Civil Comunitario, a llevarse cabo el día sábado 03 de diciembre del 2016, en la Plaza de Armas del distrito de San Juan de Miraflores, estableciéndose como plazo de inscripción del 01 de setiembre y culmina el 01 de diciembre del 2016;

Artículo Tercero.- Dispensar a los contrayentes, del trámite de publicación de los avisos matrimoniales, conforme a lo dispuesto por el artículo 252° del Código Civil vigente, estableciéndose que los Contrayentes deberán cumplir con los requisitos que dispone el artículo 248° y siguientes de la citada norma y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores.

Artículo Cuarto.- Aprobar la exoneración del pago de los derechos correspondientes, estableciéndose como pago único la suma de **S/. 150.00** (ciento cincuenta y 00/100 soles), que serán destinados a cubrir los gastos que genere dicha ceremonia.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y pùbliques.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1346126-2

Amplian plazo para presentar la Declaración Jurada de Predios

ORDENANZA N° 317/MSJM

San Juan de Miraflores, 16 de febrero del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Juan de Miraflores, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, visto el Memorándum N°657-2016-GM/MDSJM, de fecha 11 de febrero del 2016, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se remite el Proyecto de Ordenanza que tiene por objeto actualizar los datos para determinar los tributos municipales en la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante el Informe N° 086-2016-MDSJM/GR/SGRT, de fecha 11 de febrero de 2016, la

Subgerencia de Recaudación Tributaria remite a la Gerencia de Rentas el proyecto de Ordenanza que amplía el plazo para presentar Declaración Jurada de Predios, y, recomienda ampliar el plazo para presentar Declaración Jurada de Predios hasta el 31 de marzo del 2016, con la finalidad de incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias;

Que, mediante el Memorándum N° 126-2016-GR/MDSJM, de fecha 11 de febrero del 2016, la Gerencia de Rentas remite el proyecto de Ordenanza y sus anexos, el mismo que tiene como objeto ampliar el plazo para presentar la Declaración Jurada de Predios hasta el 31 de marzo del 2016, a fin de que se emita opinión legal al respecto;

Que, mediante el Memorándum N° 052-2016-MDSJM/GAJ, de fecha 11 de febrero del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, previo a emitir opinión legal, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el ROF, aprobado por la Ordenanza N° 211-2011-MDSJM, emita opinión técnica al respecto;

Que, mediante el Memorándum N° 275-2016-GPP/MDSJM, de fecha 11 de febrero del 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, luego del análisis y visto las necesidades de desarrollar acciones que despierten conciencia tributaria en los contribuyentes y que se cumpla con la recaudación y ampliar el plazo que se encuentra en el presupuesto de ingresos, opina favorablemente, siempre y cuando se realice todos los procesos necesarios para mejorar la recaudación;

Que, mediante el Informe Legal N° 122-2016-MDSJM/GAJ, de fecha 11 de febrero del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ha concluido señalando que, es de la opinión que el proyecto de Ordenanza cumple con la normativa vigente, por tanto debe procederse a elevar al Concejo Municipal el proyecto de Ordenanza que amplía el plazo para presentar Declaración Jurada de Predios, de acuerdo al inciso 8) del artículo 9° y lo estipulado en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Estado señala en su segundo párrafo que, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de sus jurisdicción con los límites que señala la Ley;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 194° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Estado, modificados por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el inciso 2) del artículo 196° de la Constitución Política del Perú establece que son bienes y rentas de las municipalidades los tributos creados por Ley a su favor, concordante con el inciso 1 del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 4) del artículo 200° de nuestra Carta Magna, corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley;

Que, el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria, en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma con rango de Ley, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria; Asimismo, se señala que corresponde a los deudores tributarios, consignar en su declaración jurada, los datos solicitados por la Administración Tributaria, en forma correcta y sustentada;

Que, en el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se señala que, los contribuyentes se encuentran obligados a presentar declaración jurada anualmente el último día hábil

del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga; asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que la actualización de los valores de predios por las municipalidades, sustituye esta obligación;

Estando a los fundamentos expuestos, con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con los dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto favorable de trece (unánime) miembros del Concejo presentes y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE AMPLÍA EL PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DE PREDIOS

Artículo Primero.- DEL OBJETO

La presente Ordenanza tiene el objeto de ampliar el plazo para presentar la Declaración Jurada de Predios hasta el 31 de marzo de 2016, a fin de actualizar los datos para determinar los tributos municipales en la Jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuación e implementación de la presente Ordenanza, así como para prorrogar o ampliar la vigencia de la misma.

Segunda Disposición.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Subgerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Subgerencia Relaciones Públicas y Comunicaciones y demás dependencias de la Administración Municipal el estricto cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza Municipal y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadística tomar acciones y/o medidas técnicas necesarias para la implementación del Sistema de Rentas.

Tercera Disposición.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1346126-3

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Aprueban la Reconversión de los Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el TUPA de la Municipalidad, actualizados en función a la UIT para el año 2016

DECRETO DE ALCALDÍA N° 0001-2016/MDSA

Santa Anita, 10 de febrero del 2016

VISTO: El Memorando N° 026-2016-GPPR/MDSA emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, quien solicita aprobar la Reconversión de los Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, actualizados en función a la UIT establecida para el año 2016;

CONSIDERANDO

Que, mediante Ordenanza N° 043/MDSA y Ordenanza N° 171/MDSA, se aprueba el Texto Único de Procedimientos

Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, así como sus respectivas modificatorias en virtud a los dispositivos legales vigentes;

Que, el Artículo 4º del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM señala que las entidades deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT, cuyo monto para el Año Fiscal 2016 ha sido fijado en Tres Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/. 3,950.00), mediante Decreto Supremo N° 397-2015-EF;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica emitida con Informe N° 100-2016-GAJ/MSDA;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar la Reconversión de los Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, actualizados en función a la UIT establecida para el Año Fiscal 2016, en Tres Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/. 3,950.00); según el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Encargar a las instancias administrativas de la Municipalidad, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Informática y Estadística el registro y publicación del presente Decreto de Alcaldía y el Anexo, en el Portal de la Municipalidad Distrital de Santa Anita y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1346434-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Mala

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2016-MDM

Mala, 29 enero del 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MALA, PROVINCIA
DE CAÑETE, REGIÓN LIMA:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 29 de enero del 2016, con el voto unánime de los Señores Regidores;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658 Marco de Modernización del Estado, lo declara en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194º reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su

competencia, señalando que la estructura orgánica del Gobierno Local lo conforman el Concejo Municipal como órgano normativo-fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, asimismo el inciso 1 Artículo 195º de la acotada norma, establece que las Municipalidades en ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa, tienen competencia exclusiva para aprobar su organización interna.

Que, de conformidad con el inciso 3 del Artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, faculta al Concejo Municipal a aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local.

Que, el Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica presentado, como parte integrante de los Instrumentos de Gestión Municipal, precisan las funciones generales y específicas, relaciones y responsabilidades; orienta y guía la implementación de las funciones hasta el tercer nivel organizacional, consignando las competencias funcionales de cada uno de los estamentos municipales;

Que, mediante Informe N° 129-2016-GAL-MDM, la Gerencia de Asesoría Legal opina favorablemente respecto al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto del Reglamento de Organización y Funciones –ROF, y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Mala, remitida por la Comisión Especial de Revisión y/o Actualización de los citados documentos de gestión, a través del Informe N° 001-2016-CERA EO/ROF.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Mala, son instrumentos de gestión, que han sido elaborados de conformidad a la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado – Ley N° 27658, lo que permitirá orientar la administración a la promoción del desarrollo económico y social, y a la prestación de servicios públicos municipales:

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA, PROVINCIA DE CAÑETE, REGION LIMA.

Artículo Primero: APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Mala, Provincia de Cañete, Región Lima; el mismo que corre en anexo y forma parte integrante de la presente Ordenanza, que consta de Ocho Títulos; Ocho Capítulos; 130 Artículos; 05 disposiciones Complementarias y Finales.

Artículo Segundo: APROBAR, la Estructura Orgánica Funcional de la Municipalidad Distrital de Mala, Provincia de Cañete, Región Lima; como parte integrante de los instrumentos de gestión, la misma que corre en anexo y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero: DEROGAR, la Ordenanza Municipal N° 018-2011-MDM y toda disposición en materia del Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica Funcional que se hayan aprobado y todas aquellas que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto: ENCARGUESE a la Secretaría General, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, la publicación de la presente Ordenanza sin los anexos, en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mala.

Artículo Quinto: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROSALÍ PALERMO FIGUEROA GUTIERREZ
Alcalde

1345872-1

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la presentación, por medios informáticos, de la Declaración Jurada de Pago a Cuenta Mensual y de Liquidación Final del Aporte por Derecho Especial destinado al FITEL; dispone la creación del Registro de Contribuyentes del FITEL; y aprueba la Directiva denominada “Disposiciones para la Inscripción en el Registro de Contribuyentes del FITEL, Declaración y Pago del Aporte por Derecho Especial Destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 061-2016 MTC/01.03

Lima, 15 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 1028-2015-MTC/24, la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones ha solicitado disponer la publicación de un proyecto de Resolución Ministerial que tiene por objeto, autorizar la presentación, por medios informáticos, de la Declaración Jurada de Pago a Cuenta Mensual y de Liquidación Final del Aporte por Derecho Especial destinado al FITEL; disponer la creación del Registro de Contribuyentes del FITEL; y aprobar la Directiva denominada “Disposiciones para la Inscripción en el Registro de Contribuyentes del FITEL, Declaración y Pago del Aporte por Derecho Especial Destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL” y sus respectivos Anexos; en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

Que, la norma propuesta se sustenta en artículo 3 de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL la calidad de persona jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones; en el artículo 12 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC; en el numeral 1 del artículo 238 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; y en el artículo 239 del referido TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, que señala que conjuntamente con el pago a cuenta mensual, las empresas presentarán al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, una declaración jurada en el formato que éste apruebe;

Que, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados al Decreto Supremo N° 020-98-MTC por el Decreto Supremo N° 003-2007- MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de asegurar el acceso a toda la información relevante para los agentes del mercado y la ciudadanía en general, con el fin de promover y garantizar la transparencia en la gestión del Estado, publicará para comentarios los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, las propuestas conjuntamente con su exposición de motivos para el desarrollo del sector, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes, otorgando un plazo mínimo de quince (15) días calendario;

Que, en ese sentido, resulta necesario disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la presentación, por medios informáticos, de la Declaración Jurada de Pago a Cuenta Mensual y de Liquidación Final del Aporte por Derecho Especial destinado al FITEL; dispone la creación del Registro de Contribuyentes del FITEL; y aprueba la Directiva denominada “Disposiciones para la Inscripción en el Registro de Contribuyentes del FITEL, Declaración y Pago del Aporte por Derecho Especial Destinado al

Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL” y sus respectivos Anexos; en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la presentación, por medios informáticos, de la Declaración Jurada de Pago a Cuenta Mensual y de Liquidación Final del Aporte por Derecho Especial destinado al FITEL; dispone la creación del Registro de Contribuyentes del FITEL; y aprueba la Directiva denominada “Disposiciones para la Inscripción en el Registro de Contribuyentes del FITEL, Declaración y Pago del Aporte por Derecho Especial Destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL” y sus respectivos Anexos; en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al citado proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la presentación, por medios informáticos, de la Declaración Jurada de Pago a Cuenta Mensual y de Liquidación Final del Aporte por Derecho Especial destinado al FITEL; dispone la creación del Registro de Contribuyentes del FITEL; y aprueba la Directiva denominada “Disposiciones para la Inscripción en el Registro de Contribuyentes del FITEL, Declaración y Pago del Aporte por Derecho Especial Destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL” y sus respectivos Anexos.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEI pone a consideración del público interesado el contenido del Proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la presentación, por medios informáticos, de la Declaración Jurada de Pago a Cuenta Mensual y de Liquidación Final del Aporte por Derecho Especial destinado al FITEI; dispone la creación del Registro de Contribuyentes del FITEI; y aprueba la Directiva denominada "Disposiciones para la Inscripción en el Registro de Contribuyentes del FITEI, Declaración y Pago del Aporte por Derecho Especial Destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEI" y sus respectivos Anexos; a fin que remitan sus opiniones y sugerencias al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEI, con atención a la señorita Giselle Díaz Alpas, por escrito a Jr. Zorritos N° 1203 Cercado de Lima, o vía correo electrónico a proyectornormas@mtc.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días calendario, de acuerdo al formato siguiente:

Numeral o Artículo del Proyecto	Comentarios(*)
1°	
2°	
Comentarios generales:	

(*) Adjunte los documentos sustentatorios de sus comentarios de ser pertinentes.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28900, otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones — FITEI, la calidad de persona jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28900 establece que son recursos del FITEI, entre otros, los aportes efectuados por los operadores de servicios portadores en general y de servicios finales públicos referidos por el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC;

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que los operadores de servicios portadores en general, de servicios finales públicos, del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet), destinarán un porcentaje del monto total de su facturación anual, a un Fondo de Inversión de Telecomunicaciones que servirá exclusivamente para el financiamiento de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o en lugares de preferente interés social. El referido Fondo podrá financiar también redes de transporte de telecomunicaciones;

Que, el numeral 1 del artículo 238 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 020- 2007-MTC, establece que constituyen recursos del FITEI, entre otros, el uno (1%) por ciento de los ingresos facturados y percibidos por las prestaciones de servicios portadores, de servicios finales de carácter público, del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a internet), incluidos los ingresos por correspondencias y/o liquidación de tráficos internacionales, deducidos los cargos de interconexión, el Impuesto a General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal;

Que, el plazo para que los contribuyentes presenten las declaraciones juradas correspondientes a los aportes por el derecho especial destinado al FITEI, se encuentra regulado en el artículo 239 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el cual señala que la declaración jurada y el pago correspondiente, se efectuarán dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al que corresponde el pago a cuenta. En el mes de enero de cada año se efectuará la liquidación final, debiéndose abonar la cuota de regularización respectiva;

Que, los aportes efectuados por los operadores de servicios portadores en general y de servicios finales públicos tienen naturaleza tributaria al constituir una contribución, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 2009-2 suscrito el 14 de enero del 2009;

Que, el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones –FITEI asume el rol de Administración Tributaria respecto a dicho tributo, contando con las obligaciones y prerrogativas como tal, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el numeral 1 del artículo 176 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que constituye infracción relacionada con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones, no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 87 del Código Tributario, los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria y en especial deberán: "Acreditar la inscripción cuando la Administración Tributaria lo requiera y consignar el número de identificación o inscripción en los documentos respectivos, siempre que las normas tributarias lo exijan (...)"; es decir, los administrados deben inscribirse en los registros de la Administración Tributaria correspondiente a efectos de facilitar las labores de fiscalización y determinación de la obligación tributaria; lo cual a su vez permitirá gestionar de forma óptima, la información declarada directamente por los contribuyentes; debiendo consignar los datos del contribuyente (domicilio fiscal, representantes legales, datos de contacto, servicio gravado, entre otros), información que, conforme al numeral 88.1 del artículo 88 del Código Tributario, tiene carácter de declaración jurada, que posteriormente será validada, y que posibilitará una gestión más eficiente de los procedimientos tributarios (emisión de valores, reclamos, fiscalizaciones y notificaciones);

Que, es necesario facilitar, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones tributarias: inscripción en el Registro de Contribuyentes del FITEI; presentación de las Declaraciones Juradas de los Pagos a Cuenta mensuales y de la Liquidación Final del Aporte por Derecho Especial Destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEI; y el registro del pago del tributo o de la deuda tributaria determinada mediante dichas declaraciones; para de esta forma posibilitar un manejo sistematizado de la información administrativa y tributaria de los contribuyentes del Aporte por Derecho Especial Destinado al FITEI, lo que permitirá identificar a los contribuyentes y gestionar los procedimientos tributarios del FITEI de manera más eficiente;

Que en tal sentido el Directorio del FITEI en la Sesión N° 10-2015, de fecha 27 de octubre del 2015, acordó aprobar el Proyecto de Directiva "Disposiciones para la Inscripción en el Registro de Contribuyentes del FITEI, Declaración y Pago del Aporte por Derecho Especial Destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones-FITEI", que regula los procedimientos para la presentación virtual de las declaraciones juradas de los aportes al derecho especial destinado al FITEI, del Registro de Contribuyentes del FITEI y del registro de pagos correspondientes; así como la propuesta de que se autorice a los contribuyentes del FITEI para presentar por medios informáticos la Declaración Jurada Mensual y de Liquidación Final del Aporte al Derecho Especial Destinado al FITEI;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto

Supremo N°133-2013-EF y la Ley N° 28900, Ley que otorgó al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de Derecho Público; el Texto Único Ordenado de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2007-MTC; y el Reglamento de Administración y Funciones del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorización de presentación, por medios informáticos, de Declaración Jurada de Pago a Cuenta Mensual y de Liquidación Final del Aporte por Derecho Especial Destinado al FITEL

Autorícese a los Contribuyentes del Aporte por Derecho Especial Destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, regulado en el TUO de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 013-93-TCC, a presentar sus declaraciones y registrar sus pagos relacionados al acotado tributo, a través de medios informáticos que desarrolle la Secretaría Técnica del FITEL.

Artículo 2°.- Creación del Registro de Contribuyentes del FITEL

Créase el Registro de Contribuyentes del FITEL como herramienta informática y base de datos que permitirá al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como parte de la gestión tributaria que ejerce, contar con información actualizada de los Contribuyentes del Aporte por Derecho Especial Destinado al FITEL.

La implementación del mencionado Registro estará a cargo de la Secretaría Técnica del FITEL.

Artículo 3°.- Aprobación de Directiva para la Inscripción en el Registro de Contribuyentes del FITEL, Declaración y Pago del Aporte por Derecho Especial Destinado al FITEL

Apruébese la Directiva N°-2015-MTC/24 “Disposiciones para la Inscripción en el Registro de Contribuyentes del FITEL, Declaración y Pago del Aporte por Derecho Especial Destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones-FITEL” y sus respectivos Anexos, de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes del Aporte por Derecho Especial Destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones-FITEL y de la Secretaría Técnica del FITEL.

Artículo 4°.- Disposición Derogatoria

Déjese sin efecto la Resolución Secretarial N° 101-2012-MTC/24 y las disposiciones que se opongan a la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIRECTIVA N° -2015-MTC/24

Disposiciones para la Inscripción en el Registro de Contribuyentes del FITEL, Declaración y Pago del Aporte por Derecho Especial Destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL

I. OBJETIVO

Establecer disposiciones reglamentarias que permitan a los Contribuyentes cumplir, por medios informáticos o

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA
SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnlll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

físicos, las siguientes obligaciones tributarias: inscripción en el Registro de Contribuyentes del FITEL; presentación de las declaraciones juradas de los Pagos a Cuenta mensuales y de la Liquidación Final del Aporte por Derecho Especial Destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL y; el registro de los pagos de la deuda tributaria determinada mediante dichas declaraciones.

II. FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad lo siguiente:

a) Facilitar a los contribuyentes del Aporte por Derecho Especial Destinado al FITEL, el cumplimiento de las obligaciones tributarias referidas en el artículo I de la presente Directiva, mediante el empleo de medios informáticos.

b) Posibilitar un manejo sistematizado de la información administrativa y tributaria de los contribuyentes del Aporte por Derecho Especial Destinado al FITEL, lo que permitirá identificar a los contribuyentes y gestionar los procedimientos tributarios del FITEL de manera más eficiente.

III. ALCANCE.

La presente Directiva es de aplicación a los contribuyentes del Aporte por Derecho Especial Destinado al FITEL y a todo el personal del FITEL involucrado en la labor de la gestión tributaria del Aporte por Derecho Especial Destinado al FITEL.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones FITEL la calidad de persona jurídica de derecho público y modificatorias.

- Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes y modificatorias.

- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario.

- Decreto Supremo N° 013-93-TCC, Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y modificatorias.

- Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y modificatorias.

- Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900, y modificatorias.

- Decreto Supremo N° 036-2008-MTC, Reglamento de Administración y Funciones del FITEL.

V. DISPOSICIONES GENERALES.

5.1.- Definiciones

Para efectos de la presente Directiva se utilizarán las siguientes definiciones:

5.1.1.- Aporte por Derecho Especial Destinado al FITEL: El Tributo al que se hace referencia en el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el artículo 238° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el numeral 1 del artículo 3° de la Ley N° 28900 y el numeral 13.1 del artículo 13° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2007-MTC.

5.1.2.- Código de Usuario: El número del Registro Único de Contribuyente (RUC) al que se refiere la Ley del Registro Único de Contribuyentes, aprobada por Decreto Legislativo N° 943, y su norma reglamentaria, que permite identificar al Contribuyente en el Sistema.

5.1.3.- Código Tributario: El Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y sus normas modificatorias.

5.1.4.- Constancia de Presentación: El documento

impreso desde el Sistema que prueba haber presentado las Declaraciones Juradas.

5.1.5.- Contraseña: Texto conformado por números y letras de conocimiento exclusivo del Contribuyente, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso al Sistema.

5.1.6.- Contribuyente: El sujeto pasivo tributario del Aporte por Derecho Especial Destinado al FITEL, por haber percibido ingresos gravados de conformidad a lo señalado en el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y los artículos 238° y 239° del Texto Único Ordenado de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

5.1.7.- Declaraciones Juradas: Son las manifestaciones de hechos comunicados al FITEL a través de medios informáticos o físicos, en las que el Contribuyente determina la base imponible del Aporte por Derecho Especial Destinado al FITEL y, en su caso, la deuda tributaria o saldo a favor a su cargo. Según lo señalado en el artículo 239° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; las declaraciones juradas pueden corresponder a los Pagos a Cuenta mensuales o a la Liquidación Final del referido aporte.

5.1.8.- Deuda Tributaria: El importe constituido indistintamente, por el Aporte por Derecho Especial Destinado al FITEL, las multas tributarias y, los intereses, que se encuentren pendientes de pago.

5.1.9.- FITEL: El Fondo de Inversión en Telecomunicaciones, como administrador tributario del Aporte por Derecho Especial Destinado al FITEL.

5.1.10.- Formulario del Registro de Contribuyentes al FITEL: El formato virtual o físico que posibilita la inscripción del Aportante en el Registro de Contribuyentes del FITEL, que se incluye en la presente Directiva como Anexo N° 1.

5.1.11.- Formulario 1 – Declaración Jurada de Pago a Cuenta Mensual del Aporte por Derecho Especial Destinado al FITEL: El formato virtual o físico, que se incluye en la presente Directiva como Anexo N° 2 y, que posibilita efectuar las Declaraciones Juradas en las que se determina la deuda tributaria o saldo a favor de los Pagos a Cuenta mensuales del Aporte por Derecho Especial Destinado al FITEL.

5.1.12.- Formulario 2 – Declaración Jurada de Liquidación Final del Aporte por Derecho Especial Destinado al FITEL: El formato virtual o físico, que se incluye en la presente Directiva como Anexo N° 3 y, que posibilita efectuar la Declaración Jurada de Liquidación Final en la que se determina la deuda tributaria o saldo a favor del Aporte por Derecho Especial Destinado al FITEL.

5.1.13.- Formulario 3 - Pagos Varios FITEL: El formato virtual o físico, que se incluye en la presente Directiva como Anexo N° 4 y, que posibilita el registro del pago de la deuda tributaria del Aporte por Derecho Especial Destinado al FITEL, identificándose el concepto de deuda tributaria pagado por el contribuyente.

5.1.14.- Pago: El acto mediante el cual el Contribuyente extingue total o parcialmente su Deuda Tributaria.

5.1.15.- Registro de Contribuyentes del FITEL: El Registro que contiene la información de relevancia tributaria de los contribuyentes del Aporte por el Derecho Especial Destinado al FITEL.

5.1.16.- Sistema: El ambiente virtual desarrollado por el FITEL, a través del cual los Contribuyentes, podrán inscribirse en el Registro de Contribuyentes al FITEL, presentar sus Declaraciones Juradas, registrar los pagos de su deuda tributaria, consultar su estado de adeudos y,

en general, cualquier actividad que el FITEL disponga que el usuario efectué en relación a la gestión del Aporte por Derecho Destinado al FITEL.

5.2.- De los Formularios y sus Formatos

5.2.1.- Los formatos virtuales y físicos de los formularios señalados en la presente Directiva, tienen el mismo texto, salvo la parte final de los formularios físicos, que incluyen dos (02) casillas para para el registro de los nombres y firmas del Contribuyente o su representante legal, así como el sello de recepción.

5.2.2.- Los formatos virtuales de los formularios señalados en la presente Directiva estarán disponibles en el Sistema a que se refiere el numeral 5.1.16 de la misma; en tanto que sus formatos físicos pueden ser obtenidos en las oficinas del FITEL, MTC o, ser impresos de la página web del FITEL: <http://www.fitel.gob.pe>

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DEL FITEL, PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS APORTES POR DERECHO ESPECIAL DESTINADO AL FITEL.

6.1.- Del Sistema

6.1.1.- El FITEL, de oficio o, a solicitud del Contribuyente, mediante carta simple firmada por éste o su Representante Legal, entregará un sobre sellado con el Código de Usuario y la Contraseña que posibilitará su acceso al Sistema.

6.1.2.- El Contribuyente debe acceder al Sistema a través de cualquiera de los siguientes portales web: www.fitel.gob.pe, www.mtc.gob.pe, y los demás que FITEL indique mediante oficio; utilizando su Código de Usuario y la Contraseña entregados por el FITEL.

Una vez que haya accedido, el Contribuyente debe cambiar de contraseña a fin de ejecutar los aplicativos que ofrece el Sistema.

6.1.3.- La contraseña caduca automáticamente en el lapso de tres (03) meses después del último cambio efectuado por el Contribuyente, por lo que éste debe prever su actualización de manera regular.

6.1.4.- La caducidad, error, pérdida, olvido y/o extravío de la contraseña por parte del Contribuyente, posibilita la obtención de una nueva; una vez obtenida ésta, se anulará automáticamente la anterior entregada por FITEL o las generadas por el Contribuyente.

6.1.5.- Es responsabilidad del Contribuyente tomar las medidas de seguridad necesarias en el uso de la contraseña otorgada por FITEL y las posteriores que éste genere.

Se entenderá que las operaciones han sido realizadas por el Contribuyente en todos los casos en los que se haya utilizado una contraseña vigente para ingresar al Sistema y realizar las mismas.

6.1.6.- El uso de los aplicativos del Sistema, por parte de los funcionarios del FITEL así como de los contribuyentes, se ciñe a lo dispuesto en su Manual de Uso y en los Instructivos correspondientes, los mismos que se encuentran disponibles en el aplicativo de ayuda de dicho Sistema, y se pueden descargar en los siguientes links: www.Sirfa.gob.pe y www.fitel.gob.pe

6.1.7.- El FITEL es responsable de la administración del Sistema, por lo que debe garantizar su adecuado funcionamiento.

6.1.8.- El Sistema está diseñado para detectar e impedir posibles violaciones a la seguridad informática durante su ejecución, para ello ha implementado las siguientes medidas:

- Código de Usuario y Contraseña que permiten identificar al Usuario que acceda al Sistema.
- Clave CAPTCHA (de la sigla Completely Automated Public Turing test to tell Computers and Humans Apart).
- Seguridad en base a roles de usuario contra cualquier tráfico no autorizado.
- Certificado SSL (Secure Sockets Layer) que permite que la información que viaja entre el usuario y el SIRFA-FITEL se encuentre cifrada.

6.2.- Registro de Contribuyentes del FITEL

6.2.1.- El Registro de Contribuyentes del FITEL tiene como objeto contar con información actualizada de los Contribuyentes, la que se utilizará para la gestión tributaria del Aporte por Derecho Especial Destinado al FITEL.

6.2.2.- La inscripción en el Registro de Contribuyentes del FITEL es obligatoria para todos los Contribuyentes, pudiéndose realizar a través del Sistema o mediante la presentación de una solicitud de inscripción al referido registro ante el FITEL.

6.2.3.- Para la inscripción a través del Sistema, el Contribuyente debe contar con un Usuario y Contraseña otorgados por el FITEL, según lo señalado en el numeral 6.1.1 de la presente Directiva; dicho acto debe realizarse, una vez que se haya accedido al referido sistema y antes de utilizar cualquier aplicativo del mismo.

6.2.4.- La inscripción en el Registro de Contribuyentes del FITEL a través del Sistema, se verificará cuando el Contribuyente completa y/o actualiza la información requerida en el "Formulario del Registro de Contribuyentes al FITEL", que se incluye en la presente Directiva como Anexo N° 1.

6.2.5.- Para la inscripción mediante solicitud, o presentación física, el Contribuyente deberá presentar ante el FITEL, una carta simple firmada por éste o su Representante Legal, su Documento Nacional de Identidad y el formato físico del "Formulario del Registro de Contribuyentes al FITEL", que se incluye en la presente Directiva como Anexo N° 1, debidamente llenado.

6.2.6.- La información consignada por los Contribuyentes en el Registro de Contribuyentes del FITEL tendrá carácter de declaración jurada, sin perjuicio de ello, puede ser objeto de verificación por parte de FITEL, producto de lo cual el Contribuyente realizará las modificaciones correspondientes en el registro.

6.2.7.- La modificación y/o actualización de la información consignada en el Registro de Contribuyentes al FITEL, con posterioridad a su inscripción, es de responsabilidad del Contribuyente, debiendo efectuarse a través del Sistema o por medio físico, adjuntándose la respectiva documentación sustentatoria de la modificación y/o actualización efectuada.

Mediante Resolución Secretarial el FITEL señalará la documentación idónea y el plazo, a efectos de cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior.

6.3.- Sujetos Obligados, Forma y Condiciones para la presentación de las Declaraciones Juradas y efectuar el Pago.

Sujetos Obligados

6.3.1.- Se encuentran obligados a presentar las Declaraciones Juradas de los Pagos a Cuenta mensuales y de la Liquidación Final del Aporte por Derecho Destinado al FITEL y, de ser el caso, a realizar pagos, los Contribuyentes según lo señalado en el numeral 5.1.6 de la presente Directiva.

Presentación Virtual

6.3.2.- Los Contribuyentes deben realizar la presentación de sus Declaraciones Juradas y el registro de pagos del Aporte por Derecho Especial Destinado al FITEL por medios informáticos, a través del Sistema al que se refiere el numeral 5.1.16 de la presente directiva; para dicho efecto deberán contar con el Código de Usuario y Contraseña otorgados por el FITEL, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.1.1 de la presente Directiva.

6.3.3.- Una vez accedido al Sistema, el Contribuyente deberá registrar la información correspondiente a las Declaraciones Juradas, según sea el caso, mediante el "Formulario 1 – Declaración Jurada de Pago a Cuenta Mensual", contenido en el Anexo N° 2 de esta directiva, para los periodos tributarios mensuales o, el "Formulario 2 – Declaración Jurada de Liquidación Final", contenido en el Anexo N° 3 de esta directiva, para el ejercicio tributario anual, siguiendo las indicaciones señaladas en los instructivos de dichos formularios, a efectos de consignar la información requerida.

6.3.4.- Una vez registrada la información correspondiente a las Declaraciones Juradas, el Sistema emitirá una "Constancia de Presentación", que debe ser impresa por el Contribuyente. Dicha constancia constituye el único medio que acredita haber cumplido con la obligación de declaración señalada en el artículo 239° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

6.3.5.- El Contribuyente debe efectuar la presentación de las Declaraciones Juradas por cada periodo tributario mensual o ejercicio anual, en el que haya adquirido dicha condición.

Presentación Física

6.3.6.- Los Contribuyentes también podrán presentar las Declaraciones Juradas de Pagos a Cuenta Mensuales y de la Liquidación Final del Aporte por Derecho Especial Destinado al FITEL, usando los formatos físicos de los Formularios N° 1 Declaración Jurada de Pago a Cuenta Mensual del Aporte por Derecho Especial Destinado al FITEL y, 2 Declaración Jurada de Liquidación Final del Aporte por Derecho Especial Destinado al FITEL contenidos como anexos en esta norma; de optar por esta modalidad, dichos documentos, debidamente llenados y firmados por el Contribuyente o su representante legal, serán entregados en la mesa de partes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en cuyo caso, la constancia de presentación lo constituirá una copia de los referidos formatos en la que se hace constar el sello de recepción correspondiente.

Del pago

6.3.7.- El pago de la Deuda Tributaria del Aporte por Derecho Especial Destinado al FITEL deberá ser efectuado en las entidades financieras que para tal efecto señale el FITEL mediante Resolución Secretarial.

6.3.8.- El pago se realizará en moneda nacional, para ello se podrán utilizar los siguientes medios de pago: dinero en efectivo, cheque, débito en cuenta corriente o de ahorros, tarjeta de crédito y otros medios que la Administración Tributaria apruebe o el ordenamiento jurídico permita.

6.3.9.- El Registro de los pagos efectuados de realizará en el Sistema, para tal efecto, el Contribuyente utilizará el "Formulario 3 – Pagos Varios FITEL", que se incluye como Anexo N° 4 de esta directiva, debiendo registrar un "Formulario 3 – Pagos Varios FITEL", por cada concepto pagado.

6.3.10.- El pago será válido únicamente si el Contribuyente ha registrado en el Sistema la información correspondiente a todos los rubros del "Formulario 3 – Pagos Varios FITEL", según lo señalado en su instructivo; luego del registro el Sistema permitirá la impresión de la constancia de Registro de pago, que acredita que el Contribuyente ha cumplido con su obligación tributaria de pago del aporte por el Derecho Especial Destinado al FITEL y/o de la multa e intereses correspondientes.

6.3.11.- La imputación de los pagos a la deuda tributaria, se efectuará desde la fecha de operación en la entidad financiera y hasta por el monto del pago efectuado, siguiendo las reglas señaladas en los artículos 31°, 33° y 34° del Código Tributario, en lo que les resulte aplicable, y del Artículo 239° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

6.3.12.- Los Contribuyentes también podrán registrar sus pagos, usando el formato físico del formulario 3 - Pago Varios FITEL contenido como anexo en esta norma; de optar por este medio, el formato, debidamente llenado y firmado por el Contribuyente o su representante legal, será entregado en la mesa de partes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en cuyo caso, la constancia de presentación lo constituirá una copia del referido formato en el que se hace constar el sello de recepción correspondiente.

6.4.- Plazos para las Declaraciones, liquidaciones y Pagos:

6.4.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 239° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, las declaraciones juradas y los pagos del Aporte por Derecho Especial Destinado al FITEL se realizarán en las siguientes oportunidades:

a) Las Declaraciones Juradas de los Pagos a Cuenta mensuales y el pago respectivo, de corresponder, se efectuará dentro de los diez (10) días calendarios del mes siguiente al que corresponde cumplir con el pago a cuenta.

b) La Declaración Jurada de la Liquidación Final y el pago de la deuda tributaria respectiva, de corresponder, se efectuarán dentro del mes de enero del año siguiente al que corresponda dicha liquidación.

6.5.- Declaraciones Rectificadoras y Sustitutorias.

6.5.1.- Las declaraciones juradas rectificatorias y sustitutorias, serán presentadas en la forma, condiciones y plazos establecidos en los numerales 6.3 y 6.4 de la presente Directiva, adicionalmente los contribuyentes cumplirán con lo siguiente:

a) Ingresarán nuevamente toda la información referida al concepto cuya declaración se sustituye o rectifica, incluyendo aquella información que no se desea sustituir o rectificar.

b) Se podrá sustituir o rectificar más de un concepto a la vez.

c) En el caso de las declaraciones juradas originales que fueron presentadas utilizando los formularios establecidos por las normas vigentes al momento de su presentación; las correspondientes declaraciones sustitutorias o rectificatorias serán presentadas mediante los formularios contenidos en los anexos de la presente Directiva y bajo las condiciones que señala ésta.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Para todo lo no previsto en la presente Directiva será de aplicación lo dispuesto en el Código Tributario.

Segunda.- Para los periodos y/o ejercicios tributarios anteriores a la vigencia de la presente Directiva, los Contribuyentes que se encuentren omisos a la presentación de las Declaraciones juradas y/o al registro de sus pagos, utilizarán los formatos físicos de los formularios referidos en la presente Directiva. En cuyo caso, la constancia de presentación será una copia de dichos formularios con el sello de recepción de Mesa de Partes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Tercera.- La consulta de las Declaraciones Juradas presentadas, del estado de adeudos y pagos a través del Sistema, podrá ser efectuada por el Contribuyente respecto a sus declaraciones, deudas y pagos realizados a partir de la vigencia de la presente norma, sin perjuicio de que para periodos anteriores, el FITEL pueda implementarlo gradualmente.

Cuarta.- Las disposiciones de esta Directiva entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", mediante la Resolución Ministerial correspondiente que la apruebe.

VIII. RESPONSABILIDADES

8.1.- La Secretaría Técnica del FITEL, a través del área respectiva, es la dependencia encargada del cumplimiento de la presente norma.

8.2.- EL FITEL utilizará la información proporcionada por los Contribuyentes en cumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente Directiva, para el ejercicio de su función de control del Aporte por Derecho Especial Destinado al FITEL y otras que resulten relevantes a la gestión tributaria del mismo.

ANEXO 1

1.-Formato Virtual:

  Ministerio de Transportes y Comunicaciones	 FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES
FORMULARIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES AL FONDO DE INVERSION EN TELECOMUNICACIONES - FITEL	
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRIBUYENTE:	
Número de Registro Único de Contribuyente:	
Apellidos y Nombres ó Razon Social:	
Nombre Comercial:	
Tipo de Contribuyente:	
Fecha de Inscripción en el Registro:	
Fecha de Inicio de Actividades:	
Estado del Contribuyente:	
DOMICILIO FISCAL:	
Departamento:	
Provincia:	
Distrito:	
Dirección (Tipo / Nombre de Zona y Via, N° de puerta, Mz, Lote, Dpto, Otros):	
Otras Referencias:	
ACTIVIDADES AFECTAS:	
Tipo de Servicio de Telecomunicaciones que presta:	
Tipo de Autorización:	
Documento que autoriza:	
Fecha de documento que autoriza	
N° de Contrato:	
Fecha de firma de contrato:	
Fecha de Inicio de operaciones:	
REPRESENTANTES LEGALES:	
Apellidos y Nombres del Representante Legal:	
Tipo de Documento de Indentidad:	
N° de Documento de Identidad:	
Cargo:	
Fecha de Nombramiento:	
INFORMACIÓN DE CONTACTO:	
Teléfono Fijo 1:	
Teléfono Fijo 2:	
Teléfono Movil 1:	
Teléfono Movil 2:	
Correo Electrónico 1:	
Correo Electrónico 2:	



2.- Formato Físico:

 	
FORMULARIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES AL FONDO DE INVERSION EN TELECOMUNICACIONES - FITEL	
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRIBUYENTE:	
Número de Registro Único de Contribuyente:	
Apellidos y Nombres ó Razon Social:	
Nombre Comercial:	
Tipo de Contribuyente :	
Fecha de Inscripción en el Registro:	
Fecha de Inicio de Actividades:	
Estado del Contribuyente :	
DOMICILIO FISCAL:	
Departamento:	
Provincia:	
Distrito:	
Dirección (Tipo / Nombre de Zona y Vía, N° de puerta, Mz, Lote, Dpto, Otros):	
Otras Referencias:	
ACTIVIDADES AFECTAS:	
Tipo de Servicio de Telecomunicaciones que presta:	
Tipo de Autorización:	
Documento que autoriza:	
Fecha de documento que autoriza	
N° de Contrato:	
Fecha de firma de contrato:	
Fecha de Inicio de operaciones:	
REPRESENTANTES LEGALES:	
Apellidos y Nombres del Representante Legal:	
Tipo de Documento de Indentidad:	
N° de Documento de Identidad:	
Cargo:	
Fecha de Nombramiento:	
INFORMACIÓN DE CONTACTO:	
Teléfono Fijo 1:	
Teléfono Fijo 2:	
Teléfono Movil 1:	
Teléfono Movil 2:	
Correo Electrónico 1:	
Correo Electrónico 2:	
Responsable o Representante Legal	Sello de Recepción
Apellidos y Nombres Firma	

INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES AL FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES - FITEL**I. RECOMENDACIONES GENERALES:**

El siguiente formato es de naturaleza virtual o física y será utilizado por los contribuyentes a que se refiere el artículo 12° del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, para hacer efectiva su inscripción en el Registro de Contribuyentes al FITEL creado por dicha institución a fin de contar con la información de los mismos, información que resulte útil para la gestión tributaria del Aporte por Derecho Especial Destinado al FITEL.

1. La información registrada por el Contribuyente tendrá carácter de declaración jurada para el FITEL, sin perjuicio de ello, dicha información puede ser objeto de verificación, a través de los medios que el FITEL estime conveniente.

2. La modificación de la información consignada en el Registro de Contribuyentes al FITEL, que efectúen los usuarios, con posterioridad a su inscripción en dicho registro, deberá efectuarse según el procedimiento establecido por el FITEL para este efecto.

3. Las infracciones relacionadas a la Inscripción en el Registro de Contribuyentes al FITEL, así como a la modificación de información consignada en dicho registro, se encuentran sujetos a las sanciones señaladas en el Código Tributario que le fueran aplicables.

4. Para efectos de su inscripción en el Registro antes mencionado, mediante el uso del formato virtual, el Contribuyente deberá completar la información requerida en el mismo; una vez registrada dicha información el Sistema Integrado de Recaudación y Fiscalización del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones permitirá su impresión.

5. Los Contribuyentes podrán efectuar su inscripción en el Registro de Contribuyentes al FITEL, usando el formato físico, en cuyo caso, este documento, debidamente llenado y firmado por el Contribuyente o su representante legal, será entregado en la mesa de partes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones adjuntando una carta simple y copia del DNI de Contribuyente o su representante legal; siendo que la constancia de presentación lo constituirá una copia de los referidos formatos con el sello de recepción correspondiente.

II. INSTRUCCIONES DE LLENADO:**Información General del Contribuyente.**

1. El Contribuyente deberá consignar su número de Registro Único de Contribuyente – RUC, Nombres y o Razón Social y Nombre Comercial de ser el caso.

2. En el rubro: Tipo de Contribuyente, señalar si se trata de persona natural o jurídica, según corresponda.

3. En el rubro: Fecha Inscripción, se indicará la fecha (dd/mm/aa) en la que se realiza la inscripción en el presente registro.

4. En el rubro: Fecha de Inicio de Actividades, se deberá consignar la fecha (dd/mm/aa) en la que el

Contribuyente ha empezado a percibir ingresos por los servicios de telecomunicaciones a los que se alude en el artículo 12° de la Ley de Telecomunicaciones y el 238° de su Reglamento.

5. En el rubro: Estado del Aportante, se deberá seleccionar entre las siguientes opciones:

- Alta: Si el Contribuyente se encuentra habilitado por el MTC para prestar servicios de telecomunicaciones señalados en el numeral anterior, pero aún no ha percibido ingresos por los mismos.

- Activo: Si el Contribuyente se encuentra percibiendo ingresos por la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el numeral anterior.

- Baja: Si el Contribuyente no se encuentra habilitado por el MTC para prestar servicios de telecomunicaciones señalados en el numeral anterior.

Domicilio Fiscal.

1. El Contribuyente deberá señalar el domicilio fiscal de conformidad a los datos requeridos en este rubro.

2. Son de aplicación a este rubro las reglas establecidas en el artículo 11° del Código Tributario en lo que le resulte aplicable.

3. El Domicilio Fiscal consignado en el presente registro debe coincidir con el que se informa en las Declaraciones juradas mensuales de los pagos a cuenta y Liquidación Final del Aporte por Derecho Especial Destinado al FITEL.

Actividades Afectas.

1. El Contribuyente deberá indicar los tipos de Servicios de Telecomunicaciones que presta, según lo establecido en el artículo 238° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, así como el tipo de autorización otorgada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para cada tipo de servicio (Concesión, Registro).

2. El Contribuyente deberá señalar el número de documento que autoriza la prestación por cada tipo de servicio de telecomunicaciones autorizado, así como su fecha de emisión.

3. De haber firmado contrato de concesión, señalar el número del mismo y la fecha de suscripción.

4. De ser el caso, el Contribuyente deberá consignar la fecha de inicio de operaciones otorgada en el acta de inspección del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Representantes Legales.

1. La presente sección deberá ser llenada sólo de haber consignado que se trata de una persona jurídica en el rubro: "Tipo de Contribuyente".

2. El Contribuyente deberá señalar los datos del Representante Legal que cuenta con todas las facultades de representación ante entidades de la administración pública, según los rubros requeridos.

Datos de Contacto.

1. El Contribuyente deberá consignar la información de contacto de conformidad a lo requerido en este rubro.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

**ANEXO 2****1.- Formato Virtual:**

		Ministerio de Transportes y Comunicaciones		Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones			
FOMULARIO 1 - DECLARACIÓN JURADA DE PAGO A CUENTA MENSUAL DEL APOORTE POR DERECHO ESPECIAL AL FITEL							
Artículo 12° del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por D.S. N° 013-93-TCC y modificatorias Artículo 238° y 239° del TUO de Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por D.S. N° 020-2007-MTC y modificatorias							
Periodo Tributario (Consignar mes y año)				N° de Formulario			
(Marque una "X" según corresponda):				SUSTITUTORIA ☐		RECTIFICATORIA ☐	
I. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE							
N° de RUC		Apellidos y Nombres o Razón Social					
Domicilio Fiscal							
Teléfono:		Correo Electrónico:					
Anotar TODOS los importes en nuevos soles sin considerar céntimos							
II. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE							
CONCEPTO						IMPORTE S/.	
INGRESOS BRUTOS FACTURADOS Y PERCIBIDOS							
Servicios Portadores en General							
Servicios Finales Públicos							
Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable							
Servicio Público de Valor Añadido de Conmutación de Datos por Paquetes (Acceso a Internet)							
Ingresos por Corresponsalías y/o Liquidación de Tráficos Internacionales							
TOTAL INGRESOS BRUTOS FACTURADOS Y PERCIBIDOS (A)							
DEDUCCIONES							
(-) Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal						()	
(-) Cargos por Interconexión (pagados)						()	
TOTAL DEDUCCIONES (B)							
TOTAL BASE IMPONIBLE (A) - (B)							
III. DETERMINACIÓN DE LA DEUDA							
CONCEPTO						IMPORTE S/.	
(C) APOORTE RESULTANTE : (Aplicar el 1% al importe señalado en Total Base Imponible)							
(-) Pagos previos del periodo (D)						()	
(-) Saldo a Favor de ejercicio anterior (E)						()	
(F) APOORTE O SALDO A FAVOR (C) - (D) - (E)							
(+ Interés moratorio y compensatorio - D.S. N° 020-2007 Art.239° (G)							
(+ Interés moratorio - Código Tributario Art.33° (H)							
(I) TOTAL DEUDA O SALDO A FAVOR (F) + (G) + (H)							
ANEXO I							
DETALLE DE LOS PAGOS PREVIOS DEL PERIODO							
ENTIDAD FINANCIERA		N° FORMATO PAGOS VARIOS				FECHA DE PAGO	

2.- Formato Físico:



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones



FORMULARIO 1 - DECLARACIÓN JURADA DE PAGO A CUENTA MENSUAL DEL APOORTE POR DERECHO ESPECIAL AL FITEL

Artículo 12° del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por D.S. N° 013-93-TCC y modificatorias
Artículo 238° y 239° del TUO de Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por D.S. N° 020-2007-MTC y modificatorias

Periodo Tributario (Consignar mes y año)

N° de Formulario

(Marque una "X" según corresponda):

SUSTITUTORIA

RECTIFICATORIA

I. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

N° de RUC

Apellidos y Nombres o Razón Social

Domicilio Fiscal

Teléfono:

Correo Electrónico:

Anotar TODOS los importes en nuevos soles sin considerar céntimos

II. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

CONCEPTO	IMPORTE S/.
INGRESOS BRUTOS FACTURADOS Y PERCIBIDOS	
Servicios Portadores en General	
Servicios Finales Públicos	
Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable	
Servicio Público de Valor Añadido de Conmutación de Datos por Paquetes (Acceso a Internet)	
Ingresos por Corresponsalías y/o Liquidación de Tráficos Internacionales	
TOTAL INGRESOS BRUTOS FACTURADOS Y PERCIBIDOS (A)	
DEDUCCIONES	
(-) Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal	()
(-) Cargos por Interconexión (pagados)	()
TOTAL DEDUCCIONES (B)	
TOTAL BASE IMPONIBLE (A) - (B)	

III. DETERMINACIÓN DE LA DEUDA

CONCEPTO	IMPORTE S/.
(C) APOORTE RESULTANTE : (Aplicar el 1% al importe señalado en Total Base Imponible)	
(-) Pagos previos del periodo (D)	()
(-) Saldo a Favor de ejercicio anterior (E)	()
(F) APOORTE O SALDO A FAVOR (C) - (D) - (E)	
(+) Interés moratorio y compensatorio - D.S. N° 020-2007 Art.239° (G)	
(+) Interés moratorio - Código Tributario Art.33° (H)	
(I) TOTAL DEUDA O SALDO A FAVOR (F) + (G) + (H)	

ANEXO I

DETALLE DE LOS PAGOS PREVIOS DEL PERIODO

ENTIDAD FINANCIERA	N° FORMATO PAGOS VARIOS	FECHA DE PAGO

Responsable o Representante Legal

Sello de Recepción

Apellidos y Nombres

Firma

**INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO 1 – DECLARACIÓN JURADA DE PAGO A CUENTA MENSUAL DEL APOORTE POR DERECHO ESPECIAL DESTINADO AL FITEL****I. RECOMENDACIONES GENERALES:**

1. El siguiente formato puede ser de naturaleza virtual o física y debe ser utilizado por los aportantes a que se refiere el artículo 12° del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 013-93-TCC, a fin de presentar las Declaraciones Juradas Mensuales de los pagos a cuenta del Aporte por Derecho Especial Destinado al FITEL a que se refiere el artículo 239° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

2. Se deberá llenar un formato por cada periodo tributario que desee declarar; para que la presentación sea válida el Contribuyente deberá llenar los rubros de este formato.

3. De incurrir en error al consignar información relativa a la determinación de la deuda en este formato, el Contribuyente podrá corregirlo presentando un formato nuevo a manera de declaración sustitutoria o rectificatoria, según sea el caso, de acuerdo a lo señalado en el Código Tributario.

4. Para el caso del formato virtual, una vez grabada la información correspondiente a las declaraciones, el Sistema Integrado de Recaudación y Fiscalización del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones, emitirá una “Constancia de Presentación”, la misma que puede ser impresa por el Contribuyente y, que constituye el único comprobante de haber cumplido con la obligación señalada en el artículo 239° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

5. Para el caso del formato físico, la presentación de la declaración quedará acreditada con el sello y rúbrica del funcionario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que realiza la recepción en Mesa de Partes.

II. INSTRUCCIONES DE LLENADO:

CONCEPTOS	DESCRIPCIÓN
PERIODO TRIBUTARIO	Señalar el periodo tributario (mes y año) al que corresponde la declaración jurada; tener en cuenta que los periodos van de enero a diciembre de cada año y se identifican y corresponden con la numeración del 01 al 12 seguido por el año (ejm. 01/2012, 03/2013, etc.)
N° DE FORMULARIO	Este casillero será llenado por el FITEL al momento de la presentación del formato.
RECTIFICATORIA / SUSTITORIA	Indicar según se trate de una Declaración rectificatoria o sustitutoria en los términos señalados en el artículo 88° del Código Tributario.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	Consignar el nombre o razón social del Contribuyente.
RUC	Consignar el número de Registro Único del Contribuyente del Contribuyente.
DOMICILIO FISCAL	Consignar la dirección completa del Contribuyente: • Departamento, provincia y distrito. • El nombre, número, manzana y lote de la dirección: (precisando si es calle, jirón, pasaje, avenida u otros).
TELÉFONO	Consignar el código de la ciudad y número telefónico
CORREO ELECTRÓNICO	Consignar la dirección del correo electrónico.

CONCEPTOS	DESCRIPCIÓN
INGRESOS FACTURADOS Y PERCIBIDOS (A)	Consignar los ingresos facturados y percibidos por servicios portadores en general, de servicios finales públicos, del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso internet), incluidos los ingresos por corresponsalías y/o liquidación de tráficos internacionales a los que hace referencia el artículo 238° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones; de no tener ingreso alguno en determinado rubro, consignar cero.
DEDUCCIONES (B)	Consignar los importes por concepto de las deducciones señaladas en el artículo 238° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, tales como el Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y los montos pagados por Cargos por Interconexión.
TOTAL BASE IMPONIBLE (A) – (B)	Consignar el importe que resulta de la diferencia entre los montos consignado en las Casillas (A) y (B).
APORTE RESULTANTE (C)	Consignar el importe que resulta de aplicar el 1% del monto consignado en la casilla “Total Base Imponible (A) – (B)”
PAGOS PREVIOS (D)	Se consigna aquellos pagos por el periodo tributario declarado, efectuados previamente a la presentación de esta declaración jurada.
SALDO A FAVOR DE EJERCICIO ANTERIOR (E)	Se consigna el saldo a favor de la Liquidación Final del ejercicio inmediato anterior; según lo señalado en el artículo 239° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, sólo se podrá efectuar compensación automática del saldo a favor contenido en una Liquidación Final contra una deuda determinada en una declaración jurada de Pagos a Cuenta Mensuales siguientes a la misma.
APORTE O SALDO A FAVOR (F)	Se consigna el importe que resulta de la diferencia entre los montos consignados en las Casillas (C) - (D) - (E) - (F).
INTERES ART. 239° D.S. 020-2007-MTC (G)	Se consigna el importe que corresponde a los intereses a que se hace referencia en el último párrafo del artículo 239° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, que señala que vencido el plazo de diez (10) días calendario del mes siguiente para efectuar la declaración jurada mensual y el pago a cuenta correspondiente, se pagarán por cada mes de retraso y de manera acumulativa las tasas máximas de interés compensatorio y moratorio fijados por el Banco Central de Reserva, vigente a la fecha de pago. Este interés debe aplicarse desde el vencimiento del plazo anteriormente señalado hasta la fecha de determinación de la deuda tributaria del aporte en la liquidación final o, hasta el vencimiento del plazo dispuesto para dicho efecto.
INTERES ART. 33° D.S. 133-2013-EF (H)	Se consigna el importe que corresponde a los intereses a que se hace referencia en el artículo 33° del Código Tributario que señala que el tributo no pagado dentro de los plazos establecidos devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior. Esta tasa se aplicará sobre los intereses señalados en la casilla (G), devengados a la fecha de determinación de la deuda tributaria del aporte en la liquidación final o, al vencimiento del plazo dispuesto para dicho efecto hasta la fecha de pago inclusive.
TOTAL DEUDA A PAGAR O SALDO A FAVOR	Se consigna el importe que resulta de la sumatoria entre los montos consignados en las Casillas (F) + (G) + (H).
ANEXO I DETALLE DE PAGO PREVIO DEL PERIODO	De haberse efectuado pagos para este periodo, con anterioridad a la presentación de este formato, deberá indicar la entidad financiera, el número de Formulario 3-Pagos Varios FITEL y la fecha en que se efectuó dicho pago.

ANEXO 3

1.- Formato Virtual:



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones



FITEL

FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES

FORMULARIO 2 - DECLARACIÓN JURADA DE LIQUIDACIÓN FINAL DEL APOORTE POR DERECHO ESPECIAL AL FITEL

Artículo 12° del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por D.S. N° 013-93-TCC y modificatorias

Artículo 238° y 239° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por D.S. N° 020-2007-MTC y modificatorias

Ejercicio Tributario (Consignar año)

N° de Formulario

(Marque una "X" según corresponda):

SUSTITUTORIA

RECTIFICATORIA

I. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

N° de RUC

Apellidos y Nombres o Razón Social

Domicilio Fiscal

Teléfono:

Correo Electrónico:

Anotar TODOS los importes en nuevos soles sin considerar céntimos

II. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

CONCEPTO

IMPORTE S/.

INGRESOS BRUTOS FACTURADOS Y PERCIBIDOS

Servicios Portadores en General

Servicios Finales Públicos

Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable

Servicio Público de Valor Añadido de Conmutación de Datos por Paquetes (Acceso a Internet)

Ingresos por Corresponsalías y/o Liquidación de Tráficos Internacionales

TOTAL INGRESOS BRUTOS FACTURADOS Y PERCIBIDOS (A)

DEDUCCIONES

(-) Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal

(-) Cargos por Interconexión (pagados)

TOTAL DEDUCCIONES (B)

TOTAL BASE IMPONIBLE (A) - (B)

III. DETERMINACIÓN DE LA DEUDA

CONCEPTO

IMPORTE S/.

(C) APOORTE RESULTANTE : (Aplicar el 1% al importe señalado en Total Base Imponible)

(-) Pagos a cuenta mensuales del ejercicio (D)

(-) Pagos previos por el ejercicio declarado (E)

(-) Saldo a Favor de Ejercicios Anteriores (F)

(-) Otros mecanismos a que se refiere el 2° párrafo del art. 239° del D.S. 020-2007-MTC (G)

(H) APOORTE O SALDO A FAVOR (C) - (D) - (E) - (F) - (G)

(+) Interés moratorio - Código Tributario Art.33° (I)

(J) TOTAL DEUDA O SALDO A FAVOR (H) + (I)

ANEXO I

DETALLE DE LOS PAGOS A CUENTA MENSUALES DEL EJERCICIO

MES

N° DECLARACIÓN JURADA

IMPORTE DECLARADO

IMPORTE PAGADO

N° DE PAGOS VARIOS

ENERO

FEBRERO

MARZO

ABRIL

MAYO

JUNIO

JULIO

AGOSTO

SEPTIEMBRE

OCTUBRE

NOVIEMBRE

DICIEMBRE

ANEXO II

DETALLE DE LOS PAGOS PREVIOS POR EL EJERCICIO

ENTIDAD FINANCIERA

N° FORMATO PAGOS VARIOS

FECHA DE PAGO

**2.- Formato Físico:**

 PERÚ	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones	 FITEL FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES
---	--	--	--

FORMULARIO 2 - DECLARACIÓN JURADA DE LIQUIDACIÓN FINAL DEL APOORTE POR DERECHO ESPECIAL AL FITEL	
Artículo 12° del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por D.S. N° 013-93-TCC y modificatorias Artículo 238° y 239° del TUO de Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por D.S. N° 020-2007-MTC y modificatorias	
Ejercicio Tributario (Consignar año)	N° de Formulario
(Marque una "X" según corresponda): SUSTITUTORIA ☐ RECTIFICATORIA ☐	

I. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	
N° de RUC	Apellidos y Nombres o Razón Social
Domicilio Fiscal	
Teléfono:	Correo Electrónico:
Anotar TODOS los importes en nuevos soles sin considerar céntimos	

II. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE	
CONCEPTO	IMPORTE S/.
INGRESOS BRUTOS FACTURADOS Y PERCIBIDOS	
Servicios Portadores en General	
Servicios Finales Públicos	
Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable	
Servicio Público de Valor Añadido de Conmutación de Datos por Paquetes (Acceso a Internet)	
Ingresos por Corresponsalías y/o Liquidación de Tráficos Internacionales	
TOTAL INGRESOS BRUTOS FACTURADOS Y PERCIBIDOS (A)	
DEDUCCIONES	
(-) Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal	()
(-) Cargos por Interconexión (pagados)	()
TOTAL DEDUCCIONES (B)	
TOTAL BASE IMPONIBLE (A) - (B)	

III. DETERMINACIÓN DE LA DEUDA	
CONCEPTO	IMPORTE S/.
(C) APOORTE RESULTANTE : (Aplicar el 1% al importe señalado en Total Base Imponible)	
(-) Pagos a cuenta mensuales del ejercicio (D)	()
(-) Pagos previos por el ejercicio declarado (E)	()
(-) Saldo a Favor de Ejercicios Anteriores (F)	()
(-) Otros mecanismos a que se refiere el 2° párrafo del art°. 239° del D.S. 020-2007-MTC (G)	()
(H) APOORTE O SALDO A FAVOR (C) - (D) - (E) - (F) - (G)	
(+) Interés moratorio - Código Tributario Art.33° (I)	
(J) TOTAL DEUDA O SALDO A FAVOR (H) + (I)	

ANEXO I				
DETALLE DE LOS PAGOS A CUENTA MENSUALES DEL EJERCICIO				
MES	N° DECLARACIÓN JURADA	IMPORTE DECLARADO	IMPORTE PAGADO	N° DE PAGOS VARIOS
ENERO				
FEBRERO				
MARZO				
ABRIL				
MAYO				
JUNIO				
JULIO				
AGOSTO				
SEPTIEMBRE				
OCTUBRE				
NOVIEMBRE				
DICIEMBRE				

ANEXO II		
DETALLE DE LOS PAGOS PREVIOS POR EL EJERCICIO		
ENTIDAD FINANCIERA	N° FORMATO PAGOS VARIOS	FECHA DE PAGO

Responsable o Representante Legal	Sello de Recepción
Apellidos y Nombres	
Firma	

INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO 2 – DECLARACIÓN JURADA DE LIQUIDACIÓN FINAL DEL APOORTE POR DERECHO ESPECIAL DESTINADO AL FITEL

- I. RECOMENDACIONES GENERALES:
1. El siguiente formato puede ser de naturaleza virtual o física y debe ser utilizado por los Contribuyentes a que se refiere el artículo 12° del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 013-93-TCC, a fin de presentar la Declaración Jurada de Liquidación Final del Aporte por Derecho Especial Destinado al FITEL a que se refiere el artículo 239° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.
2. Se deberá llenar un formato por cada ejercicio tributario que desee declarar; para que la presentación sea válida el Contribuyente deberá llenar los rubros de este formato; de no tener importe que registrar, consignar cero.
3. De incurrir en error al consignar información relativa a la determinación de la deuda en este formato, el Contribuyente podrá corregirlo presentando un formato nuevo a manera de declaración sustitutoria o rectificatoria según sea el caso, de acuerdo a lo señalado en el Código Tributario.
4. Para el caso del formato virtual, una vez grabada la información correspondiente a las declaraciones, el Sistema Integrado de Recaudación y Fiscalización del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones, emitirá una “Constancia de Presentación”, la misma que puede ser impresa por el Contribuyente y, que constituye el único comprobante de haber cumplido con la obligación señalada en el artículo 239° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.
5. Para el caso del formato físico, la presentación de la Declaración quedará acreditada con el sello y rúbrica del funcionario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que realiza la recepción en Mesa de Partes.

II. INSTRUCCIONES DE LLENADO:

CONCEPTOS	DESCRIPCIÓN
EJERCICIO TRIBUTARIO	Señalar el ejercicio tributario al que corresponde la Liquidación Final; tener en cuenta que los ejercicios se identifican con el número 13 seguido por año al que corresponde el ejercicio (ejm. 13/2012, 13/2014, etc.)
N° DE FORMULARIO	Este casillero será llenado por el FITEL al momento de la presentación del formulario ya sea en formato virtual o físico.
RECTIFICATORIA/ SUSTITUTORIA	Marcar con un aspa según se trate de una declaración rectificatoria o sustitutoria en los términos señalados en el artículo 88° del Código Tributario.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	Consignar el nombre o Razón Social de la persona natural o jurídica del Contribuyente.
RUC	Consignar el número de Registro Único del Contribuyente del Contribuyente.
DOMICILIO FISCAL	Consignar la dirección completa del Contribuyente señalando: • Departamento, provincia y distrito. • El nombre, número, manzana y lote de la dirección (precisando si es calle, jirón, pasaje, avenida u otros).
TELEFONO	Consignar el código de la ciudad y número telefónico
CORREO ELECTRÓNICO	Consignar la dirección del correo electrónico.
INGRESOS FACTURADOS Y PERCIBIDOS (A)	Consignar los ingresos facturados y percibidos por servicios portadores en general, de servicios finales públicos, del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso internet), incluidos los ingresos por corresponsalías y/o liquidación de tráficos internacionales a los que hace referencia el artículo 238° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones; de no tener ingreso alguno en determinado rubro, consignar cero.

CONCEPTOS	DESCRIPCIÓN
DEDUCCIONES (B)	Consignar los importes por concepto de las deducciones señaladas en el artículo 238° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, tales como el Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y los montos pagados por Cargos por Interconexión.
TOTAL BASE IMPONIBLE (A) – (B)	Consignar el importe que resulta de la diferencia entre los montos consignado en las Casillas (A) – (B)
APOORTE RESULTANTE (C)	Consignar el importe que resulta de aplicar el 1% del monto consignado en la casilla “Total Base Imponible (A) – (B)”
PAGOS A CUENTA (D)	Se consigna aquellos pagos a cuenta efectuados por los periodos tributarios integrantes del ejercicio declarado en este formato, según detalle del Anexo I.
PAGOS PREVIOS (E)	Se consigna aquellos pagos por el ejercicio tributario declarado, efectuados previamente a la presentación de esta Liquidación Final, según detalle del Anexo II.
SALDO A FAVOR DE EJERCICIO ANTERIOR (F)	Se consigna el saldo a favor de la Liquidación Final del ejercicio inmediato anterior que no haya compensado con pagos a cuenta de este ejercicio o que habiéndolo efectuado haya quedado un remanente que compensar.
OTROS CREDITOS (G)	Se consigna el monto contenido en la Resolución Secretarial y/u otro acto administrativo emitido por FITEL que implica crédito a favor del Contribuyente, según lo indicado en el segundo párrafo del artículo 239° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.
APOORTE O SALDO A FAVOR (H)	Se consiga el importe que resulta de la diferencia entre los montos consignados en las Casillas (C) - (D) - (E) - (F) – (G).
INTERES ART. 33° D.S. 133-2013-EF (I)	Se consigna el importe que corresponde a los intereses a que se hace referencia en el artículo 33° del Código Tributario que señala que el tributo no pagado dentro de los plazos establecidos devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior. Esta tasa se aplicará desde la fecha de vencimiento del plazo dispuesto para la liquidación final del aporte hasta la fecha de pago inclusive.
TOTAL DEUDA O SALDO A FAVOR (J)	Se consiga el importe que resulta de la sumatoria entre los montos consignados en las Casillas (H) + (I).
ANEXO I DETALLE DE PAGOS A CUENTA MENSUALES DEL EJERCICIO	De haberse efectuado pagos a cuenta mensuales durante el ejercicio, deberá indicar número de declaración jurada, Importe declarado, Importe pagado y el número de Formato 3- Pagos Varios FITEL en el que se efectuó el mismo.
ANEXO II DETALLE DE PAGO PREVIO DEL PERIODO	De haberse efectuado pagos para este ejercicio, con anterioridad a la presentación de este formato, deberá indicar la entidad financiera, el número de Formato 3- Pagos Varios FITEL y la fecha en que se efectuó dicho pago.



ANEXO 4

1.- Formato Virtual:

 PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones	 FITEL FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES																							
FORMULARIO 3 - PAGOS VARIOS FITEL																								
ESTE FORMULARIO NO CONSTITUYE NI REEMPLAZA A LOS FORMATOS DE DECLARACIONES JURADAS, SOLO SE UTILIZARÁ PARA REALIZAR PAGOS DE APORTES Y MULTAS																								
FORMULARIO																								
I.- IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE																								
NÚMERO DE RUC 	NOMBRE RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE 																							
II.- DATOS GENERALES DEL PAGO																								
Depósito realizado en:																								
SCOTIABANK / N° 000-4533275 ☐	BCP / N° 193-1590200-0-25 ☐	Bco. de la Nación / N° 00-068-334209 ☐																						
Fecha del Pago 	N° de operación y/o depósito 	Importe del Pago 																						
		S/.																						
Periodo y/o Ejercicio <table><tr><td>Mes</td><td>Año</td></tr><tr><td> </td><td> </td></tr></table>	Mes	Año			Concepto de Pago <table><tr><td colspan="2">Aportes</td><td colspan="2">Multas</td></tr><tr><td>OP</td><td>RD</td><td>RM</td><td>DDJJ</td><td>178° 1</td><td>176° 1</td><td>otras</td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>	Aportes		Multas		OP	RD	RM	DDJJ	178° 1	176° 1	otras								Número de Documento Asociado al Pago
Mes	Año																							
Aportes		Multas																						
OP	RD	RM	DDJJ	178° 1	176° 1	otras																		
		Solo en caso de haber marcado OP, RD, DDJJ y Resoluciones de Multa emitidas																						

2.- Formato Físico:

 PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones	 FITEL FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES																							
FORMULARIO 3 - PAGOS VARIOS FITEL																								
ESTE FORMULARIO NO CONSTITUYE NI REEMPLAZA A LOS FORMATOS DE DECLARACIONES JURADAS, SOLO SE UTILIZARÁ PARA REALIZAR PAGOS DE APORTES Y MULTAS																								
FORMULARI																								
I.- IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE																								
NÚMERO DE RUC 	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE 																							
II.- DATOS GENERALES DEL PAGO																								
Depósito realizado en:																								
SCOTIABANK / N° 000-4533275 ☐	BCP / N° 193-1590200-0-25 ☐	Bco. de la Nación / N° 00-068-334209 ☐																						
Fecha del Pago 	N° de operación y/o depósito 	Importe del Pago 																						
		S/.																						
Periodo y/o Ejercicio <table><tr><td>Mes</td><td>Año</td></tr><tr><td> </td><td> </td></tr></table>	Mes	Año			Concepto de Pago <table><tr><td colspan="2">Aportes</td><td colspan="2">Multas</td></tr><tr><td>OP</td><td>RD</td><td>RM</td><td>DDJJ</td><td>178° 1</td><td>176° 1</td><td>otras</td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>	Aportes		Multas		OP	RD	RM	DDJJ	178° 1	176° 1	otras								Número de Documento Asociado al Pago
Mes	Año																							
Aportes		Multas																						
OP	RD	RM	DDJJ	178° 1	176° 1	otras																		
		Solo en caso de haber marcado OP, RD, DDJJ y Resoluciones de Multa emitidas																						
Responsable o Representante Legal		Sello de Recepción																						
Apellidos y Nombres Firma 																								

INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO 3 -
PAGOS VARIOS FITEL

I. RECOMENDACIONES GENERALES:

1. El siguiente formulario puede ser virtual o físico y será utilizado por los contribuyentes a que se refiere el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 013-93-TCC, para hacer efectivo el registro de los pagos correspondientes a la deuda del Aporte por Derecho Especial Destinado al FITEL que hubiera sido determinada en las declaraciones juradas de pagos a cuenta mensuales y/o en la liquidación anual del mismo, así como, por las multas impuestas por el incumplimiento de sus obligaciones formales.
2. El pago de la deuda tributaria relativa al Aporte por Derecho Especial Destinado al FITEL se realizará en moneda nacional, para ello se podrán utilizar los siguientes medios de pago: dinero en efectivo, cheque, débito en cuenta corriente o de ahorros, tarjeta de crédito y otros medios que la Administración Tributaria apruebe de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32° del Código Tributario.
3. El pago debe ser efectuado en las entidades bancarias señaladas por FITEL, luego de realizada la operación bancaria, el funcionario del banco entregará una constancia de depósito con su firma y sello, documento que constituirá prueba de haber realizado el pago.
Para que el pago sea válido el Contribuyente deberá registrarlo mediante el formato virtual o físico de este formulario, para lo cual deberá completar toda la información correspondiente, de acuerdo al concepto de pago que se desee cancelar (aporte o multa);
4. Se deberá registrar un formulario por cada pago a realizarse, el que debe corresponder a un solo concepto de pago (aporte o multa) y a un periodo y/o ejercicio tributario.
5. Los contribuyentes podrán registrar sus pagos, usando el formato físico de este formulario, en cuyo caso, este documento, debidamente llenado y firmado por el Contribuyente o su representante legal, será entregado en la Mesa de Partes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; siendo que la constancia de presentación lo constituirá una copia de los referidos formatos con el sello de recepción correspondiente.
6. De existir error al consignar la información requerida en rubros de este formato tales como: "Número de RUC", "Nombre o Razón Social", "Importe del Pago", "Fecha de pago", "Periodo y/o Ejercicio", "Concepto de Pago" y "Número de documento asociado al pago", el Contribuyente podrá corregirlo con el procedimiento de Reimputación de Pagos que FITEL determine para dicho efecto.

II. INSTRUCCIONES DE LLENADO:

N° de Formulario.

6. Este casillero será llenado por el FITEL al momento de la realización del registro del pago.

Rubro I: Identificación del Contribuyente.

4. Señalar los Nombres, Apellidos y/o Razón social del Contribuyente.
5. Señalar el número de Registro Único de Contribuyente – RUC del Contribuyente.

Rubro II: Datos Generales del Pago.

5. El Contribuyente deberá indicar la entidad bancaria donde efectuó el pago.
6. El Contribuyente deberá indicar La fecha de pago que corresponde a la fecha en la que realizó la operación bancaria (día/mes/año).
7. El Contribuyente deberá consignar el número de operación y/o depósito que identifica la operación bancaria.
8. Indicar el importe del pago efectuado, en nuevos soles y sin incluir decimales.
9. Indicar el periodo o ejercicio tributario al que corresponde el pago; tener en cuenta que los periodos tributarios van de enero a diciembre de cada año y se identifican con la numeración del 01 al 12 respectivamente, mientras que el ejercicio tributario se identifica señalando el número 13; seguidamente a dichas numeraciones se señalará el año al que corresponde la liquidación anual del aporte (ejm: 01/2012, 06/2012, 13/2012, etc.).
10. Indicar el Concepto de Pago, es decir, si se quiere pagar Aportes o Multas; si desea pagar Aportes, debe indicar si se trata de una deuda contenida en una Orden de Pago (OP), Resolución de Determinación (RD), Declaración jurada (DD JJ); si desea pagar Multas, indicar si se trata de una multa tipificada en el numeral 1 del artículo 176° (Declaración Extemporánea) o numeral 1 del artículo 178° (Cifras y/o Datos Falsos) del Código Tributario o cualquiera otra multa tributaria señalada en dicha norma.
11. En cualquiera de los casos señalados en el numeral anterior, indicar el número de documento que contiene la deuda según sea el caso, de una Orden de Pago, Resolución de Determinación, Resolución de Multa y número de identificación de la declaración jurada o liquidación final del periodo o ejercicio tributario que está pagando; para el caso de los pagos previos o pago de multas en las que no medien resolución de multa emitida no consignar nada.

1346019-1

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.